



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
TRASLADO Art. 110 del CGP

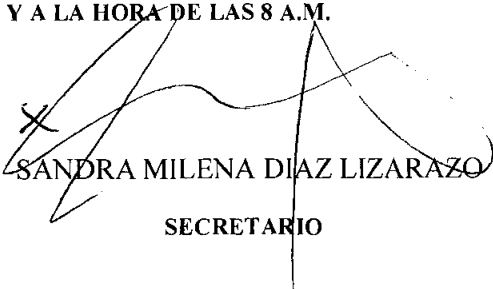
TRASLADO No. **020**

Fecha: **10/07/2020**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
68406 40 89 001 2017 00025 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	CESAR AUGUSTO HERNANDEZ CALDERON	HERALDO BORRERO BORRERO	Traslado (Art. 110 CGP)	13/07/2020	15/07/2020
68001 31 03 002 2018 00206 00	Verbal	OCTAVIO CURIEL CARRILLO	UNIDROGAS SA	Traslado (Art. 110 CGP)	13/07/2020	15/07/2020
68001 31 03 002 2019 00085 00	Verbal	LUZ STELLA GONZALEZ PINZON	CONSTRUCTORA PARQUE CENTRAL S.A	Traslado (Art. 110 CGP)	13/07/2020	15/07/2020
68001 31 03 002 2019 00272 00	Verbal	MANUEL RICARDO BECERRA MEJIA	MARIA VICTORIA QUIROGA DURAN	Traslado Excepciones de Mérito (Art. 370 CGP)	13/07/2020	17/07/2020
68001 31 03 002 2019 00305 00	Verbal	JESUS CORREA BECERRA	CAMPESA S.A.	Traslado Excepciones de Mérito (Art. 370 CGP)	13/07/2020	17/07/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **10/07/2020 (dd/mm/aaaa)** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

SECRETARIO

INCIDENTE NULIDAD PROVIDENCIA CALENDADA DE FECHA 2020-04.28 EN ESTADOS 2020-06-02

CAMILO REYES <camilo.reyesabogado@gmail.com>

Jue 2/07/2020 3:57 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j02ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Oficina Judicial - Seccional Bucaramanga <Ofjudsbuc@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co>

📎 5 archivos adjuntos (9 MB)

Procesos_20200702_112520531.pdf; Procesos_20200702_113821169.pdf; Procesos_20200702_114351359.pdf; NULIDAD 2CC.pdf; rad 2017-025_01.pdf;

Señora

JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA –
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO contra HERALDO BORRERO BORRERO

RAD.: 2017-0025-01

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD RESPECTO DE AUTO calendarado el **28/04/2020**,
QUE CONFIRMA LA APELACION QUE PRIMERA INSTANCIA ECHANDO DE
MENOS ELTRÁMITE PROCESAL DESATA LA NULIDAD PROPUESTA REGULADA
EN EL PARÁGRAFO SEGUNDO NUMERAL 8 DEL ARTICULO 133 DEL CGP.

CAMILO ERNESTO REYES SÁNCHEZ en ejercicio titular de la tarjeta profesional de condiciones civiles reconocidas en estados, obrando en nombre y representación del Sr. HERALDO BORRERO BORRERO, de acuerdo al poder conferido ante Ud., obrando para representar sus intereses, acudo a este despacho por medio del presente escrito y actuando para representar sus intereses, procedo a **RECURRIR EL AUTO TRAI DO A INSTANCIA** De fecha 28/04/2020, por medio del incidente de nulidad respecto , respecto del trámite procesal adelantado de la providencia señalada, principalmente por qué, posteriormente a conceder el recurso de apelación presentado por este servidor, el juzgado de primera instancia envía el expediente al juzgado segundo civil del circuito y este, posteriormente a la recepción del expediente, omitió la anotación en el sistema SIGLO XXI, la admisibilidad del recurso de apelación

Señora

JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA –

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO contra HERALDO BORRERO BORRERO

RAD.: 2017-0025-01

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD RESPECTO DE AUTO calendado el 28/04/2020, **QUE CONFIRMA LA APELACION QUE PRIMERA INSTANCIA ECHANDO DE MENOS EL TRÁMITE PROCESAL DESATA LA NULIDAD PROPUESTA REGULADA EN EL PARÁGRAFO SEGUNDO NUMERAL 8 DEL ARTICULO 133 DEL CGP.**

CAMILO ERNESTO REYES SÁNCHEZ en ejercicio titular de la tarjeta profesional de condiciones civiles reconocidas en estados, obrando en nombre y representación del Sr. **HERALDO BORRERO BORRERO**, de acuerdo al poder conferido ante Ud., obrando para representar sus intereses, acudo a este despacho por medio del presente escrito y actuando para representar sus intereses, procedo a **RECURRIR LA PROVIDENCIA** De fecha **28/04/2020**, por medio del incidente de nulidad respecto , respecto del trámite procesal adelantado de la providencia señalada, principalmente por qué, posteriormente a conceder el recurso de apelación presentado por este servidor, el juzgado de primera instancia envía el expediente al juzgado segundo civil del circuito y este, posteriormente a la recepción del expediente, omitió la anotación en el sistema SIGLO XXI, la admisibilidad del recurso de apelación, como consecuencia de ello:

- i) la decisión que corresponde al efecto en que procede la apelación y se deba adelantar el trámite procesal previsto en el artículo 322, 323, 325, 326 ídem;
- ii) la oportunidad que corresponde sobre el decreto y practica de pruebas, como quiera que de lo que se debate tiene un precede te primigenio que corresponde a que el juzgado de primera instancia al momento de ejecutar la providencia que pone en firme el avalúo no tomo en cuenta el contra dictamen y omitió el deber de practicar pruebas tal y como lo regula el artículo 228 ídem. Que remite a citar al perito evaluar para proceder a realizar interrogatorio y valorar la técnica del mismo respecto de las diferencias que se evidencian en su peritación y el contra dictamen del inmueble objeto del remate y, finalmente
- iii) Este despacho echa de menos la oportunidad de sustentar el recurso de apelación teniendo en cuenta, los cambios en esquema del proceso en comento, aspectos relevantes reconocidos y fallados por el Honorable tribunal Superior del distrito judicial de Bucaramanga. Sala Civil-Familia en sentencia de tutela de segunda Instancia No.680013103003-2019-0026-01 interno 984/2019, permitiendo con su renuencia, Permitirse la complementariedad de un fallo sin falta del sustrato legal que hace que sus decisiones , en este caso, evidencian una renuencia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales y con ello, **QUE EL JUGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, CON SU ACCION Y OMISION, VULNERÓ EL DERECHO FUNDAMENTAL ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, AL DEBIDO PROCESO, LA IGUALDAD EN CONEXIDAD CON LA VIVIENDA DIGNA, LA PROPIEDAD PRIVADA, LA**

CONFIANZA LEGÍTIMA BUENA FE , por considerar que se configuró una VÍA DE HECHO.

Lo anterior al tener en cuenta que:

a) como se evidencia en el aplicativo web Consulta Nacional de procesos unificada, en el REPORTE DEL PROCESO 68406408900120170002501, se registró en el aplicativo web la Actuación de Radicación de Proceso realizada el 08/11/2019 a las 11:05:42; sin embargo, este despacho, echando de menos las reglas derivadas inciso final del numeral tercero del artículo 322, en tratándose de apelación de autos, omitió la anotación en el sistema SIGLO XXI, la admisibilidad del recurso de apelación y con ello la posibilidad de alegar nuevos argumentos a la impugnación, dentro del plazo señalado por este numeral.

Lo anterior, teniendo en cuenta el fallo de tutela, reconocido por el Honorable tribunal Superior del distrito judicial de Bucaramanga. Sala Civil-Familia en sentencia de tutela de segunda Instancia No.680013103003-2019-0026-01 interno 984/2019: ORDENA- dejar sin efectos el auto dictado por el juzgado promiscuo municipal de Lebrija el 15 de julio de 2019, así como las decisiones que de él se desprendan y, en su lugar, se decida sobre la procedencia del recurso de alzada teniendo en cuenta lo dispuesto en la parte resolutive, así con ello modificando los cambios en esquema del proceso en comento, aspectos relevantes que no fueron tomados en consideración en la parte motiva por este despacho en recurso de alzada

B) Como se ve en la anotación precitada se puede observar que la anotación posterior a la radicación de la alzada es auto confirmando la decisión de fecha 2020-06-02, omitiendo con ello, las reglas derivadas en tratándose de apelación de autos: la anotación en el sistema SIGLO XXI respecto de la admisibilidad del recurso de apelación, al efecto en que procede la apelación y, en forma tajante, la posibilidad de alegar nuevos argumentos a la impugnación, dentro del plazo señalado por inciso final del numeral tercero del artículo 322. Desatando con ello LA NULIDAD INCOADA.

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2020-07-01	Recepción memorial	MEDIANTE CORREO ELECTRONICO RECIBIDO EN EL DIA DE HPOY, EL APODERADO SOLICITA SE AGENDE CITA PARA TENER ACCESO AL EXPEDIENTE FISICO			2020-07-01
2020-06-23	Recepción memorial	ALLEGAN POR VIA CORREO ELECTRONICO (22/06/2020) INFORMANDO LA DIRECCION DEL MISMO.			2020-06-23

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2020-06-02	Fijacion estado	Actuación registrada el 02/06/2020 a las 13:42:02.	2020-06-03	2020-06-03	2020-06-02
2020-06-02	Auto confirmado	CONFIRMA DECISION			2020-06-02
2019-11-08	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 08/11/2019 a las 11:05:42	2019-11-08	2019-11-08	2019-11-08

Dado lo anterior y siendo el caso, da cabida al INCIDENTE DE NULIDAD en comento y ante el NUGATORIO efecto que debería tener recurso de ALZADA INDEBIDAMENTE NOTIFICADO interpuesto el extremo pasivo, el juez de conocimiento debió haberse curso del trámite de apelación, sin embargo ; contrariamente a esto , decidió , arbitrariamente, omitir el registro en el aplicativo siglo XXI, y conceder efectos no establecidos por el reglado procesal sobre conceder el recurso de apelación desestimando las obligaciones que el asiste una vez concedida la apelación.

Lo anterior de contera trae que se solicite se DECLARE LA NULIDAD de la providencia dubitada y, en su defecto, se declare que cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

Así las cosas, es solicita que se realice el correspondiente registro el aplicativo web, el trámite de la apelación y se de curso, subsanando el debido proceso y, en su lugar, se corrija los defectos procesales que adolecen desde fecha 2019-11-08, por medio del cual el despacho la anotación en el sistema SIGLO XXI, y así mismo, no se efectuó la notificación vía buzón de correo electrónico del auto admisorio del recurso de apelación, ni tampoco a fijación del estado en la cartelera de la secretaria del despacho, o en su defecto, en vigencia de las excepciones del levantamiento de términos y actuación procesales de los consabidos decretos Covid, la publicación en la página web de este despacho.

Y como consecuencia de esta omisión, abstuvo de dar trámite al recurso de apelación respecto de lo ordenado en el inciso final del numeral tercero del artículo 322 y, en su lugar, como se observa en este mismo reporte, en fecha 2020-06-02, se realizó el registro que corresponde a la providencia que confirma la decisión de la primera instancia respecto del recurso de apelación, decantando la precitada nulidad, por qué a criterio de este censor, el despacho paso por alto esta ritualidad y no considero pertinente esta omisión, al momento de fallar, situación que podemos entender, es propia de los efectos procesales que origina la pandemia, y por con ello desestimar las obligaciones de hacer este registro, enviar la notificación vía buzón de correo electrónico del auto admisorio del recurso de apelación, realizar la fijación del estado en la portal web de la secretaria del despacho.

PROCEDENCIA Y MARCO NORMATIVO Y TRAMITE PREVISTO DE UNA NULIDAD PROCESAL.

Lo anterior y en virtud de que el INCIDENTE DE NULIDAD es procedente conforme a la prerrogativa del artículo 133, de la actual normatividad vigente, que estableció algunos casos en que se presenta la nulidad total o parcial, entre ellos, la enunciada **en el numeral 8 que en su segundo párrafo preceptúa**

Artículo 133 N.C.G.P: Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...) “Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código”

Decantando vemos que se trata la concesión de un recurso de apelación de un auto que niega la nulidad y el consecuente envío de las piezas procesales del expediente, así como la omisión que se sustrae del registro en el aplicativo web SIGLO XXI, que son objeto de censura y que están siendo debatidas, y como consecuencia de esta omisión se deriva la pérdida de las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas y, la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado, regladas taxativamente en el numeral 5 y 6 del artículo 133 ídem,

(...)”

5. cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

6. cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.”(…)

Por lo anterior, es que se recurre en NULIDAD, de la siguiente manera:

SÍNTESIS DE LOS HECHOS QUE SE SUSTRAE LA PROVIDENCIA RECURRIDA - PROCEDENCIA DE INCIDENTE DE NULIDAD - art 132,133, Numeral 8- 5- 6 y, 136 ídem.

Así las cosas, la procedencia del INCIDENTE DE NULIDAD de forma directa se sustrae como consecuencia de omitir el registro en el aplicativo siglo XXI, y conceder efectos no establecidos por el reglado procesal sobre conceder el recurso de apelación desestimando las obligaciones que el asiste una vez concedida la apelación **al distanciarse de nuestro ordenamiento procesal teniendo que:**

Artículo 134: “las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella”

A) Echando de menos las reglas derivadas inciso final del numeral tercero del artículo 322, en tratándose de apelación de autos, omitió la anotación en el sistema SIGLO XXI, la admisibilidad del recurso de apelación y con ello la posibilidad de alegar nuevos argumentos a la impugnación, dentro del plazo señalado por este numeral, como se evidencia en el aplicativo web Consulta Nacional de procesos unificada, en el REPORTE DEL PROCESO 68406408900120170002501, se registró en el aplicativo web la Actuación de Radicación de Proceso realizada el 08/11/2019 a las 11:05:42

B) Lo anterior es tal relevancia que previo al trámite de la diligencia de remate, se propusieron oportunamente los recursos de REPOSICION y en subsidio apelación, y solicitud tutela con ocasión a la nulidad procesal a lo dispuesto en el artículo 29 de la CPC. Desestimando con ello la argumentación fáctica y jurídica de consideraciones de la parte resolutive de la providencia censurada de NULIDAD Toda vez que el juzgado de primera instancia, al momento de ejecutar la providencia que pone en firme el avalúo no tomo en cuenta el contra dictamen y omitió el deber de practicar pruebas tal y como lo regula el artículo 228 ídem. Que remite a citar al perito evaluar para proceder a realizar interrogatorio y valorar la técnica del mismo respecto de las diferencias que se evidencian en su peritación y el contra dictamen del inmueble objeto del remate.

C) que el recurso de alzada no es estimado procedente por este despacho, teniendo en cuenta que este, se sustentó oportunamente, tanto la nulidad procesal dispuesta en el artículo 29 de la CPC, como el recurso de apelación respeto del auto que niega le referido trámite, sin embargo este despacho no le dio curso la posibilidad de alegar nuevos argumentos a la impugnación, dentro del plazo señalado por el artículo 322 ídem, pasó por alto este referido y procedió a proferir fallo sin justificación alguna.

D) que, ante la evidencia de ese grosero error, se interpone este incidente de nulidad partiendo de esa misma línea y buscando hacer cuenta al despacho de su grosero error se solicitó que se corrigiera el procedimiento y trámite.

EL TRÁMITE PROCESAL QUE SE CONSIDERA NULO: será nula la actuación posterior que dependa de la providencia que se advierta que se ha dejado de notificar, providencia distinta del auto admisorio de la demanda, enunciada **en el numeral 8 del artículo 133 ídem.**

EL SUSTENTO DEL TRÁMITE PROCESAL QUE SE CONSIDERA NULO SE CONTRAE A OMITIR LA ANOTACIÓN EN EL SISTEMA SIGLO XXI, la admisibilidad del recurso de apelación y con ello la posibilidad de alegar nuevos argumentos a la impugnación, dentro del plazo señalado por este numeral, como se evidencia en el aplicativo web Consulta Nacional de procesos unificada

En ese sentir la ,OMISION del registro del auto de admisibilidad del recurso de apelación y al efecto en que procede la apelación previsto en el artículo 322, 323, 325, 326 ídem conllevó a que se aplique un criterio distendido haciendo incurrir en error al juez en modo que el debate de la procedencia del recurso se traslape en un tecnicismo, situación que no

es antojadiza y con criterio acertó, se le advierte al despacho echando de menos la prerrogativa indicada en el artículo numeral 3 del artículo 322 y s.s. del C.G. P.

Artículo 322. Oportunidad y requisitos. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

(...) el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.

PRIMERO: En el caso sub exámíne, se debe mencionar que el LA PROVIDENCIA de fecha 2020-06-02, recurrida en NULIDAD se contrae a la negativa de este despacho de no HACER EL REGISTRO en el sistema SIGLO XXI, del auto de admisibilidad del recurso de apelación y al efecto en que procede la apelación previsto en el artículo 322, 323, que ataca el procedimiento que este despacho absolvió desde el estudio de apelación calendada en fecha 2019-11. Plantea un escenario que desata una interpretación errónea respecto de la manera como el despacho se alinea a la normativa procesal vigente en materia de la doble instancia, el registro de la apelación de autos, y su admisibilidad y su notificación en debida forma como lo establece lo reglado por el parágrafo del artículo 295 de dicho código, configurándose la indebida notificación de una providencia distinta al auto admisorio de la demanda, según lo dispuesto en el inciso segundo el numeral 8 del artículo d133 de la ley 1564 de 2012.

Siendo además en el mismo sentido que, como quiera que existe prueba sumaria que da lugar a esta APELACIÓN, De conformidad al numeral 5, 6 del art. 321, teniendo en cuenta los parámetros, para garantizar, además, el derecho a la igualdad entre las partes y el equilibrio procesal sugiere que no hay obstáculo legal para que al juez pueda exigírsele que, para él estudio de su admisibilidad, el efecto en que fue concedido sea SUSPENSIVO, Por qué la cuestión que se debate es declarativa, así mismo como dicho trámite requiere suministrar copias, sírvase de forma clara y expresa señalar las piezas procesales que significan tomar para aportar las expensas judiciales para proceder a completar dicho trámite.

El artículo 326 CGP establece la forma de determinar, la forma, el trámite y los pasos a seguir para el envío del expediente objeto de apelación al superior: i) traslado a la parte contraria inciso segundo del artículo 110, ii) vencido el traslado se enviará el expediente o las copias al superior, iii) auto que declara admisible el recurso por el superior y iv) notificar al juez de primera instancia toda vez que este recurso de apelación fue concedido en efecto devolutivo.

SEGUNDO: Así las cosas, el procedimiento de contera a seguir debió ser de acuerdo a la prerrogativa del artículo 324, una vez verificado que se cumplió con el requisito de suministrar las copias del expediente consistente en las piezas objeto del recurso deprecado se debió enviar al superior sin ningún asomo de duda.

Sin embargo , echando de menos este deber procesal y, se evidencia que las copias se suministraron con el recurso debidamente legajadas y referidas en los anexos en el memorial que antecede y que sustenta el recurso de apelación , en auto de fecha 21/06/2019, declara desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado en contra la providencia de mayo 24 de 2019, providencia que fue modificada al observar que se surtió el trámite de adjuntar copias respecto del auto dubitado en trámite del recurso de apelación concedió en efecto devolutivo.

Artículo 324. Remisión del expediente o de sus copias. Tratándose de apelación de autos, la remisión del expediente o de sus copias al superior, se hará una vez surtido el traslado del escrito de sustentación, según lo previsto en el artículo 326. En el caso de las sentencias, el envío se hará una vez presentado el escrito al que se refiere el numeral 3 del artículo 322. Sin embargo, cuando el juez de primera instancia conserve competencia para adelantar cualquier trámite, en el auto que conceda la apelación se ordenará que antes de remitirse el expediente se deje una reproducción de las piezas que el juez señale, a costa del recurrente, quien deberá suministrar las expensas necesarias en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto. Suministradas oportunamente las expensas, el secretario deberá expedirlas dentro de los tres (3) días siguientes. Cuando se trate de apelación de un auto en el efecto diferido o devolutivo, se remitirá al superior una reproducción de las piezas que el juez señale, para cuya expedición se seguirá el mismo procedimiento. Si el superior considera necesarias otras piezas procesales deberá solicitárselas al juez de primera instancia por auto que no tendrá recurso y por el medio más expedito, quien procederá en la forma prevista en el inciso anterior. El secretario deberá remitir el expediente o la reproducción al superior dentro del término máximo de cinco (5) días contados a partir del momento previsto en el inciso primero, o a partir del día siguiente a aquel en que el recurrente pague el valor de la reproducción, según el caso. El incumplimiento de este deber se considerará falta gravísima

Si otro hubiese sido el sentir del despacho hubiese advertido que se trataba de copia integra, total o completa del expediente, sin embargo, no se evidencia expresión que sugieran esto como lo hace ver el extremo activo, tan esa que se aclara posteriormente dicho auto disponiendo enviar las diligencias al superior, señalado que el apelándose suministro lo necesario para surtir la apelación.

TERCERO : Así las cosas y vistos las diligencias contenidas en el proceso de marras, en desde auto de fecha 2019-11-08 y su posterior omisión de registro, este despacho tal y como lo advierte en prueba documental adjunta, se evidencia su yerro, por lo que teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al juez ,ni pueden ser fuente obligada de otros errores, se debe ordenar dejar sin efecto la providencia de fecha 2020-06-02.

CUARTO: En finalmente, en lo que concierne a la presente NULIDAD, actuando en oportunidad procesal, me permito fórmulas las siguientes:

PETICIONES

PRIMERO: Sirvase señor juez, DECLARAR LA NULIDAD Respecto de la providencia calendada en fecha 2020-06.02, **y como consecuencia de lo anterior**, todo lo actuado a partir, del auto de radicación de la alzada de fecha 2019-11.08, **y en su lugar, se realice el registro de admisibilidad**, se corrija los defectos procesales que adolecen desde fecha 2019-11-08, por medio del cual el despacho la anotación en el sistema SIGLO XXI, y así mismo, no se efectuó la notificación vía buzón de correo electrónico del auto admisorio del recurso de apelación, ni tampoco a fijación del estado en la cartelera de la secretaria del despacho, o en su defecto, en vigencia de las excepciones del levantamiento de términos y actuación procesales de los consabidos decretos Covid, la publicación en la página web de este despacho.

NULIDAD POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO, de acuerdo a La prerrogativa del artículo 132 (control de legalidad). Y es especial, en consonancia al numeral 8, 5 y 6 del artículo 133 ídem.

SEGUNDO: En consecuencia **y, como quiera que existe prueba sumaria que da lugar a esta APELACIÓN**, De conformidad al numeral 5, 6 del art. 321 lo anterior, señor juez, teniendo en cuenta los parámetros, para garantizar, además, el derecho a la igualdad entre las partes y el equilibrio procesal sugiere que no hay obstáculo legal para que al juez pueda exigírsele que, oficiosamente, envíe el expediente al superior para que estudie su admisibilidad, por qué se solicita que en su admisibilidad, el efecto en que fue concedido : A SUSPENSIVO, Por qué la cuestión que se debate es declarativa, así mismo como dicho trámite requiere suministrar copias, sírvase de forma clara y expresa señalar las piezas procesales que significan tomar para aportar las expensas judiciales para proceder a completar dicho trámite.

TERCERO: En razón de lo anterior, SUSPENDER LA EJECUCIÓN DE ESTE PROCESO y SE ABSTENGA DE DAR EJECUTORIA AL AUTO QUE APRUEBA EL REMATE, toda vez la ley procesal exige respetar la igualdad de las partes y obrar, con lealtad, probidad y buena fe, al punto que el Código General del Proceso, en su artículo 44, establece como deber del juez “prevenir, remediar y sancionar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad y probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal”. En esas condiciones, la demandante no debe soportar las consecuencias desfavorables de una actuación de la cual no es responsable y el demandante, a su turno, no debe derivar ningún beneficio del hecho de haber incumplido la carga que la ley procesal le impone y de haber dado lugar, por ello, a la prolongación del proceso

En ese sentido no se deberán cobrarán intereses desde desde la fecha en la cual la parte demandante presentó el avalúo según la certificación del IGAC, DICTAMEN, CONTRADICTAMEN Y AVALÚO DUBITADO y, hasta el momento en que se rehaga el proceso y se reinicie la actuación de conformidad, a cuyo cargo tampoco estará ningún otro costo derivado del proceso y en caso de que pueden abonar sumas de dinero que también se abonarán al capital

CONSIDERACIONES

Decantada la normatividad aplicable al caso de marras, se estudia el fondo del asunto que es materia de controversia y se constata que nos asiste razón, toda vez que Cuando se trate de apelación de un auto en el efecto diferido o devolutivo, se remitirá al superior una reproducción de las piezas que el juez señale, para cuya expedición se seguirá el mismo procedimiento. Si el superior considera necesarias otras piezas procesales deberá solicitárselas al juez de primera instancia por auto que no tendrá recurso y por el medio más expedito, quien procederá en la forma prevista en el inciso anterior. El secretario deberá remitir el expediente o la reproducción al superior dentro del término máximo de cinco (5) días contados a partir del momento previsto en el inciso primero, o a partir del día siguiente a aquel en que el recurrente pague el valor de la reproducción, según el caso.

A juicio, la norma enjuiciada, vulnera los artículos 29, 228 y 230 de la Constitución Política por las razones que se transcriben a continuación:

“(…) Los preceptos acusados ordenan al juez violar el artículo 29, según el cual, una vez concedido el recurso de apelación, se debe llevar hasta su culminación, observando la plenitud de las formas propias del proceso. Al mismo tiempo le ordenan violar el Art. 228, haciendo extinguir este derecho sustancial al debido proceso, por razones puramente adjetivas o formales, como es el hecho de no pagar unas copias en el término de cinco días. Requisito formal o adjetivo que no tiene nada que ver con la procedencia y validez del derecho básico y fundamental perseguido en la apelación, que el Constituyente ordena proteger. En otras palabras, le ordenan al Juez hacer todo lo contrario de lo que dispone el Art. 228, desconociendo tan básica garantía fundamental. Y todavía como si fuera poco, violan el artículo 230, que, de acuerdo con el 228, ordena aplicar la ley sustantiva, pues le ordenan al juez desconocer y violar ésta en aras de una norma meramente adjetiva y formal. (...)”

Corregir cualquier error material evidente que contenga Corregir un error material no significa transformar el sentido de la resolución. Los errores materiales están referidos a la reproducción de formalidades intrascendentes. GOZAINI, señala lo siguiente: “La corrección que se admite debe estar relacionada con el desconcierto que produce la sentencia o disposición que se pretende confusa, siempre que error sea evidente. De otro modo, el vicio formal que trasciende la incertidumbre debe corregirse por el recurso de nulidad, o en su caso, con el de apelación que lo contiene. Vale decir, no es motivo de aclaratoria el error conceptual ni el de interpretación, sino, únicamente, el que incurre en transcripciones u omisiones equivocadas con el discurrir del pronunciamiento; de otro modo, habría una nueva construcción lógica del fallo”.

Un error material es un error intrascendente. No puede alterar el sentido jurídico de la decisión. Igualmente, no es un tema de interpretación de la ley, ni de la doctrina ni de la jurisprudencia que podría generar otro sentido a la decisión. (Falcón, Enrique. Manual de Derecho Procesal. Buenos Aires: Editorial ASTREA. 2005. p. 13.)

Contraviene esta el principio consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, el debido proceso, la taxatividad de las nulidades, porque, de todas maneras, con o sin la expresión “solamente”, las nulidades dentro del proceso civil solo son procedentes en los casos específicamente previstos en el artículo 133 del C.G.P, aunque con la advertencia ya hecha de que también es posible invocar o alegar la nulidad en el evento previsto en el artículo 20 de la constitución política

Respecto de esto en la Sentencia C – 491 de 1995, la Corte Constitucional en su Ratio Decidendi:

En primer término debe advertir la Corte, que en el artículo 29 de la Constitución se consagra una causal de nulidad específica, qué opera de pleno derecho, referente a la “prueba obtenida con violación al debido proceso”

“no se opone a la norma del artículo 29 de la Constitución la circunstancia de que el legislador señale taxativamente las causales o motivos de nulidad, por las siguientes razones:

La constitución en el artículo 29 señala los fundamentos básicos que rigen el debido proceso; pero corresponde al legislador dentro de su facultad de discrecionalidad, aunque con arreglo a criterios objetivos, razonables y racionales, desarrollar a través de las correspondientes formulas normativas las formas o actos procesales que deben ser cumplidos para asegurar su vigencia y respeto. En tal virtud, la regulación del régimen de nulidades, es un asunto que atañe en principio al legislador, el cual puede señalar, con arreglo a dichos criterios y obedeciendo al principio de la proporcionalidad normativa, las causales o motivos que generen nulidad, a efecto de

garantizar la regularidad de las actuaciones procesales y consecuentemente el debido proceso¹

La existencia de una carga procesal como forma propia de los juicios civiles para el trámite del recurso de apelación

Dentro de los distintos trámites judiciales, es factible que la ley asigne a las partes, al juez y aún a terceros intervinientes imperativos jurídicos de conducta dentro del proceso, consistentes en deberes, obligaciones y cargas procesales. Sobre el particular la Corte Suprema de Justicia, en una de sus providencias, señaló lo siguiente:

“(…) De los que la doctrina procesal ha dado en denominar imperativos jurídicos, en el desarrollo de la relación jurídico-procesal se distinguen los deberes, las obligaciones y las cargas procesales que imponen tanto al Juez como a las partes y aun a los terceros que eventualmente intervengan, la observancia de ciertas conductas o comportamientos de hondas repercusiones en el proceso. De esos imperativos, los primeros se hallan instituidos por los ordenamientos rituales en interés de la comunidad, las obligaciones en pro del acreedor y las últimas en razón del propio interés.

Son deberes procesales aquellos imperativos establecidos por la ley en orden a la adecuada realización del proceso y que miran, unas veces al Juez (Art. 44 C. G. P.), otras a las partes y aun a los terceros y su incumplimiento se sanciona en forma diferente según quien sea la persona llamada a su observancia y la clase de deber omitido (arts 44 y Decreto 250 de 1970 y 196 de 1971). Se caracterizan porque emanan, precisamente, de las normas procesales, que son de derecho público, y, por lo tanto, de imperativo cumplimiento en términos del artículo 6° del Código.

DERECHO PROCESAL - Nulidades procesales: VIOLACION AL DEBIDO PROCESO - VIA DE HECHO- Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado. -

sobre el particular que la impugnación es un derecho reconocido por el ordenamiento superior, en virtud del cual, las partes que intervienen dentro del proceso, al sentirse desfavorecidas o insatisfechas con la decisión de primera instancia, encuentran la posibilidad de acudir ante el juez competente en procura de un nuevo examen de la situación planteada; igualmente se señala que el derecho a impugnar o contradecir el fallo que resulte desfavorable, tiene el carácter de fundamental.

En segundo término, el recurso de apelación, posee en sí mismo una estrecha vinculación con el desarrollo del principio de las dos instancias, por cuya virtud, el superior jerárquico habrá de decidir la inconformidad presentada por una de las partes contra una providencia judicial.

Por consiguiente, se precisa que en el presente caso está debidamente acreditado que la sentencia proferida era susceptible del recurso de apelación, igualmente, los jueces están estatuidos para administrar justicia, tal función se ejerce dentro de los lineamientos procesales que para tal efecto demarca la ley con el objetivo de no sacrificar el derecho sustancial en aras del respeto riguroso del derecho formal o procedimental.

Porque como se demuestra en el cuaderno de marras por parte , no se puede desconocer que el recurso de apelación no existe y no es procedente , por qué este fue presentado dentro del escenario procesal para hacerlo

¹ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C – 491 de 1995. Principio de proporcionalidad normativa. M.P. Dr. Antonio Barrera Carbonell

Por esta razón, la administración de justicia, como expresamente lo declara el artículo 229 de la Constitución, debe cumplirse con estricta sujeción a la ley, porque el artículo 121 de la misma Constitución establece que *"Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley."*

Es claro que, cuando la juez impide dar trámite al recurso de apelación, a pesar de haberse manifestado por parte de este censor la intención de formularlo, cerró la posibilidad y el derecho a la segunda instancia e incurrió en una vía de hecho y, por tanto, contra la providencia dictada es procedente LA NULIDAD INCOADA.

La vía de hecho en el presente caso, consiste en la ruptura deliberada del equilibrio procesal, haciendo que, contra lo dispuesto en la Constitución y en el pertinente ordenamiento legal, una de las partes quede en absoluta indefensión frente a las determinaciones que adoptó el juez, atendiendo exclusivamente al ritualismo que sacrifica a la forma, los valores de fondo, y desatendiendo los requisitos que la propia ley exige para su procedencia, excluyendo de antemano toda posibilidad de controversia a favor de una de las partes, que bien podrían resultar esenciales para su causa, la decisión judicial las ignora completamente. Tal irregularidad implica violación del debido proceso (artículo 29 C.P.) e impide que la parte afectada acceda materialmente a la administración de justicia (artículo 229 C.P.), luego, lo que se tiene entonces es un acto judicial arbitrario, que hace procedente la NULIDAD DEPRECADA de la referencia

Es así que para corregir el yerro advertido, la causal de nulidad advertida se presenta en el asunto como una situación efectiva y protectora de los derechos fundamentales (debido proceso, defensa e igualdad entre las partes) e intereses patrimoniales del DEMANDADO, por lo tanto, se constituye en la herramienta idónea para conjurar los yerros protuberantes que se adviertan dentro de esta actuación procesal."

Así las cosas, se concluye que la decisión controvertida no luce antojadiza, caprichosa o subjetiva, con independencia de que se comparta, descartándose la presencia de una vía de hecho, de manera que el reclamo del peticionario no halla recibo en esta sede excepcional.

Al respecto, la Corte ha manifestado que:

"(...) el Juez natural está dotado de discreta autonomía para interpretar las leyes, de modo que el amparo sólo se abre paso si 'se detecta un error grosero o un yerro superlativo o mayúsculo que, abrupta y paladinamente cercene el ordenamiento positivo; cuando tenga lugar un ostensible e inadmisibles resquebrajamiento de la función judicial; en suma, cuando se presenta una vía de hecho, así denominada por contraponerse en forma manifiesta al sistema jurídico, es posible reclamar el amparo del derecho fundamental constitucional vulnerado o amenazado(...)" (CSJ STC, 11 may. 2001, rad. 0183; reiterada en STC4269-2015 16 abr. 2015).

Así pues, se ha reconocido que cuando el Juez se aparta de la jurisprudencia, sin aportar argumentos valederos o cuando se presenta un defecto sustantivo en el proveído, entre otros, se estructura la denominada "vía de hecho".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos en los artículos 4, 106, 107 y 121 / Código General del Proceso Artículos 9, 228, 229 C. G. P.; numeral 5,6 del artículo 321 ídem.; art. 322 núm. 3, El inciso 4° del artículo 132, el numeral 8, 5 y 6 del artículo 133 y s.s.; artículo 455, 467,599 del C. G. del P. Artículo 252; 291 numeral 1, 4 del C.G.P. 696 y Artículos 226, y ss.; artículos 444 y 445, del C.G.P. en su artículo 37-4 y, en su artículo 44, - 1,2,3,4,5,6,7; así que las demás normas complementarias que regulan la materia

PRUEBAS

Solicito señora Juez tener como tales la actuación surtida en el proceso ejecutivo referido y las pertinentes para el caso concreto, de conformidad con lo establecido en las

disposiciones probatorias sobre las pruebas documental, La actuación surtida en el proceso principal, en especial, folios 333-334 auto de fecha 12/06/2019- 21/06/2019) y los documentos adjuntos en el correo electrónico, dispuesto en formato PDF, PARA SU VALORACION, enunciados a continuación.

DOCUMENTALES

- REPORTE DEL PROCESO 68406408900120170002501
- REPORTE DEL PROCESO 68001310300120190004102
- REPORTE DEL PROCESO 68406408900120170010201
- Sentencia de tutela de segunda Instancia radicado No.680013103003-2019-0026-01 interno 984/2019 promovida por el Honorable tribunal Superior del distrito judicial de Bucaramanga. Sala Civil-Familia.

Del Señor Juez,

Atentamente,

CAMILO ERNESTO REYES SÁNCHEZ

C. C. No. 13.513.805 de Bucaramanga

T. P. No. 153.393 del C. S de la J.

f

RECEPCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN; RADICADO 2018-00206-00

Castellanos Hernandez y Abogados Asociados <chyabogadosasociados@gmail.com>

Vie 3/07/2020 2:43 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j02ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (371 KB)

25. Recurso de reposición en subsidio de apelación.pdf;

Buen día,

Su señoría por medio de la presente me permito allegar Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación contra el auto del 16 de abril del 2020, el cual fue notificado por estados el día 03 de julio del 2020, del proceso de la referencia.

Quedo atento a sus comentarios e inquietudes,

KAREN J CASTELLANOS HERNÁNDEZ

Abogada Especialista

Respetado

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Santander

E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL 16 DE ABRIL DEL 2020.

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

RADICADO: 680013103002-2018-00206-00.

DEMANDANTE: ALBA LUCIA DUQUE MARTINEZ, ALEXANDRA DEL CARMEN CAMARGO, OCTAVIO CURIEL CARRILLO.

DEMANDADO: UNIDROGAS S.A. Y OTROS.

KAREN CASTELLANOS HERNANDEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.667.461 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 224.203 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como mandataria judicial de la Sociedad UNION DE DROGUISTAS S.A. – UNIDROGAS S.A., por medio de la presente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, contra el Auto de fecha del 16 de abril del 2020, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: Que el 11 de octubre de 2018, la suscrita se presenta personalmente al Juzgado a ejercer la notificación personal en nombre de la compañía UNION DRE DROGUISTAS S.A. – UNIDROGAS S.A., tal como se evidencia en el expediente y en las anotaciones del sistema SIGLO XXI.

11 Oct 2018	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	APODERADA UNION DE DROGUISTAS S.A. UNIDROGAS S.A. E.			11 Oct 2018
-------------	--	--	--	--	-------------

SEGUNDO: Posteriormente la suscrita procede a presentar la contestación de la demanda y presentar excepciones previas **el día 13 de noviembre del 2018**, escrito en el cual alegó como excepción previa identificada en el numeral 8 del artículo 100 del Código General del Proceso, **"PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO"**.

TERCERO: Consecuencialmente el día 18 de diciembre del 2018, la suscrita allegó sentencia del 29 de noviembre del 2018, la cual corresponde al proceso POSESORIO JUDICIAL; identificado con radicado No. 2016-00219-00. El cual se cursaba en el Juzgado Primero Civil del Circuito, proceso en el cual el suscrito fundamento su excepción previa, presentada el día **13 de noviembre del 2018**.

CUARTO: Su señoría por medio del Auto del 16 de abril del 2020, el cual fue notificado el día 03 de julio del 2020, manifiesta que se declara no probada la Excepción alegada por la suscrita, dado que en el proceso en el cuál fundamento el libelo de las excepciones previas,

Lo anterior, nos permite identificar señor Juez, que en el momento en el cual se alegó la excepción previa contenida en el numeral 8 del artículo 100 del Código General del Proceso por la suscrita, el proceso VERBAL DE AMPARO DE POSESION POR PERTURBACIÓN **NO HABÍA OBTENIDO SENTENCIA ALGUNA**, motivo por el cual **LA EXCEPCIÓN PREVIA se configuró**, esto en concordancia a la motivación que usted mismo expreso en el Auto del 16 de abril del 2020, puesto que en este se manifestó "NO PROBADA la excepción previa de "PLEITO PENDIENTE", formulada por la parte demandada UNIDROGAS S.A.; por lo expuesto en precedencia" y con antelación el Juzgado en NEGRILLA Manifestó que está no se probaba porque revisado el sistema de consulta de la Rama judicial, se encontraba que en dicho proceso ya se había proferido sentencia, tal como se evidencia a continuación:

Descendiendo al caso bajo estudio, de entrada habra de decirse que la excepcion planteada no tiene vocacion de prosperidad, para lo cual resulta suficiente señalar que revisado el sistema de consulta de procesos de la Rama Judicial se advierte que en el asunto a que hace referencia el extremo pasivo como causa litigiosa, ya se profirió tanto sentencia de primera como de segunda instancia; lo que significa que para la hora de ahora no existe proceso en curso, presupuesto Indefectible para entrar a analizar la excepcion de pleito pendiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

DECLARAR NO PROBADA la excepcion previa de "PLEITO PENDIENTE", formulada por la parte demandada UNIDROGAS S.A.; por lo expuesto en precedencia.

Entonces señor Juez, es válido mencionar que una vez presentada y manifestada en término la excepción previa esto es el día 13 de noviembre del 2018, significa que a la fecha de alegación se **ENCONTRABA CONFIGURADA Y PROBADA** dicha excepción, se hayan proferido previamente sentencia de primera y de segunda instancia en el proceso alegado como pleito pendiente, pues vale rememorar que estas sentencias se produjeron un año y cinco meses después de la alegación de la excepción previa. Por eso manifiesto mi desacuerdo con lo resuelto por su señoría al señalar que no está probada al

aducir que ya hubo sentencia alguna respecto del proceso que se encontraba en paralelo, pues para el momento en el que se alegó la excepción no se había proferido ninguna sentencia.

Lo anterior en concordancia a lo manifestado por su señoría pues itero que al momento de alegarse la **EXCEPCIÓN ESTABA COMPLETAMENTE PROBADA**, pues no se había proferido ninguna sentencia por parte del Ad Quo ni del Ad Quem. En consecuencia, es procedente presentar la siguiente:

SOLICITUD

Que se reponga el Auto del 16 de abril del 2020, el cuál fue notificado por estado el día 03 de julio del 2020, en el cual se DECLARA NO PROBADA la excepción previa de "PLEITO PENDIENTE" formulada por la parte demandada UNION DE DROGUISTAS S.A., *por lo expuesto en la parte emotiva del presente escrito.*

Con mi acostumbrado respeto,



KAREN CASTELLANOS HERNANDEZ

C.C. No. 1098667461 expedida en Bucaramanga

T.P. No. 224203 C.S de la Judicatura

RECURSO DE REPOSICION PROCESO VERBAL INTERPUESTO POR NELSON TORRES Y OTROS CONTRA CONSTRUCTORA PARQUE CENTRAL

ciro eduardo <ciroeduardogf@yahoo.es>

Vie 3/07/2020 12:00 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j02ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (988 KB)

Scan0405.pdf;

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CIRO EDUARDO GOYENECHÉ FORERO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandada, Adjunto el siguiente recurso de reposición .

favor acusar recibido.

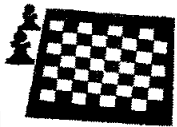
Con acendrado respeto, se suscribe.

CIRO EDUARDO GOYENECHÉ FORERO

CC. 91.265.817 DE B/MANGA

T.P. 66.485 DEL C.S. DE LA

Teléfono: 6522590



www.tácticajurídica.com

SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REFERENCIA. PROCESO VERBAL INTERPUESTO POR NELSON GOMEZ TORRES
Y OTROS CONTRA CONSTRUCTORA PARQUE CENTRAL S.A RADICACION. 2019-
85

CIRO EDUARDO GOYENECHE FORERO, mayor de edad, identificado como aparece
al pie de mi firma, abogado en ejercicio , actuando en mi calidad de apoderado de la
parte DEMANDADA, por medio del presente escrito me permito **INTERPONER**
RECURSO DE REPOSICION al auto que declara no probada la excepción previa,
basado en lo siguiente:

SUSTENTACION

- Teniendo en cuenta lo expresado por el despacho sobre la calidad que ostenta la FIDUCIARIA BOGOTA en el negocio jurídico suscrito entre el demandante y la CONSTRUCTORA PARQUE CENTRAL y declarando no probada la excepción previa de FALTA DE LITISCONSORTE NECESARIO , cabe resaltar que en los hechos de la demanda señala lo siguiente:

"SEGUNDO. NELSON TORRES y LUZ STELLA GONZALEZ PINZON, suscribieron carta de instrucciones con la FIDUCIARIA BOGOTA S.A.S. en su calidad de fiduciaria de administración de del fideicomiso PROYECTO BALCONES DE

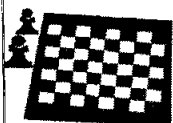


www.tácticajurídica.com

RUITOQUE. Depositaron una suma de OCHO MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (COP 8.000.000) como abono inicial para el pago de la cuota inicial del apartamento 903, torre 4, etapa 2 parqueadero 49A y deposito 29, que hacen parte de BALCONES DE RUITOQUE P.H, Identificados con número de matrícula inmobiliaria 300-41338 y 300413124 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga, ubicados en el municipio de Floridablanca (Santander), el día 4 de abril de 2013".

Como se puede observar los demandantes suscribieron la carta de instrucciones con la FIDUCIARIA BOGOTA en la fecha señalada en el hecho dos, vinculándose así dentro del negocio entre la demandante y la CONSTRUCTORA.

Es de señalar, que al suscribir la promesa de compraventa posteriormente, la parte demandada CONSTRUCTORA PARQUE CENTRAL, tal como lo expresa al inicio de dicho contrato actúa con AUTORIZACION de la fiduciaria; es decir, que todo lo que la demandada realice, decida o disponga debe ser avalado por esta y no de manera autónoma, ya que para la entidad fiduciaria es de gran interés el andar del mencionado proyecto, ya que FIDUBOGOTA es la que recibió y administro los recursos entregados por los demandantes NELSON TORRES Y LUZ STELLA PINZON y es la responsable de que dichos recursos sean bien utilizados, ya que es la función de una fiducia mercantil por administración como es el caso en mención y en el hipotético caso de que si en este proceso se decidiera proferir sentencia favorable a los demandantes, la fiduciaria sería la encargada de desembolsar el valor ordenado por el juzgado .



www**tácticajurídica**.com

El despacho en el auto objeto de este recurso reconoce que la CONSTRUCTORA PARQUE CENTRAL está sujeta a la autorización de la FIDUBOGOTA para la celebración de contratos de compraventa, lo cual queda manifestado en uno de sus apartes de la providencia ahora cuestionada:

"Por manera que, el hecho de que se indique que la constructora está autorizada por la FIDUCIARIA para celebrar los contratos de promesa de compraventa, no implica que esta deba considerarse sujeto negocial de los mismos, los cuales obviamente se celebraron por interpuesta persona". (Página 3, folio 41, párrafo 3 auto del 19 de marzo de 2020, subrayado del suscrito).

En virtud de lo anteriormente expuesto, solicito de manera respetuosa se revoque lo dispuesto en el auto del 19 de marzo de 2020 y en su lugar se declare probada la excepción previa de Falta de litisconsorte necesario formulada por CONSTRUCTORA PARQUE CENTRAL.

Con acendrado respeto, se suscribe.

CIRO EDUARDO GOYENECHÉ FORERO
CC. 91.265.817 DE B/MANGA
T.P. 66.485 DEL C.S. DE LA



LUIS CARLOS GUTIERREZ GOMEZ
ABOGADO

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

25 FEB 2019 2:02

79115

RADICADO: 2019-272

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

DEMANDANTE: DANY ALEXANDER BECERRA

DEMANDADO: MARIA VICTORIA QUIROGA DURAN

LUIS CARLOS GUTIERREZ GOMEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, con cédula de ciudadanía N° 1.098.631.077 de Bucaramanga, Santander, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional N°242.324 del C.S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado conforme a poder especial otorgado por la señora **MARIA VICTORIA QUIROGA DURAN**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, con cédula de ciudadanía; me permito respetuosamente presentar ante su despacho contestación de la demanda y la proposición de excepciones de mérito. Al respecto la presente se fundamenta en lo siguiente:

I) En cuanto a las pretensiones

Me opongo a la totalidad de las pretensiones, toda vez que no poseen el suficiente fundamento legal y probatorio que permita la prosperidad de las pretensiones solicitadas por la parte demandante del proceso en referencia.

II) En cuanto a los hechos:

PRIMER HECHO: No me consta, debido a que, mi poderdante no actúa como parte ni tercero en el proceso referido, por lo que deberá probarse por la parte activa.

SEGUNDO: No me consta, toda vez que mi poderdante, no actúa como parte en el proceso que cursa en el Juzgado Quinto de Familia, por lo que deberá ser probado por la parte que promueve la demanda.

TERCERO: No es cierto, en virtud que el inmueble ubicado en la calle 46 N° 9 Occidente 69, fue construido en el año mil novecientos noventa y cinco (1995), por el causante **LUIS ENRIQUE BECERRA SANCHEZ**, además, mi poderdante actúa como señor y dueño del segundo piso del bien objeto de la litis, sin reconocer dominio ajeno.

CUARTO: Es cierto parcialmente en lo que atañe a la terminación de la relación sentimental de la señora **MARIA VICTORIA QUIROGA DURAN** y el señor **LUIS BECERRA MEJIA** en el año dos mil nueve (2009), sin embargo, **no es cierta** la hipótesis sostenida por los demandantes que el causante Luis Becerra Sánchez, permitió que mi poderdante habitara el inmueble para evitar que quedaran desamparados sus hijos, puesto que ella ha ejercido en calidad de señora y dueña del bien desde el año mil novecientos noventa y cinco (1995).

QUINTO: Es cierto.

66

LUIS CARLOS GUTIERREZ GOMEZ
ABOGADO



SEXTO: No me consta, por lo que se hace imperativo que la parte demandante pruebe dicha situación fáctica en el transcurso del proceso.

SÉPTIMO: No me consta, por lo que la parte demandante debe probarlo.

OCTAVO: No me consta, en razón a que la señora MARIA VICTORIA QUIROGA DURAN, no actúa como parte ni tercero en el proceso que cursa en el Juzgado Quinto de Familia.

NOVENO: No me consta, con ocasión de que mi poderdante no ha tenido conocimiento del pago de gravámenes, por lo que dicha hipótesis deberá ser probada por la parte que promueve la demanda.

DECIMO: No me consta, puesto que mi poderdante no tiene conocimiento de causa de la realización de un dictamen pericial sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria 300-4264, por lo que, se hace necesario que dicho supuesto fáctico sea probado por la parte demandante.

UNDECIMO: NO ES CIERTO, como quiera que mi poderdante ha ejercido actos de señora y dueña desde el año mil novecientos noventa y cinco (1995) en el bien ubicado en la calle 46 N° 9 Occidente 69 del Barrio Campo hermoso; posesión que se ha caracterizado en el transcurso del tiempo en el pago de servicios públicos, pago de impuesto predial, realización de mejoras locativas, además, estas han sido realizadas sin reconocer dominio ajeno frente a terceros. Con base en lo anterior, los demandantes actúan de mala fe, aun a sabiendas que la señora MARIA QUIROGA DURAN el dos (2) de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1994), le vendió al causante LUIS ENRIQUE BECERRA SANCHEZ, padre de los demandantes DANY ALEXANDER BECERRA y JUAN CARLOS BECERRA MEJIA un terreno ubicado en la calle 44ª N°9B-28 del Barrio Campo Hermoso de Bucaramanga; negocio que consta en la escritura pública 1459 de la Notaria Sexta del Circulo de Bucaramanga y a su vez, el señor LUIS ENRIQUE BECERRA pactó como forma de pago transferir el inmueble con número de matrícula inmobiliaria 300-4264, bien objeto de la litis actual, por lo que con el paso del tiempo mi poderdante tiene el derecho de adquirir el bien mediante un proceso de pertenencia.

DOCE: No es cierto, toda vez que como se ha reiterado en líneas anteriores, mi poderdante MARIA VICTORIA QUIROGA DURAN, jamás ha ejercido la posesión de forma arbitraria como lo manifiesta la parte demandante, sino esta ha sido realizada de forma, quieta, publica, pacifica e ininterrumpida desde el año de mil novecientos noventa y cinco (1995) en el bien referido; afirmación que será comprobada por medios de prueba testimoniales en el ejercicio del derecho de contradicción.

TRECE: NO ES CIERTO, con ocasión de que mi poderdante jamás ingresó de forma violenta y arbitraria al bien inmueble referido, ni mucho menos ejerciendo coacción con el causante LUIS ENRIQUE BECERRA, frente a lo cual, la parte demandante estriba en afirmaciones infundadas y de mala fe, a sabiendas que la señora Maria Victoria Quiroga ha sido poseedora desde mil novecientos noventa y cinco (1995); bien inmueble en donde crecieron y fueron formados sus hijos.

CATORCE: No es un hecho que sea pertinente manifestar en este proceso.



III) EXCEPCIONES DE FONDO O DE MERITO

Señor Juez segundo civil del Circuito de Bucaramanga, en virtud del ejercicio del derecho de contradicción y de conformidad con el artículo 96 del C.G.P. me permito invocar en representación de la señora MARIA VICTORIA QUIROGA DURAN, las siguientes excepciones de fondo o merito:

1) ADQUISICIÓN DEL BIEN DE MATRICULA INMOBILIARIA 300-4264 POR MEDIO DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.

En primera medida, de conformidad con el artículo 2512 del Código Civil la prescripción es definida de esta manera:

“La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales”

A su vez, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia ha definido la prescripción adquisitiva de dominio como una forma de adquirir los bienes con ocasión de la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida por una persona sobre un bien; veamos:

“De conformidad con el artículo 2518 del Código Civil, mediante la prescripción adquisitiva o usucapión se pueden adquirir derechos reales, entre los cuales se encuentra el dominio de los bienes corporales, ya sean muebles o inmuebles, si son detentados en la forma y por el tiempo previsto en el ordenamiento jurídico.

Para obtener la declaratoria judicial de pertenencia se invoca la prescripción adquisitiva de dominio, además que la solicitud debe recaer sobre un bien que no está excluido de ser obtenido por ese modo de usucapir, que igualmente ha detentado la posesión pública, pacífica e ininterrumpida por el tiempo previsto por la ley...”¹

En este punto la Corte Suprema de Justicia, pretende enfatizar que la prescripción adquisitiva de dominio es un derecho y una sanción que recae sobre la persona que dejó abandonado sus bienes y que pasan en posesión de otro que la ejerce de forma quieta, pacífica e ininterrumpida de acuerdo con la legislación civil, además que, debe acreditarse los elementos objetivos y subjetivos, es decir, el ánimo y corpus que debe contener la relación posesoria. En virtud de lo anterior, ha expuesto la Corte Constitucional lo siguiente:

“En el sistema jurídico colombiano, la prescripción es una institución jurídica que corresponde a dos figuras diferentes: por una parte, la adquisitiva, también conocida como usucapión (adquisición o apropiación por el uso, por su etimología latina usucapionem, de usus-uso- y capere -tomar-), **que es un título originario de adquisición de derechos reales, por la posesión ejercida durante el tiempo y bajo las condiciones exigidas por la ley** y la prescripción extintiva o liberatoria, que es un modo de extinguir derechos u obligaciones, como resultado de su no reclamación, alegación o defensa durante el tiempo

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. Aroldo Wilson Quiroz, Sentencia del 7 de Diciembre de 2018, Rad. SC-53422018

66

LUIS CARLOS GUTIERREZ GOMEZ
ABOGADO



determinado por la ley, por cualquier razón subjetiva que motive la inacción de su titular, dejando salvas las suspensiones determinadas por la ley en favor de ciertas personas.” (Negrilla fuera de texto) ²

En relación con esto, se puede determinar que toda persona que acredite y pruebe el ejercicio de la posesión sobre un bien, sin reconocer el dominio ajeno, además debe demostrar que ha actuado como si fuese dueño y señor de la cosa.

Igualmente, establece el artículo 2531 C.C. lo siguiente:

“El dominio de cosas comerciables, que no ha sido adquirido por la prescripción ordinaria, puede serlo por la extraordinaria, bajo las reglas que van a expresarse:

1. Para la prescripción extraordinaria no es necesario título alguno.

2. Se presume en ella de derecho la buena fe sin embargo de la falta de un título adquisitivo de dominio.

3. Pero la existencia de un título de mera tenencia, hará presumir mala fe, y no dará lugar a la prescripción, a menos de concurrir estas dos circunstancias:

- Que el que se pretende dueño no pueda probar que en los últimos diez (10) años se haya reconocido expresa o tácitamente su dominio por el que alega la prescripción.
- Que el que alegue la prescripción pruebe haber poseído sin violencia clandestinidad, ni interrupción por el mismo espacio de tiempo.(negrilla fuera de texto)

En el caso en concreto, mi poderdante la señora MARIA VICTORIA QUIROGA DURAN ha ejercido desde el año de mil novecientos noventa y cinco (1995) la posesión de forma quieta, pacífica e ininterrumpida del bien inmueble ubicado en la calle 46 N° 9 Occidente 69, lo que da la posibilidad de adquirir mediante prescripción adquisitiva de dominio dicho bien. Así las cosas, ha expuesto la Corte Suprema de Justicia que, en la declaración de prescripción adquisitiva de dominio, el juez debe examinar los siguientes requisitos³:

- i) **Que la cosa u objeto sea susceptible de prescripción:** El bien objeto de la litis, ubicado en la calle 46 N° 9 Occidente 69, es susceptible de ser adquirido mediante prescripción, toda vez que no es un bien de dominio público, sino por el contrario, reviste su naturaleza de ser el titular de dominio un particular, por lo que se encuentra acreditado dicho requisito. Además, que es una cosa corporal apropiable y sobre la cual se puede ejercer el derecho real de dominio.
- ii) **Que la cosa haya sido poseída en el tiempo exigido para ser adquirido mediante prescripción adquisitiva de dominio:** En lo que respecta al tiempo mi poderdante ha ejercido la posesión de forma quieta, ininterrumpida y pacíficamente por más de veinticinco (25) años, tiempo

² Sentencia C-091 de 2018.

³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. Nicolás Bechara Simancas, Sentencia del 31 de Julio de 2002, Exp. 5812

69

LUIS CARLOS GUTIERREZ GOMEZ
ABOGADO



que supera el establecido por las disposiciones civiles, que dispone que para adquirir un bien por medio de la prescripción adquisitiva el termino será de diez (10) años, tal como lo establece la ley 791 de 2002.

- iii) **Actuar como señor y dueño de la cosa:** durante todo el tiempo en que mi poderdante ha ejercido la posesión del bien objeto de la litis, no ha reconocido dominio ajeno, ni ha efectuado pago de cánones de arrendamiento. Del mismo modo, la señora MARIA VICTORIA QUIROGA, ha ejercido actos de señora y dueña tales como reparaciones locativas, pago de recibos de impuesto en conjunto con el causante, pago de recibos públicos. Lo anteriormente manifestado será probado por medio de declaración testimonial en la oportunidad procesal respectiva.
- iv) **Que la posesión no haya sido ininterrumpida:** Tal como se ha expuesto en líneas anteriores, mi poderdante ha ejercido la posesión real y material del bien de matrícula 300-4264 desde el año de mil novecientos noventa y cinco (1995), sin salir ni abandonar dicho bien, en donde ha habitado y criado a sus hijos por más de veinticinco años.

En consecuencia, se reitera señor Juez Segundo Civil del Circuito, que la Prescripción Adquisitiva de dominio deberá ser declarada, como quiera que, como se ha manifestado, la señora MARIA VICTORIA QUIROGA DURAN, cuenta con el derecho de adquirir el referido bien por medio del presente método de adquirir el dominio. Del mismo modo, en aras de probar la presente excepción de fondo se aportarán al proceso las respectivas pruebas documentales y testimoniales en aras de acreditar y probar la presente excepción de fondo.

2) POSESIÓN MATERIAL DEL BIEN DE MATRICULA INMOBILIARIA 300-4264 COMO FORMA DE PAGO DE LA COMPRAVENTA REALIZADA POR EL CAUSANTE LUIS ENRIQUE BECERRA SANCHEZ DEL BIEN DE MATRICULA 300-0044-469 CON LA SEÑORA MARIA VICTORIA QUIROGA DURAN EN EL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO

La presente excepción de mérito se fundamenta en lo siguiente:

- El dos (2) de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1994) mi poderdante MARIA VICTORIA QUIROGA DURAN, le adjudicó a título de compraventa al causante LUIS ENRIQUE BECERRA SANCHEZ, el 50% del terreno ubicado en la calle 44 A N° 9B-28 del Barrio Campo hermoso, como consta en la escritura N°1459 protocolizada en la Notaria Sexta del Circulo Notarial de Bucaramanga.
- Como forma de pago, el causante LUIS ENRIQUE BECERRA SANCHEZ, acordó con la señora MARIA VICTORIA QUIROGA, la adjudicación del segundo piso del bien inmueble ubicado en la calle 46 N° 9 Occidente 69 del Barrio Campo hermoso de Bucaramanga.
- Con el transcurso del tiempo, mi poderdante y el causante no realizaron la respectiva protocolización ni las respectivas anotaciones marginales en el folio de matrícula inmobiliaria que acreditaran que la señora María Victoria Quiroga se encontraba en calidad de propietaria, sino que previo acuerdo con quien en ese entonces era su suegro, otorgó la calidad de poseedora material del segundo piso del inmueble objeto de la litis reivindicatoria; bien sobre el cual mi

20

LUIS CARLOS GUTIERREZ GOMEZ
ABOGADO



poderdante ha ejercido actos de señora y dueña desde mil novecientos noventa y cinco(1995), sin reconocer dominio ajeno, realizando todos los actos de propietaria tales como pago de impuestos, mejoras locativas y pago de recibos de servicios públicos.

Con base en lo anterior, Honorable Juez, si bien mi poderdante no cuenta con título que acredite la calidad de propietaria, obsérvese que existió un negocio jurídico con el causante Luis Enrique Becerra Sánchez, en donde se había acordado como forma de pago, la transferencia a título de propietaria del segundo piso del bien ubicado en la calle 46 N° 9 Occidente 69 del Barrio Campo hermoso, que si bien nunca se realizaron los respectivos trámites, ella siempre ha actuado desde el año mil novecientos noventa y cinco(1995) hasta la fecha como dueña de la cosa, contando a su vez con la posesión material, quieta, pacífica e ininterrumpida. Así las cosas, el paso del tiempo faculta a mi poderdante a adquirir el bien referido por medio de la prescripción adquisitiva de dominio de conformidad con las disposiciones normativas del Código Civil y la Ley 791 de 2002.

En mérito de lo expuesto, solicito respetuosamente señor Juez declarar probada la presente excepción de fondo.

IV) PRUEBAS

Solicito respetuosamente señor Juez Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga, decretar y practicar las siguientes:

i) Documentales:

- Recibos públicos cancelados por la señora Maria Victoria Quiroga Duran.
- Copia Escritura Publica N°1459 de la Notaria Sexta del circulo de Bucaramanga.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Maria Victoria Quiroga.
- Planta General del segundo piso de la calle 46 N° 9 Occidente 69, Barrio Campohermoso Bucaramanga realizado por Cortes Estudio y Construcción.
- Certificado especial de pertenencia N° 264 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.
- Certificado de libertad y tradición del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 300-4264.
- Constancia inasistencia de solicitud de conciliación N° 02569 expedida por el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación.
- Copia Escritura pública 1897 de la Notaria Quinta de Bucaramanga.
- Recibos de impuesto predial vigencias 2011, 2012, 2015, 2014,

ii) Testimoniales

Solicito respetuosamente señor juez citar para absolver declaración testimonial de los siguientes:

- **LUIS BECERRA MEJIA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.426.187 de Barrancabermeja, hijo del causante Luis Enrique Becerra Sánchez y ex pareja de la señora María Victoria Quiroga; testigo pertinente y conducente quien rendirá declaración testimonial acerca de la posesión material, quieta, pacífica e ininterrumpida que ha ejercido mi poderdante en el bien hace más de

21

LUIS CARLOS GUTIERREZ GOMEZ
ABOGADO



25 años y a su vez del negocio celebrado con su suegro en 1994. El presente se encuentra domiciliado en la calle 46 n° 9, Occidente 65, Piso 2, Barrio Campohermoso de Bucaramanga.

- **RAQUEL BLANCO DIAZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.809.249 de Bucaramanga, quien reside en la calle 46 # Occidente 58 del Barrio Campo Hermoso de Bucaramanga; testigo pertinente y conducente, quien vendrá a declarar acerca del tiempo que ha habitado mi poderdante el bien objeto de la controversia, aunado a que le consta que mi poderdante es reconocida en el sector como dueña y propietaria del bien.
- **ARMANDO ANAYA ARDILA**, mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.839.636 de Bucaramanga, quien reside en la Calle 46 # Occidente 77 del Barrio Campo Hermoso, testigo pertinente y conducente, vecina de mi poderdante quien vendrá a declarar acerca de la posesión, quieta e ininterrumpida de la señora Maria Victoria del objeto de la acción reivindicatoria. Teléfono: 3184978043
- **CRISTIAN ALEXIS BECERRA QUIROGA**, mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.784.710 de Bucaramanga, quien reside en la calle 46 # Occidente 65, hijo de la señora Maria Victoria Quiroga, quien vendrá a declarar acerca de la posesión que ha ejercido su madre sobre el bien, adicional a que, en dicho inmueble fue criado. Teléfono: 3167088601
- **SANDRA PATRICIA QUIROGA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 63.499.896 de Bucaramanga, quien recibe notificaciones en el Centro Comercial Epicentro Local 79, testigo pertinente y conducente quien le consta la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida que ha ejercido mi poderdante en el bien objeto a reivindicar. Teléfono: 3153932100

V) SOLICITUD ESPECIAL

Solicito respetuosamente Señor juez Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga seguir el trámite de la excepción de pertenencia conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 375 del C.G.P.

- 1) A su vez, solicito que al momento de dictar sentencia y en evento de ser declarada la excepción de Merito " POSESIÓN MATERIAL DEL BIEN DE MATRICULA INMOBILIARIA 300-4264 COMO FORMA DE PAGO DE LA COMPRAVENTA REALIZADA POR EL CAUSANTE LUIS ENRIQUE BECERRA SANCHEZ DEL BIEN DE MATRICULA 300-0044-469 CON LA SEÑORA MARIA VICTORIA QUIROGA DURAN EN EL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO" se oficie al Registrador de Instrumentos públicos de Bucaramanga para que realice las anotaciones correspondientes en el folio de matrícula

32

LUIS CARLOS GUTIERREZ GOMEZ
ABOGADO



inmobiliaria del bien N° 300-4264 y se ordene abrir el respectivo folio independiente.

VI) ANEXOS

Adjunto como anexos de la contestación:

- Los relacionados en el acápite de pruebas.
- Copia de cedula de ciudadanía de mi poderdante Maria Victoria Quiroga.
- Poder especial otorgado por mi poderdante Maria Victoria Quiroga.
- Copia de los traslados de la demanda.

VII) NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones mi poderdante se encuentra ubicada en la calle 46 n° 9, Occidente 65, Piso 2, Barrio Campo hermoso de Bucaramanga.

El suscrito abogado recibe notificaciones en la Carrera 14 # 35-22 Oficina 409, Edificio Garcia Rovira de Bucaramanga.

Correo: luiscarlosgutierrezgomez@hotmail.com

Los demandantes tal como se presentó en la demanda inicial.

Del señor Juez,

Atentamente,

LUIS CARLOS GUTIERREZ GOMEZ
C.C. 1.098.631.077 de Bucaramanga
T.P. 242.324 del C.S. de la Judicatura

23

LUIS CARLOS GUTIERREZ GOMEZ
ABOGADO

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E.S.D.

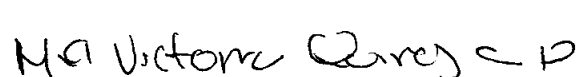
Ref. Poder Especial
Rad. 2019-272

MARIA VICTORIA QUIROGA DURAN, identificada con cédula de ciudadanía C.C. No.63.350.507 de Bucaramanga, mediante el presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado **LUIS CARLOS GUTIERREZ GOMEZ**, identificado con C.C. No.1.098.631.077 y portador de la T.P No. 242324 del C.S de la Judicatura, para que, en nuestro nombre y representación, para que conteste y lleve hasta su terminación demanda reivindicatoria interpuesta en mi contra por los señores **MANUEL RICARDO BECERRA MEJIA**, con C.C. No. 91.435.831, **DANNY ALEXANDER BECERRA MEJIA**, con C.C. No. 1.095.923.750, **JUAN CARLOS BECERRA MEJIA**, con C.C. No. 91.293.821, sobre el inmueble ubicado en la calle 46 No. 90cc - 65 piso 2, del municipio de Bucaramanga.

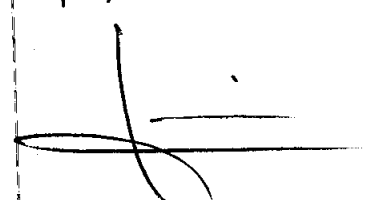
Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de contestar, proponer excepciones, realizar oposiciones, firmar acta de conciliación, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

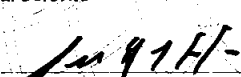
Sírvase señores aseguradora, reconocerle personería en los términos par los fines aquí señalados.

Atentamente,


MARIA VICTORIA QUIROGA DURAN
C.C. No.63.350.507 de Bucaramanga

Acepto,


LUIS CARLOS GUTIERREZ GOMEZ
C.C. No.1.098.631.077 de Bucaramanga, Santander
T.P No. 242324 del C.S de la Judicatura

NOTARIA 4ª 1633-57c9af53	
DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA PODER ESPECIAL Identificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012	
Ante la Notaria Cuarta del Circuito de Bucaramanga compareció:	
QUIROGA DURAN MARIA VICTORIA Identificado con C.C. 63350507	
y manifestó, que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Bucaramanga, 2020-02-24 12:14:53	
 El compareciente	  Cod. 5op3h
 LUIS FERNANDO GALVIS HERNANDEZ NOTARIO (E) CUARTO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA Segun Resolución No. 01676 del 19-FEB-20 SJS	



Carrera 14 No 35-26 Of. 409, 301 6038635
luiscarlosgutierrezgomez@hotmail.com
Bucaramanga-Colombia

Certificado No 264

CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA: PLENO DOMINIO.

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 300-4264EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PUBLICOS DE BUCARAMANGA

Que para efecto de lo establecido en el (literal a) del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012 o en lo dispuesto por el artículo 406 de la Ley 1564 de 2012 del Código General del Proceso y en virtud de lo solicitado, mediante turno de certificado con número de radicación: 2018-300-1-144435 de fecha 27/6/2018.

CERTIFICA:

PRIMERO: Que con la información aportada por el usuario: LUIS CARLOS GUTIERREZ GOMEZ C.C.1098631077 de Bucaramanga-Santander y T.P 242324 del C.S.J, se consultó la base de datos de la Oficina de Registro, encontrándose el bien objeto de solicitud: LOTE DE TERRENO JUNTO CON CASA EN EL CONSTRUIDA UBICADA EN LA CALLE 46 NUMERO 9 OCC-69 DEL BARRIO CAMPO HERMOSO EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA QUE MIDE 8 MTS POR 14 MTS, ALINDERADA ASI: POR EL NORTE, EN EXTENSION DE 14.00 METROS APROXIMADAMENTE, CON PROPIEDADES DE LA SOCIEDAD NACIONAL DE CIGARRILLOS LTDA. -* POR EL SUR, EN IGUAL EXTENSION DE 8.00 METROS APROXIMADAMENTE CON LA CALLE 46. -* POR EL ORIENTE, EN EXTENSION DE 14.00 METROS APROXIMADAMENTE CON PROPIEDADES DE LA SOCIEDAD NACIONAL DE CIGARRILLOS LTDA. -* POR EL OCCIDENTE, EN IGUAL EXTENSION DE 14.00 METROS APROXIMADAMENTE Y EN UNA DISTANCIA DE 65.50 METROS APROXIMADAMENTE CON LA CARRERA 10 OCCIDENTE, CON TERRENOS DE PROPIEDAD DE URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. * **TIENE ASIGNADO EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 300-4264, Y SE DISTINGUE CON EL NUMERO PREDIAL 01050228001000.**

SEGUNDO: El inmueble mencionado en el numeral anterior, objeto de la búsqueda con los datos ofrecido s en el documento aportado por el usuario: 1- Número de la matrícula Inmobiliaria. Registra el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **300-4264** y, de acuerdo a su tradición, la transferencia corresponde a:

COMPRAVENTA, según escritura 1897 del 7/6/1995 de la Notaria 5 de Bucaramanga, registrada el 12/7/1995, DE: **ROMERO DE SILVA CENAI DA C.C. 28094730. A: BECERRA SANCHEZ LUIS ENRIQUE C.C. 2169603**

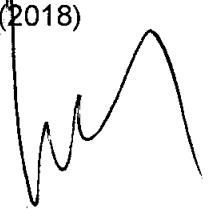
Acto registrado en el folio de matricula 300-4264, determinándose de esta manera la EXISTENCIA del Pleno Dominio y/o Titularidad de Derechos Reales en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 300-4264 A: BECERRA SANCHEZ LUIS ENRIQUE C.C. 2169603.

Pag. 2

Matricula 300- 4264

SE ANEXA CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA.

Expedido a petición del interesado, a los veintinueve (28) días del mes de Junio de dos mil dieciocho (2018)



EDGAR GUILLERMO RODRIGUEZ BORRAY
Registrador Principal de Bucaramanga

Proyectó y Elaboró: Hugo Mantilla Carrillo *H*
Revisó y Aprobó: Edgar Guillermo Rodríguez Borray

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Nro Matrícula: 300-4264

Impreso el 29 de Junio de 2018 a las 11:59:11 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: MORA BLANCO ELIDA MARIA X

ANOTACIÓN: Nro: 06 Fecha 28/7/1979 Radicación 3755
DOC: ESCRITURA 375 DEL: 23/2/1929 NOTARIA 4 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 100.000

Se cancela la anotación No, 04

ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINTO DE QUIRONEZ ALCIRA

A: PEREZ RODRIGUEZ JORGE

ANOTACIÓN: Nro: 07 Fecha 28/2/1979 Radicación 3773
DOC: ESCRITURA 376 DEL: 23/2/1979 NOTARIA 4 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 200.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORA BLANCO ELIDA MARIA X

A: TORRES DELGADO PEDRO JOSE

ANOTACIÓN: Nro: 08 Fecha 10/12/1979 Radicación 23592
DOC: ESCRITURA 3938 DEL: 23/11/1979 NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 112.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORA BLANCO ELIDA MARIA

A: ROMERO DE SILVA CENAIDA X

A: SILVA DIAZ ABELARDO X

ANOTACIÓN: Nro: 09 Fecha 29/4/1980 Radicación 09188
DOC: ESCRITURA 881 DEL: 24/4/1980 NOTARIA 4 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 07

ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES DELGADO PEDRO JOSE

A: MORA BLANCO ELIDA MARIA

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 29/4/1980 Radicación 09201
DOC: ESCRITURA 889 DEL: 24/4/1980 NOTARIA 4 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 220.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROMERO DE SILVA CENAIDA X

DE: SILVA DIAZ ABELARDO X

A: TORRES DELGADO PEDRO JOSE

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 2/4/1981 Radicación 8873
DOC: ESCRITURA 576 DEL: 25/3/1981 NOTARIA 4 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 10

ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES DELGADO PEDRO JOSE

A: ROMERO DE SILVA CENAIDA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Nro Matrícula: 300-4264

Impreso el 29 de Junio de 2018 a las 11:59:11 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 300 BUCARAMANGA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: BUCARAMANGA VEREDA: BUCARAMANGA
FECHA APERTURA: 30/5/1988 RADICACIÓN: CON: ESCRITURA DE 11/3/1961

COD CATASTRAL: 68001010502280010000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA NUMERO 274 DE 02-05-88 NOTARIA DE CHARALA. CASA. DE 8 MTS X 14 MTS.

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) CALLE 46 N.90CC-69 O CAMPO HERMOSO

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRÍCULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 01 Fecha 19/4/1961 Radicación

DOC: ESCRITURA 703 DEL: 11/3/1961 NOTARIA 2 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 110 DECLARACION CONSTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: NACIONAL DE CIGARRILLOS LTDA. X

ANOTACIÓN: Nro: 02 Fecha 5/9/1961 Radicación

DOC: ESCRITURA 2229 DEL: 26/7/1961 NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 14.150,79

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: NACIONAL DE CIGARRILLOS LTDA.

A: GARCIA HERNANDEZ GABRIEL X

ANOTACIÓN: Nro: 03 Fecha 6/4/1978 Radicación 05693

DOC: ESCRITURA 644 DEL: 20/3/1978 NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 56.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA HERNANDEZ GABRIEL

A: PEREZ RODRIGUEZ JORGE X

ANOTACIÓN: Nro: 04 Fecha 19/4/1978 Radicación 06379

DOC: ESCRITURA 645 DEL: 20/3/1978 NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 100.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ RODRIGUEZ JORGE X

A: PINTO DE QUIÑONEZ ALCIRA

ANOTACIÓN: Nro: 05 Fecha 17/11/1978 Radicación 19696

DOC: ESCRITURA 3086 DEL: 2/11/1978 NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 80.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ RODRIGUEZ JORGE

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 3

Nro Matrícula: 300-4264

Impreso el 29 de Junio de 2018 a las 11:59:11 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: SILVA DIAZ ABELARDO

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 27/8/1986 Radicación 22607
DOC: OFICIO 166 DEL: 6/8/1986 JUZGADO PROMISCOUO DEL CTO. DE DE CHARALA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 999 EMBARGO EN PROCESO DE SEPARACION DE BIENES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SILVA DIAZ ABELARDO
A: ROMERO DE SILVA CENAIDA

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 27/5/1988 Radicación 15075
DOC: OFICIO 101 DEL: 12/5/1988 JUZGADO PROMISCOUO DEL CTO. DE DE CHARALA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 12
ESPECIFICACION: CANCELACION : 790 CANCELACION EMBARGO OFICIO #166 DE 06-08-86
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: ROMERO DE SILVA CENAIDA

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 27/5/1988 Radicación 15076
DOC: ESCRITURA 274 DEL: 2/5/1988 NOTARIA DE CHARALA VALOR ACTO: \$ 3.300.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 106 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
SILVA DIAZ ABELARDO 50%, ROMERO DE SILVA CENAIDA 50%
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ROMERO DE SILVA CENAIDA
DE: SILVA DIAZ ABELARDO
A: ROMERO DE SILVA CENAIDA X
A: SILVA DIAZ ABELARDO X

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 24/6/1988 Radicación 17963
DOC: ESCRITURA 371 DEL: 15/6/1988 NOTARIA DE CHARALA VALOR ACTO: \$ 381.500
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA 50%
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SILVA DIAZ ABELARDO
A: SILVA ROMERO ARTURO X
A: SILVA ROMERO YOLANDA X

ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 7/9/1988 Radicación 26312
DOC: ESCRITURA 3838 DEL: 19/8/1988 NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 1.500.000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ROMERO DE SILVA CENAIDA X
DE: SILVA ROMERO ARTURO X
DE: SILVA ROMERO YOLANDA X
A: BANCO DE COLOMBIA

ANOTACIÓN: Nro: 17 Fecha 17/12/1991 Radicación 48482
DOC: ESCRITURA 987 DEL: 6/12/1991 NOTARIA DE CHARALA VALOR ACTO: \$ 1.300.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA 50%
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SILVA ROMERO ARTURO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 4

Nro Matrícula: 300-4264

Impreso el 29 de Junio de 2018 a las 11:59:11 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: SILVA ROMERO YOLANDA

A: ROMERO DE SILVA CENAIDA X

ANOTACIÓN: Nro: 18 Fecha 17/12/1993 Radicación 58252

DOC: ESCRITURA 2343 DEL: 11/12/1993 NOTARIA 2 DE SAN GIL VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 999 MODIFICACION Y AMPLIACION HIPOTECA ESCRITURA 3838 DE 19-08-88 A SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROMERO DE SILVA CENAIDA X

A: BANCO DE COLOMBIA

ANOTACIÓN: Nro: 19 Fecha 22/5/1995 Radicación 1995-300-6-21987

DOC: ESCRITURA 1009 DEL: 17/5/1995 NOTARIA 2 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 16 , Se cancela la anotación No, 18

ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA - Y AMPLIACION. ESCRITURAS #S: 3838 DE 19-08-88, Y 2343 DE 11-12-93.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE COLOMBIA

A: ROMERO DE SILVA CENAIDA.

ANOTACIÓN: Nro: 20 Fecha 12/7/1995 Radicación 1995-300-6-30267

DOC: ESCRITURA 1.897 DEL: 7/6/1995 NOTARIA 5 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 6.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROMERO DE SILVA CENAIDA CC# 28094730

A: BECERRA SANCHEZ LUIS ENRIQUE CC# 2169603 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *20*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2010-300-3-505 Fecha: 14/11/2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 80943 impreso por: 52689

TURNO: 2018-300-1-144435 FECHA: 27/6/2018

NIS: fHy19TZzaIDnSayRtXVziUpt82+JdVBPNrxNFsZd+SEDonA2VcOxZA==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: BUCARAMANGA

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL EDGAR GUILLERMO RODRIGUEZ BORRAY

ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.

Diagonal 32 No. 30A-51 Bucaramanga NIT. 890.200.162-2
Teléfono: 6320220 Fax. 6323055 Call Center: 262# - 6322000 - www.amb.com.co
Grandes Contribuyentes Res. 000076 de Diciembre 1/2016 Régimen Común - Código CIU 3600
Autorretenedores de Renta Res. 547 de Enero 25/2002 y DR 2201 de Diciembre 30/2016
Autorretenedores de Industria y Comercio Municipio de Girón Acuerdo 017/2016



FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO

NOVIEMBRE/2018	TOTAL A PAGAR \$180.284	ENE/22/2019	SUSPENSIÓN DESDE	1035778
-----------------------	--	--------------------	-------------------------	----------------

CÓDIGO SUSCRITOR: 035778 CÓDIGO RUTA: 11216 - 0800 -0200

DIRECCIÓN PREDIO: CL 46 # 9W-65 PISO 2

DIRECCIÓN ENVÍO: CL 46 # 9W-65 PISO 2

SUSCRITOR/USUARIO: LUIS BECERRA /

MUNICIPIO: BUCARAMANGA

BARRIO: CAMPO SIERMOSO

URBANIZACIÓN

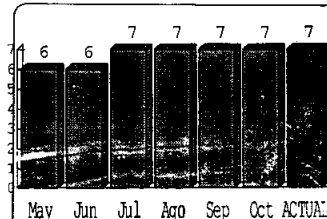
ZONA:

USO: RESIDENCIAL

CATEGORÍA: ESTRATO 3

No. Medidor	04752
Dímetro	1/2" CL B
Marca medidor	TAVIRA
Lectura Anterior	2689
Lectura Actual	2595
Consumo Mes (m³)	7
Area Común (m²)	0
Tipo Consumo	PROMEDIO

ÚLTIMOS CONSUMOS ACUEDUCTO



PROMEDIO HISTÓRICO M³ 7

FACTURA No.	4108594	FECHA EXPEDICIÓN:	ENE/14/2019	MESES VENCIDOS:	0.00
CICLO:	03	Vr. ÚLTIMO PAGO:	\$50.200	FECHA ÚLTIMO PAGO:	ENE/02/2019

ACUEDUCTO

REFERENCIA CONSUMO (\$/m³)	\$2.032
REFERENCIA CARGO FIJO (\$/mes)	\$6.797
TASAS AMBIENTALES (\$/m³)	5,51



ALCANTARILLADO

REFERENCIA CONSUMO (\$/m³)	\$1.659
REFERENCIA CARGO FIJO (\$/mes)	\$5.360
T AMBIENTAL - VERTIMIENTOS (\$/m³)	30,88



ASEO

EMAB

RESIDENCIA	ACTUAL	HIST 1	HIST 2	FREC BARRIDO
VBA	209	209	209	3
TRBL	0.0032	0.0032	0.0032	FREC RECOLECCIÓN 3
TRLU	-	-	0.0014	ÚLTIMOS COBROS
TRRA	-	-	-	Jun \$15.488
TRNA	0.0827	0.0827	0.0827	Jul \$15.890
TRA	0.0020	0.0020	0.0020	Ago \$15.890
TAFa	-	-	-	Sep \$15.890
TAFNA	-	-	-	Oct \$15.903
				Nov \$16.004

BARRIDO	6.537
RECOLECCION	7.094
DISPOSICION FINAL	2.301
COMERCIALIZACION	1.473
LIMPIEZA URBANA	1
TRATAMIENTO LIXIVIA	537
TARIFA DE APROVECHAMIENTO	209
INCREMENTO DE COMERCIALIZ	442
REINTEGRO POR ASEO	-330
SUBSIDIO ASEO(-15%)	-2.804

CARGO FIJO ACUEDUCTO	6.797
CONSUMO BASICO (1-7)	14.221
AJUSTE DECENA FACTURA	-1
SUBSIDIO CARGO FIJO(-10%)	-680
SUBSID. CONS BASICO(-10%)	-1.422

CARGO FIJO ALCANTARILLADO	5.360
CONSUMO BASICO (1-7)	11.612
SUBSID. CONS BASICO(-10%)	-1.161
SUBSIDIO CARGO FIJO(-10%)	-536

SUBTOTAL MES \$18.915

SUBTOTAL MES \$15.275

SUBTOTAL MES \$15.560

TOTAL ACUEDUCTO

\$18.915

TOTAL ALCANTARILLADO

\$15.275

TOTAL ASEO

\$15.560

ESTADO DE CUENTA FINANCIACIONES

FECHA	CONCEPTO	VALOR CUOTA	CUOTA	SALDO

TOTAL FACTURADO POR ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO

\$49.750

CONCEPTO	VALOR
CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	130.534
TOTAL RECAUDO OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS	\$130.534

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO

Código: 035778
 Predio: CL 46 # 9W-65 PISO 2
 Envío: CL 46 # 9W-65 PISO 2
 Suscriptor / Usuario: LUIS BECERRA /

Ruta: 11216 - 0800 -0200



amb
 ACUEDUCTO METROPOLITANO
 DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.

AMPLIAMOS NUESTRO HORARIO DE ATENCIÓN : OFICINAS DEL PARQUE DEL AGUA DE 7:00 a.m. – 4:00 p.m. JORNADA CONTINUA



El correcto funcionamiento del MEDIDOR garantiza el registro del CONSUMO REAL

Cuando el aparato de medida cumplió su vida útil o presenta obsolescencia, se distorsiona el registro real del consumo, razón por la cual se debe verificar su funcionamiento.

Si el resultado es No Conforme, es necesario reemplazarlo por uno nuevo que cumpla las condiciones técnicas establecidas.

FLORIDABLANCA

CENTRO COMERCIAL CAÑAVERAL LOCAL 21 EXTERIOR
 7:00 A.M. - 12:00 M. Y 1:00 P.M. - 5:00 P.M.

GIRÓN: RECAUDOS EN LÍNEA

CARRERA 25 # 29-27 (Casco Antiguo)
 7:00 A.M. - 5:00 P.M.

CONSULTE EL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES INGRESANDO A www.amb.com.co

FORMAS Y PUNTOS DE PAGO**ENTIDADES FINANCIERAS**

BANCOS: Bogotá, Popular, Corpbanca, Citibank, GNB, GNB-Sudameris, BBVA, ITAU, Colpatría (Supermercados JUMBO - METRO y vía BALOTO), Banco de Occidente, BCSC, Davivienda, Pichincha.

MEDIOS ELECTRÓNICOS

Domiciliación/Débito Automático: Banco Colpatría y Bancolombia.
 Cajeros Automáticos: REDEBAN MULTICOLOR (convenio 67), CAJEROS ATH, SERBIANCA.

Facturaret: www.amb.com.co PAGO EN LÍNEA

OTROS PUNTOS AUTORIZADOS
 COOPENESSA, COOPCENTRAL, MULTIPAGAS,
 Financiera COMULTRASAN, APUESTAS LA PERLA.

PUNTOS DE RECAUDO amb

Oficinas Floridablanca, Girón y Tanque Centro (Av. la rosita con Cra. 24)
 Pagos de 7:00 a.m. – 12:00 m. y 1:00 p.m. – 5:00 p.m.

OFICINAS PARQUE DEL AGUA

Pagos en efectivo, Tarjeta Débito y Tarjeta Crédito, Cheque de Gerencia a nombre de Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. ESP.
 Jornada Continua de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

ABSTÉNGASE DE REALIZAR EL PAGO DE SUS FACTURAS EN PUNTOS DIFERENTES A LOS AQUÍ RELACIONADOS.

Cuando realice sus pagos por medio electrónico favor verifique el código para recaudo electrónico que está pagando y que el valor coincida con los que aparecen en su factura integrada de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

La presente Factura Conjunta de Servicios Públicos Domiciliarios presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo señalado en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994 podrá ser cobrada ejecutivamente ante los jueces competentes. El no recibir la factura no lo exonera del pago. (Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Condiciones Uniformes). La toma de lectura a los medidores se hace cada dos meses y el consumo mensual facturado equivale a la mitad del consumo resultante de la diferencia entre lecturas.

El servicio de aseo facturado corresponde al mes siguiente al período facturado por servicio de acueducto.

Todo suscriptor o usuario tiene el derecho a presentar peticiones, quejas y recursos ante las Empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, en relación con los servicios que presta dicha Empresa. Una vez conocida la respuesta, si está en desacuerdo, podrá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes el recurso de reposición ante la empresa y el de apelación como subsidiario ante la Superintendencia de Servicios Públicos SSPD. El término para responder las peticiones, quejas y recursos es de quince (15) días hábiles.

Para reclamos diferentes a acueducto, diríjase a la ESP correspondiente.
 Centro de Atención Telefónica amb - Call Center: 6322000 ó 262#.

Señor Suscriptor y/o Usuario, según el Art. 256 del Código Penal, la ley sanciona cualquier mecanismo clandestino o alteración a los sistemas de control o aparatos medidores de agua.

ZORAIDA ORTIZ GÓMEZ
 Gerente General amb S.A. ESP.

EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS QUE FACTURAN CONJUNTAMENTE EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y / O ASEO

EMPAS S.A. ESP.	NIT. 900.115.931-1	BUCARAMANGA, Calle 24 # 23-68 - FLORIDABLANCA, Calle 31 # 26A-19 Local 110 C.C. La Florida - GIRÓN, Carrera 25 # 23-51 Local 1 Sector Las Nieves, PBX. 6059370 - Emergencias Tel. 6059377
EMAB S.A. ESP.	NIT. 804.006.674-8	BUCARAMANGA, Parque Intercambiador Vial Av. Quebrada Seca con Cra. 15 Mod.Cial. 1, TEL: 6373434 - 6460666
REDIBA S.A. ESP.	NIT. 804.009.019-7	FLORIDABLANCA, Cra. 27A # 19-39 B. Andalucía. TEL. 6397202 - BUCARAMANGA, Cl. 55 # 23-55 Bolarquí. TEL. 6576852
CARALIMPIA S.A.S. ESP.	NIT. 804.006.300-9	GIRÓN, Carrera 28 # 34A - 45 Lote No. 5 Urb. Arcos de la Frontera, TEL: 6464141
EMAF ESP.	NIT. 804.002.215-2	FLORIDABLANCA, CRA 6 # 5-30 Casco Antiguo, TEL. 6914659 - 6185850
ECONATURAL S.A. ESP.	NIT. 900.345.433-1	GIRÓN, Calle 25 No. 21B-76 Barrio Villa Campestre, TEL. 6811243
LIMPIEZA URBANA S.A. ESP.	NIT. 900.028.989-5	BUCARAMANGA, Carrera 19 # 34-64 Oficina 306 Edificio Coltabaco, TEL. 6420967 - 6330970
RUITOQUE S.A. ESP	NIT. 804.001.062-8	FLORIDABLANCA, Carrera 25 No. 29-57 Local 2 La Cava, TEL: 6185871
METROLIMPIA S.A.S. ESP	NIT. 900.677.737-1	BUCARAMANGA, Calle 105 No. 16 A - 41, TEL: 6907039
VEDLIA ASEO BUCARAMANGA S.A. ESP.	NIT. 900.293.868-7	GIRÓN: Calle 60 # 16C-03, Barrio La Esmeralda, TEL. 6905690



Punto DaviPlata
Corresponsal Bancario
Davivienda

TRANSACCION EXITOSA

Fecha 20/11/2018
Transaccion
Hora 19:00:41
Transaccion
Terminal 145705
CONVENIO COMPAÑIA DEL
ACUEDUCTO
METROPOLITANO
DE BUCARAMANGA
Codigo 7709998001220
Convenio
Referencia 1 0001035778
Referencia 2
Valor 361636.00
Codigo 000718185254
Autorizacion
Usuario de MARTHA ISAZA
Venta

000000829237

Línea de atención personalizada
en Bogotá: 4864892
Resto del País al 8000 486070

BANCO DAVIVIENDA S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA
FINANCIERA DE COLOMBIA



Loterías



Celular Cubierto



Recaudos de Servicios
Públicos

Rápido • Seguro • Confiable • Sin ir más lejos

www.puntored.co



Facilita sus Pagos y Servicios



Recargas



Microseguros y Pines



Loterías

ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.

Diagonal 32 No. 30A-51 Bucaramanga NIT. 890.200.162-2

Teléfono: 6320220 Fax. 6323055 Call Center: 262# - 6322000 - www.amb.com.co
Grandes Cor tributantes Res. 000076 de Diciembre 1/2016 Régimen Común - Código CIU 3600
Autorretenedores de Renta Res. 547 de Enero 25/2002 y DR 2201 de Diciembre 30/2016
Autorretenedores de Industria y Comercio Municipio de Girón Acuerdo 017/2016

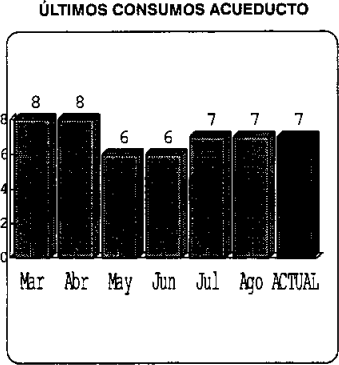


FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO

PERÍODO FACTURADO	TOTAL A PAGAR	PAGO OPORTUNO	SUSPENSIÓN DESDE	CÓDIGO PARA RECAUDO ELECTRONICO
SEPTIEMBRE/2018	\$361.636	NOV/22/2018	NOV/23/2018	1035778

CÓDIGO SUSCRITOR: 035778
DIRECCIÓN PREDIO: CL 46 # 9W-65 PISO 2
DIRECCIÓN ENVÍO: CL 46 # 9W-65 PISO 2
SUSCRITOR/USUARIO: LUIS BECERRA /
MUNICIPIO: BUCARAMANGA BARRIO: CAMPOHERMOSO
URBANIZACIÓN: CAMPOHERMOSO ZONA: CAMPOHERMOSO

MEDICIÓN	
No. Medidor	
Dímetro	104752
Marca medidor	1/2" CL B
Lectura Anterior	TAVIRA
Lectura Actual	2675
Consumo Mes (m³)	2682
Area Común (m²)	7
Tipo Consumo	0



USO:	CATEGORÍA:	MESES VENCIDOS:	PROMEDIO
RESIDENCIAL	ESTRATO 3		
FACTURA No.	FECHA EXPEDICIÓN:	MESES VENCIDOS:	PROMEDIO
CICLO:	3537553	NOV/14/2018	1.00

ACUEDUCTO	
REFERENCIA CONSUMO (\$/m³)	
REFERENCIA CARGO FIJO (\$/mes)	\$2.032
TASAS AMBIENTALES (\$/m³)	\$6.797
CONCEPTOS	5.51
VALOR	
CARGO FIJO ACUEDUCTO	6.797
CONSUMO BASICO (1-7)	14.221
INTERESES X MORA ACUEDUCTO	114
AJUSTE DECENA FACTURA	-4
SUBSIDIO CARGO FIJO (-10%)	-680
SUBSID. CONS BASICO (-10%)	-1.422
SUBTOTAL MES	\$19.026
SALDO EN MORA	\$19.026
TOTAL ACUEDUCTO	\$22.895

ALCANTARILLADO	
REFERENCIA CONSUMO (\$/m³)	
REFERENCIA CARGO FIJO (\$/mes)	\$1.659
T AMBIENTAL - VERTIMIENTOS (\$/m³)	\$5.360
VALOR	
CARGO FIJO ALCANTARILLADO	5.360
CONSUMO BASICO (1-7)	11.612
SUBSID. CONS BASICO (-10%)	-1.161
SUBSIDIO CARGO FIJO (-10%)	-536
INTERESES X MORA ALC	76
SUBTOTAL MES	\$15.275
TOTAL ALCANTARILLADO	\$15.275

ASEO	
EMAB	
RESIDENCIA HIST 1	ESTRATO 3
VBA	ASEO BARRIO
TRBL	FREC RECOLECCIÓN
TRLU	ÚLTIMOS COBROS
TRRA	3
TRNA	0.0014
TRA	0.0014
TAFNA	0.0020
TAFNA	0.0020
BARRIDO	6.637
RECOLECCION	7.094
DISPOSICION FINAL	2.301
COMERCIALIZACION	1.473
LIMPIEZA URBANA	1
TRATAMIENTO LIXIVIA	537
TARIFA DE APROVECHAMIENTO	209
INCREMENTO DE COMERCIALIZ	442
SUBSIDIO ASEO (-15%)	-2.804
INTERESES X MORA ASEO	79
DESCUENTO DESOCUPADO ASEO	-66
SUBTOTAL MES	\$15.890
TOTAL ASEO	\$15.890

ESTADO DE CUENTA FINANCIACIONES				
FECHA	CONCEPTO	VALOR CUOTA	CUOTA	SALDO

TOTAL FACTURADO POR ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO	
RECAUDO OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS	
CONCEPTO	VALOR
CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	257.296
TOTAL RECAUDO OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS	

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO

Código: 035778

Ruta: 11216 - 0800 -0200

Predio: CL 46 # 9W-65 PISO 2

Envío: CL 46 # 9W-65 PISO 2

Suscriptor / Usuario: LUIS BECERRA /



AMPLIAMOS NUESTRO HORARIO DE ATENCIÓN : OFICINAS DEL PARQUE DEL AGUA DE 7:00 a.m. – 4:00 p.m. JORNADA CONTINUA

¡ Trabajamos para prestarle un mejor servicio !

Respetado Usuario: Implementamos la programación de la visita para la Revisión previa (cuando exista desviación significativa en el consumo registrado) por lo cual remitiremos al predio un aviso informando la fecha y la jornada de su ejecución. Usted podrá verificarlo consultando nuestra web www.amb.com.co o comunicándose al 262# o al 6322000

FLORIDABLANCA : RECAUDOS EN LÍNEA

CENTRO COMERCIAL CAÑAVERAL LOCAL 21 EXTERIOR
7:00 A.M. - 12:00 M. Y 1:00 P.M. - 5:00 P.M.

GIRÓN: RECAUDOS EN LÍNEA

CARRERA 25 # 29-27 (Casco Antiguo)
7:00 A.M. - 5:00 P.M.

CONSULTE EL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES INGRESANDO A www.amb.com.co

FORMAS Y PUNTOS DE PAGO

ENTIDADES FINANCIERAS
BANCOS: Bogotá, Popular, Corpbanca, Citibank, GNB, GNB-Sudameris, BBVA, ITAU, Colpatría (Supermercados JUMBO - METRO y vía BALOTO), Banco de Occidente, BCSC, Davivienda, Pichincha.

MEDIOS ELECTRÓNICOS
Domiciliación/Débito Automático: Banco Colpatría y Bancolombia.
Cajeros Automáticos: REDEBAN MULTICOLOR (convenio 67), CAJEROS ATH, SERBIBANCA.

Facturanet: www.amb.com.co PAGO EN LINEA

OTROS PUNTOS AUTORIZADOS
COOPENESSA, COOPCENTRAL, MULTIPAGAS, Financiera COMULTRASAN, APUESTAS LA PERLA.

PUNTOS DE RECAUDO amb
Oficinas Floridablanca, Girón y Tanque Centro (Av. la rosita con Cra. 24)
Pagos de 7:00 a.m. – 12:00 m. y 1:00 p.m. – 5:00 p.m.

OFICINAS PARQUE DEL AGUA
Pagos en efectivo, Tarjeta Débito y Tarjeta Crédito, Cheque de Gerencia a nombre de Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. ESP.
Jornada Continua de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

ABSTÉNGASE DE REALIZAR EL PAGO DE SUS FACTURAS EN PUNTOS DIFERENTES A LOS AQUÍ RELACIONADOS.

Cuando realice sus pagos por medio electrónico favor verifique el código para recaudo electrónico que está pagando y que el valor coincida con los que aparecen en su factura integrada de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

La presente Factura Conjunta de Servicios Públicos Domiciliarios presta mérito ejecutivo de acuerdo a señalado en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994 podrá ser cobrada ejecutivamente ante los jueces competentes. El no recibir la factura no lo exonera del pago. (Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Condiciones Uniformes). La toma de lectura a los medidores se hace cada dos meses y el consumo mensual facturado equivale a la mitad del consumo resultante de la diferencia entre lecturas.

El servicio de aseo facturado corresponde al mes siguiente al periodo facturado por servicio de acueducto.

Todo suscriptor o usuario tiene el derecho a presentar peticiones, quejas y recursos ante las Empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, en relación con los servicios que presta dicha Empresa. Una vez conocida la respuesta, si está en desacuerdo, podrá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes el recurso de reposición ante la empresa y el de apelación como subsidiario ante la Superintendencia de Servicios Públicos SSPD. El término para responder las peticiones, quejas y recursos es de quince (15) días hábiles.

Para reclamos diferentes a acueducto, diríjase a la ESP correspondiente.
Centro de Atención Telefónica amb - Call Center: 6322000 ó 262#.

Señor Suscriptor y/o Usuario, según el Art. 256 del Código Penal, la ley sanciona cualquier mecanismo clandestino o alteración a los sistemas de control o aparatos medidores de agua.

[Firma]
ZORAIDA ORTÍZ GÓMEZ
Gerente General amb S.A. ESP

EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS QUE FACTURAN CONJUNTAMENTE EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y / O ASEO

EMPAS S.A. ESP.	NIT. 900.115.931-1	BUCARAMANGA, Calle 24 # 23-68 - FLORIDABLANCA, Calle 31 # 26A-19 Local 110 C.C. La Florida - GIRÓN, Carrera 25 # 23-51 Local 1 Sector Las Nieves, PBX. 6059370 - Emergencias Tel. 6059377
EMAB S.A. ESP.	NIT. 804.006.674-8	BUCARAMANGA, Parque Intercambiador Vial Av. Quebrada Seca con Cra. 15 Mod.Cial. 1, TEL: 6373434 - 6460666
REDIBA S.A. ESP.	NIT. 804.009.019-7	FLORIDABLANCA, Cra. 27A # 19-39 B. Andalucía, TEL. 6397202 - BUCARAMANGA, Cl. 55 # 23-55 Bolívar, TEL. 6376852
CARALIMPIA S.A.S. ESP.	NIT. 804.006.300-9	GIRÓN, Carrera 28 # 34A - 45 Lote No. 5 Urb. Arcos de la Frontera, TEL: 6464141
EMAF ESP.	NIT. 804.002.215-2	FLORIDABLANCA, CRA 6 # 5-30 Casco Antiguo, TEL. 6914659 - 6185850
ECONATURAL S.A. ESP.	NIT. 900.345.433-1	GIRÓN, Calle 25 No. 21B-76 Barrio Villa Campestre, TEL. 6811243
LIMPIEZA URBANA S.A. ESP.	NIT. 900.028.989-5	BUCARAMANGA, Carrera 19 # 34-64 Oficina 306 Edificio Colltabaco, TEL. 6420967 - 6330970
EMPCORECICLAR S.A.S. ESP.	NIT. 900.846.483-1	GIRÓN: Calle 52 # 20-25, TEL. 6460639
BIOTA S.A. ESP.	NIT. 829.001.158-7	GIRÓN: Autop. Girón Km 7 # 16-136, El Palenquito Bodega 11, TEL. 6025648
VEOLIA ASEO BUCARAMANGA S.A. ESP.	NIT. 900.293.868-7	GIRÓN: Calle 60 # 16C-03, Barrio La Esmeralda, TEL. 6905690



COOPENESSA

ORDEN DE SERVICIO

Fecha Caja: 2019-11-25 7:00:00:00 a.m.

Fecha Actual: 2019-11-23 09:36:54 a.m.

No. OS: 31672796
AGENCIA 35 CAMPO HERMOSO
CAJA 1 CAMPOHERMOSO
MUNICIPIO BUCARAMANGA

Descripción	Referencia	Valor
ACUEDUCTO	0001035778	169.085

V/R TOTAL	169.085
V/R MENS	0
EFFECTIVO	170.000
VOUCHER	0
CHEQUES	0
VUELTOS	915
CUPONES	1

No. Cheque Bco Valor



RECIBO, ES EL UNICO SOPORTE
PARA ATENDER CUALQUIER
RECLAMACION.

DE SERVICIO AL CLIENTE
BUCARAMANGA 6701090
BARRANCABERMEJA 6225923

ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.

Diagonal 32 No. 30A-51 Bucaramanga NIT. 890.200.162-2
Teléfono: 6320220 Fax. 6323055 Call Center: 262# - 6322000 - www.amb.com.co
Grandes Contribuyentes R&S. 000076 de Diciembre 1/2016 Régimen Común - Código CIIU 3600
Autoretenedores de Renta Res. 547 de Enero 25/2002 y DR 2201 de Diciembre 30/2016
Autoreteneedores de Industria y Comercio Municipio de Girón Acuerdo 017/2016



FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO

PERÍODO FACTURADO
SEPTIEMBRE/2019

TOTAL A PAGAR
\$169.085

PAGO OPORTUNO
NOV/21/2019

SUSPENSIÓN DESDE

PERÍODO PARA DECENAS
1035778

CÓDIGO SUScriptor: 035778 CÓDIGO RUTA: 11216 - 0800 - 0200

DIRECCIÓN PRECIO: CL 46 # 9W-65 PISO 2

DIRECCIÓN ENVO: CL 46 # 9W-65 PISO 2

SUScriptor/USUARIO: LUIS BECERRA /

MUNICIPIO: BUCARAMANGA

BARRIO: CAMPOHERMOSO

URBANIZACIÓN:

ZONA:

USO: RESIDENCIAL

CATEGORÍA: ESTRATO 3

6998205

NOV/13/2019

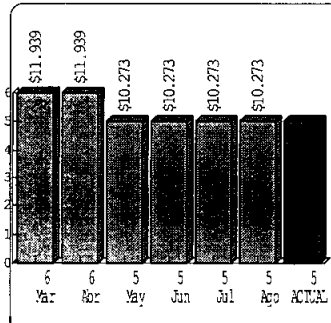
0.00

FACTURA No. 03 FECHA EXPEDICIÓN: \$49.160 MESES VENCIDOS: OCT/23/2019

CICLO: Vt. ÚLTIMO PAGO: FECHA ÚLTIMO PAGO:

ÚLTIMOS CONSUMOS ACUEDUCTO

No. Medidor	104752
Diametro	1/2" CL B
Marca medidor	TAVIRA
Lectura Anterior	2638
Lectura Actual	2643
Consumo Mes (m³)	5
Area Común (m²)	REAL
Tipo Consumo	



PROMEDIO HISTÓRICO M³

ACUEDUCTO

REFERENCIA CONSUMO (\$/m³) \$2.283
REFERENCIA CARGO FIJO (\$/mes) \$8.966
TASAS AMBIENTALES (\$/m³) 5,51



VALOR 8.966

CONSUMO BASICO (1-5) 11.414
AJUSTE DECENA FACTURA 5
SUBSIDIO CARGO FIJO (-10%) -897
SUBSID. CONS BASICO (-10%) -1.141

SUBTOTAL MES \$18.347

TOTAL ACUEDUCTO

ALCANTARILLADO

REFERENCIA CONSUMO (\$/m³) \$1.726
REFERENCIA CARGO FIJO (\$/mes) \$5.768
T AMBIENTAL - VERTIMIENTOS (\$/m³) 30,88



CONSUMO BASICO (1-5) 8.629
SUBSID. CONS BASICO (-10%) -863
SUBSIDIO CARGO FIJO (-10%) -577

SUBTOTAL MES \$12.957

TOTAL ALCANTARILLADO

ASEO

EMAB

RESIDENCIA ESTRATO 3

VBA	0.0032	0.0032	0.0032	FREC BARRIDO	3
TRBL	-	-	-	FREC RECOLECCIÓN	3
TRLU	-	-	-	ÚLTIMOS COBROS	\$17.648
TRRA	0.0785	0.0785	0.0824	May	\$17.573
TRNA	0.0023	0.0023	0.0023	Jun	\$17.573
TRA	-	-	-	Jul	\$16.077
TAFa	-	-	-	Ago	\$16.077
TAFNA	-	-	-	Sep	\$18.130

BARRIDO	6.377
RECOLECCION	6.881
DISPOSICION FINAL	2.362
CUOTA MES EMAB	457
COMERCIALIZACION	1.524
LIMPIEZA URBANA	3.266
TRATAMIENTO LIXIVIA	547
TARIFA DE APROVECHAMIENTO	258
INCREMENTO DE COMERCIALIZ	457
SUBSIDIO ASEO (-15%)	-3.326
DESCUENTO DESOCUPADO ASE	373

SUBTOTAL MES \$19.676

TOTAL ASEO

ESTADO DE CUENTA FINANCIACIONES

FECHA	CONCEPTO	VALOR CUOTA	CUOTA	SALDO

TOTAL FACTURADO POR ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO \$30.960

RECAUDO OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS	
CONCEPTO	VALOR
CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	118.105
TOTAL RECAUDO OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS	\$118.105

0450060606 NIT. 890.200.162-2

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO

Código: 035778
Predio: CL 46 # 9W-65 PISO 2
Envío: CL 46 # 9W-65 PISO 2
Suscriptor / Usuario: LUIS BECERRA /

Ruta: 11216 - 0800-0200



amb
ACUEDUCTO METROPOLITANO
DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.

AMPLIAMOS NUESTRO HORARIO DE ATENCIÓN : OFICINAS DEL PARQUE DEL AGUA DE 7:00 a.m. - 4:00 p.m. JORNADA CONTINUA



**Con tu pago oportuno,
nuestros niños siempre podrán
disfrutar de agua potable.
¡Únete a esta misión amb !**



FLORIDABLANCA

CARRERA 26 # 30 -61/65 CAÑAVERAL
7:00 A.M. - 12:00 M. Y 1:00 P.M. - 5:00 P.M.

GIRÓN: RECAUDOS EN LÍNEA

CARRERA 25 # 29-27 (Casco Antiguo)
7:00 A.M. - 5:00 P.M.

CONSULTE EL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES INGRESANDO A www.amb.com.co

FORMAS Y PUNTOS DE PAGO

ENTIDADES FINANCIERAS

BANCOS: Bogotá, Popular, Corpbanca, Citibank, GNB, GNB-Sudameris, BBVA, ITAU, Colpatría, Supermercados JUMBO - METRO y via BALOTO), Banco de Occidente, BCSC, Davivienda, Pichincha.

MEDIOS ELECTRÓNICOS

Domiciliación/Débito Automático: Banco Colpatría y Bancolombia.
Cajeros Automáticos: REDEBAN MULTICOLOR (convenio 67), CAJEROS ATH, SERVIBANCA.

Facturación: www.amb.com.co PAGO EN LINEA

OTROS PUNTOS AUTORIZADOS
COOPENESSA, COOPCENTRAL, MULTIPAGAS,
Financiera COMULTRASAN, APUESTAS LA PERLA.

PUNTOS DE RECAUDO amb

Oficinas Floridablanca, Girón, Pagos de 7:00 a.m. - 12:00 m. y 1:00 p.m. - 5:00 p.m. y Tanque Centro (Av. la rosita con Cra. 24)
Pagos de 7:00 a.m. - 12:00 m. y 2:00 p.m. - 5:00 p.m.

OFICINAS PARQUE DEL AGUA

Pagos en efectivo, Tarjeta Débito y Tarjeta Crédito, Cheque de Gerencia a nombre de Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. ESP.
Jornada Continua de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

ABSTÉNGASE DE REALIZAR EL PAGO DE SUS FACTURAS EN PUNTOS DIFERENTES A LOS AQUÍ RELACIONADOS.

Cuando realice sus pagos por medio electrónico favor verifique el código para recaudo electrónico que está pagando y que el valor coincida con los que aparecen en su factura integrada de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

La presente Factura Conjunta de Servicios Públicos Domiciliarios presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo señalado en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994 podrá ser cobrada ejecutivamente ante los jueces competentes. El no recibir la factura no lo exonera del pago. (Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Condiciones Uniformes). La toma de lectura a los medidores se hace cada dos meses y el consumo mensual facturado equivale a la mitad del consumo resultante de la diferencia entre lecturas.

El servicio de aseo facturado corresponde al mes siguiente al periodo facturado por servicio de acueducto.

Todo suscriptor o usuario tiene el derecho a presentar peticiones, quejas y recursos ante las Empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, en relación con los servicios que presta dicha Empresa. Una vez conocida la respuesta, si está en desacuerdo, podrá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes el recurso de reposición ante la empresa y el de apelación como subsidiario ante la Superintendencia de Servicios Públicos SSPD. El término para responder las peticiones, quejas y recursos es de quince (15) días hábiles.

Para reclamos diferentes a acueducto, dirijase a la ESP correspondiente.
Centro de Atención Telefónica amb - Call Center: 6322000 ó 262#.

Señor Suscriptor y/o Usuario, según el Art. 256 del Código Penal, la ley sanciona cualquier mecanismo clandestino o alteración a los sistemas de control o aparatos medidores de agua.

[Firma]

ZORAIDA ORTÍZ GÓMEZ
Gerente General amb S.A. ESP

EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS QUE FACTURAN CONJUNTAMENTE EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y / O ASEO

EMPAS S.A. ESP.	NIT. 900.115.931-1	BUCARAMANGA, Calle 24 # 23-68/Calle 22 # 23-67 - FLORIDABLANCA, Cra. 36 # 197-130 Local A-30 C.C. Paragütas - GIRÓN, Cra. 25 # 29-51, PBX. 6059370 - Ext. 133.113, 247 y 246 - Línea Móvil 300 6010042
EMAB S.A. ESP.	NIT. 804.006.674-8	BUCARAMANGA, Parque Intercambiador Vial Av. Quebrada Seca con Cra. 15 Mod.Cial. 1, TEL: 6373434 - 6460666
REDIBA S.A. ESP.	NIT. 804.009.019-7	FLORIDABLANCA, Cra. 27A # 19-39 B. Andalucía, TEL: 6397202 - BUCARAMANGA, Cl. 55 # 23-55 Bolívar, TEL: 6576852
CARALIMPIA S.A.S. ESP.	NIT. 804.006.300-9	GIRÓN, Carrera 28 # 34A - 45 Lote No. 5 Urb. Arcos de la Frontera, TEL: 6464141
EMAF ESP.	NIT. 804.002.215-2	FLORIDABLANCA, Carrera 10A No. 13-04, Barrio Santa Ana, TEL: 6884170
ECONATURAL S.A. ESP.	NIT. 900.345.433-1	GIRÓN, Calle 25 No. 21B-76 Barrio Villa Campestre, TEL: 6811243
LIMPIEZA URBANA S.A. ESP.	NIT. 900.028.989-5	BUCARAMANGA, Carrera 19 # 34-64 Oficina 306 Edificio Coltabaco, TEL: 6420967 - 6330970
RUITOQUE S.A. ESP.	NIT. 804.001.062-8	FLORIDABLANCA, Carrera 25 No. 29-57 Local 2 La Cava, TEL: 6185871
METROLIMPIA S.A.S. ESP.	NIT. 900.677.737-1	BUCARAMANGA, Calle 105 No. 16 A - 41, TEL: 6907039
VEOLIA ASEO BUCARAMANGA S.A. ESP.	NIT. 900.293.868-7	GIRÓN, Calle 60 # 16C-03, Barrio La Esmeralda, TEL: 6905690
GIRÓN S.A.S. ESP.	NIT. 901.254.325-7	GIRÓN, Carrera 22C No. 16-02 Urb. Portal Campestre II, TEL: 6167964





Banco
Caja Social

Carvajal



TECNOLOGÍA
Y SERVICIOS

TRANSACCION EXITOSA

Fecha: 01 / 3:38:15 p.m.

CUC: 0568008968

Nombre Comercio: SUS SERVICIOS BUCARAMA

Direccion: CALLE 45 10 OCC 32

Numero

Transaccion: Terminal:

000290 00131227

Detalle:

RECAUDO

Banco Caja Social

Numero de Autorizacion: 430093

NOMBRE DEL CONVENIO: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S

CODIGO DEL CONVENIO: 15705637

SECUENCIA 1: 010054328890

Valor: \$70.818

Comision: \$0

Por favor valide que los datos impresos en este comprobante sean correctos. Para resolver cualquier inquietud comuniquese con la línea Amiga: Bogotá 3077060 o Nacional 01 800 910038.

USUARIO

assenda

Tu red cercana

assenda

Tu red cercana

assenda

Tu red cercana

assenda

Tu red cercana

assenda

Tu red cercana

assenda

Tu red cercana

assenda

ESSA

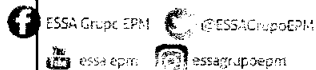
Grupo epm

Nit: 890.201.230-1
Carrera 19 No.24-56
 Bucaramanga, Santander Colombia
 Conmutador 57 (7) 633 9767

Número de cuenta:
543288

Con este número
 puedes hacer
 trámites y pagos

www.essa.com.co



Número: 413022
%consumo kWh/mes AC: 0
Marca: SKA
Factor: 1
Cifras: 5-1
Tipo: A1

Grupo de calidad: Transformador: 0102675
Duración l/v trimestre: Código del CU: 22 Pop EMPRESA Nivel 1-2
Valor Compensado: Carga adicional: 0
Ciclo: 19 URB BGA
CENTRO: NARIÑO GRAPD, FERIA NAPO
Ruta: 01901-01-032-3410
Cuentas Áreas Comunes:
Clase de usuario: 1 Residencial
Consumo: 66
Estrato Nivel: 3-1
Tarifa: 1 General
Subestación: 24 PALENQUE
Circuito: 24501 CTO 1 PALENQUE
Consumo Mensual Promedio Trimestre (kWh):
Cto \$/kWh:

Consumo Mensual Promedio Trimestre (kWh):
 Generación (G): 194.56 \$/kWh
 Transmisión (T): 32.69 \$/kWh
 Distribución (D): 185.26 \$/kWh
 Restricciones (R): 13.40 \$/kWh
 Pérdidas (PR): 36.82 \$/kWh
 Comercialización (C): 53.38 \$/kWh
G + T + D + Cv + PR + R = CUv (\$/kWh): 516.14

30 Días de consumo
66 kWh Lectura Actual
36463 Lectura Anterior
66 kWh Factor multiplicación

1 **Limitación de Servicios**
 01901-01-032-3410

Concepto	Valor Mes	Saldo
Consumo Activa	\$ 34,065	33380
Subsidio	\$ -5,110	0
Descuento Comun A	\$ 0	0
Duplicado	\$ 0	1000
Intereses Mes	\$ 172	0



Cliente: **BECERRA S LUIS E**
 Documento N°: **2169603**
 CLL 46 90CC 65 BAR CAMPOHERMOSO
Bucaramanga, Santander
 Ruta: 019 01-01-032-3410
 Entidad:
 Tel: 6337036

Usted recibe un subsidio

Sin este subsidio pagarías

\$34,065

Con el subsidio te estás ahorrando

\$5,110



* Tenga en cuenta que aplica hasta el consumo de subsistencia establecido según resolución UPME 0355 del 8 de julio 2014.

106 111 89 92 86 73
 DIC ENE FEB MAR ABR MAY
 MES PROM

Observaciones:

- Consumo cobrado por Lectura Tornada
- EFECTY recaudador no autorizado a partir del 13 de Octubre de 2017
- La persona en condición de limitación visual podrá solicitar lectura ampliada en ESSA
- SI NO PAGA ESTA FACTURA SE SUSPENDERÁ EN LA FECHA INDICADA

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad al Art.130 ley 142/94

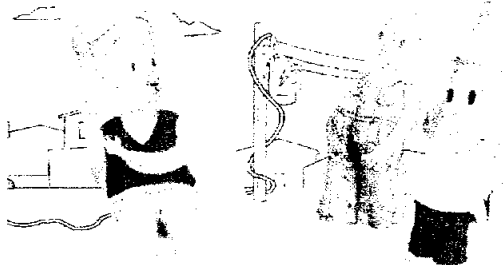
Alumbrado Público

Valor a pagar por impuesto de AP (acuerdo Mpal No 044 de Diciembre 22 de 2008). Si tienes inquietudes o sugerencias comunícale con la alcaldía de tu municipio. 6525252. CCU. cláusula 25.

Base gravable	\$	34,065
Tarifa impuesto alumbrado público (IAP)		10%
Impuesto municipal alumbrado público	\$	3,407
Saldo anterior	\$	3,904

Total impuestos AP \$ 7,311

La mora en el pago de impuesto acarrea intereses liquidatorios conforme al Art. 635 del Estatuto Tributario Nacional y el proceso de cobro coactivo. Contra la presente liquidación procede el recurso de reconsideración, Art. 720 E.T.N.



*Meterle mano
a las redes de energía*

Conoce los otros puntos de pago que tenemos para que el servicio sea más seguro y confiable. ¿Se parte de una Santandereanos que protege tu dinero de los riesgos.

Llámanos al 01 8000 971 903



2 Puntos y Medios de Pago

- Aplicación móvil: Genera código de Barras desde la APP ESSA y preséntalo en Banco de Bogotá
- Débito automático: Bancolombia o Colpatria
- Pago electrónico: ATH, Medeban, PSE
- Apúrcas la perla
- VIA Bogotá
- Comercial Card
- Agradaciones Erito

Cooperativas: Coopnessa, Coessa, COMULTRASAN y Fincoop

Bancos: AV Villas, BCSC, Banco Corpbanca, Banco de Bogotá, Banco del Occidente, Banco GNB Sudameris, Banco Pionerías, Banco Popular, Bancolombia, Citibank, Colpetría, Cooprental, Davivienda, Itau, Banco de la A y otros proveedores bancarios

Los pagos realizados mediante consignación o transferencia deben ser adjuntados al correo recaudos@essa.com.co adjuntando el comprobante de consignación y el número de cuenta

ESSA

Grupb epm

AUTOPRETEREDORES RESOLUCION 2647 DE 2011-2002, GRANDES CONTRIBUYENTES RESOLUCION 000476 DE 2011 DE 2011

Atención:

Tienes 1 mes de mora

Valor a pagar:

\$70,818

Pago oportuno hasta:

08/JUL/2019

Periodo facturado

De: 15/MAY/2019 a: 13/JUN/2019

Fecha último pago: 17/MAY/2019

Valor del último pago: 44,107

Suspensión desde: 09/JUL/2019

Expedición: 20/JUN/2019

Factura de venta: 156595306

Número para pago electrónico

543288

SE CANCELA DESPUÉS DE LA FECHA DE PAGO OPORTUNO SE CANCELARÁN LOS EFECTOS DE MORA DE PAGO Y V

16650/22



"Usted no se manda solo"

Feliz

Número de cuenta / Referencia de pago
Para pago por medios electrónicos o cualquier inquietud cite este número Gasoriente, S.A. ESP. www.gasnaturalenfensa.com.co

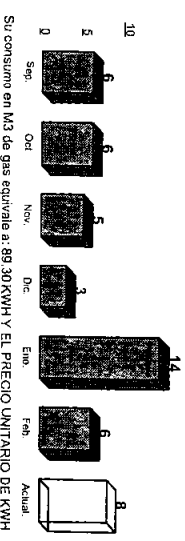
Factura No. 100762
Fecha factura E:180739089 13Mar/2018

LUIS ENRIQUE BECERRA SANCHEZ
C.C. 46 9W 65
Municipio: BUCARAMANGA
Sector: 0025RIR
Dirección Correspondencia: C.C. 46 9W 65
Código Postal: 680006682
Ruta: 68001040103590
Cite: 9003

Total a pagar 9,120
Pagar antes de 02Ab2018

Recuerda que en el respectivo de la factura encuentras los puntos de pago autorizados.
Atención: el costo de la recarga por suspensión es de \$ 46.852

Sus consumos de gas en los últimos seis meses fueron



Su consumo en M3 de gas equivale a: 89.30 KWH Y EL PRECIO UNITARIO DE KWH ES \$ 104.47 P. C. 46320 MUYAS
Para su información
No de facturas vencidas a este corte: 0

Saldo créditos vigentes

Concepto	Capital anterior	Capital Actual	Tasa aplicada	Tasa máxima
----------	------------------	----------------	---------------	-------------

Datos de medición

No Medidor	VZ 95-VY21/197586	Periodo facturado	Feb 2018-Mar 2018
Lectura anterior	2870	Tipo de lectura	REAL
Lectura actual	2878	Tipo de lectura	REAL
Consumo medido (m3)	8	Estado de la red	DOMESTICO
Consumo medido (m3)	10 Mar 2018	Uso	DOMESTICO
Fecha de lectura	10 Mar 2018	Tarifa	D1

gasoriente
www.gasnaturalenfensa.com.co

Linea de atención al cliente
Llamas o visitas de 7 am a 6 pm, Lunes a Viernes.
Bucaramanga, área metropolitana.
Municipios
Servicios
01800 942 794
01800 942 794
01800 942 794

¿Sabías que, ahora puedes recibir tu factura por correo electrónico? Solicita en nuestra línea de atención 3078121, opción 6 y luego 2, con solo indicarnos tu número de cuenta. No dejes de recibir tu factura física, también, regístrate en nuestra Oficina Virtual y aprovecha sus beneficios sin necesidad de desplazarte a los puntos de atención presencial.
www.gasnaturalenfensa.com.co/lineaVirtual

Conceptos facturados

DESCRIPCION	VALOR
CONSUMO GAS = 7 M3 X 1,000.480 PESOS/M	7.003
FUO	2.114
AJUSTE DECEÑA	3
SUBTOTAL	\$ 9,120
TOTAL	\$ 9,120

Gasoriente, S.A. ESP. construyendo juntos el desarrollo de Santander.



gasNatural
fenosa

Linea de urgencias, para reportar fugas y/o escapes las 24 horas
Fijo o móvil
01800 919 082

Importante,
evite la suspensión,
Contrate la Revisión Periódica

Revisión de la

instalación interna

La revisión de la instalación interna es tu responsabilidad y por ley es obligatoria.

Realízala dentro de los plazos establecidos y evita la suspensión del servicio.
Infórmate en
www.gasnaturalenfensa.com.co

Aviso

Apreciado usuario, tenga presente que la empresa proceler a suspender el servicio de forma inmediata por falta de pago oportuno de un periodo de facturación y, cuando la empresa lo requiere, en caso de que se impida o obstacule el acceso al medidor o a la instalación interna y sus arrendatarios de consumo. El cobro de la recarga, lo asume el cliente.

VZ 95-VY21/197586 03590
Doblar y rasgar



Afiliate hoy puede ser tu tranquilidad en el futuro.

En Bogotá:
(57) (1) 317 5670 Opc 1
#523



En este 2018 incluye en tus planes, brindar tranquilidad a los que amas.
Afiliate a un plan de PREVISIÓN EXEQUIAL

LA FIE
CORSERPARK

Viviendas Seguras

En una vivienda segura, no se dejan alimentos desatendidos en la estufa.

Afiliate a Servicios Plus y cuéntenle técnicos certificados para efectuar reparaciones con coberturas hasta de \$400.000 sobre defectos en instalaciones a gas, estufa, horno y calentador, detectados en la Revisión Periódica obligatoria o en la revisión anual Servicios.

Si quieres saber más, comunícate al **654-8399** en Bucaramanga o visita **www.gasnaturaalfenosa.com/servicios**

servi
gas
plus

gasNatural
fenosa

Eficiencia energética

Reducir nuestro consumo de energía se traduce en un ahorro para la economía familiar y contribuye a disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero, principal causa del cambio climático.

Puntos de pago autorizados

Cajero automático: Davivienda, ATH, Banco Caja Social, Copatria, Servibanca.

Pago telefónico: Davivienda (Teléfono Rojo).

Internet: Bancolombia, Davivienda, Copatria.

Agilizados Módulos punto pago/Datáfonos: Redeban - código convenio 39, Visa, PAC Bancolombia, Banco Caja Social.

Banca móvil: AV Villas, Davivienda, Banco Caja Social.

Domiciliación/Débito automático: Copatria.

Entidades financieras: Banco Davivienda, Banco GNB Sudameris, Banco Pichindia.

Grandes superficies: Jumbo, Metro.

Corresponsales no bancarios: CIS para Bucaramanga y área Metropolitana, Compensa, Puntos de Servicio Elertty, Punto Amigo MovilRed, Via Rápido código convenio - 950212 (sin costo).

Absténgase de realizar el pago de sus facturas en puntos diferentes a los aquí relacionados.

Cuando realice sus pagos por medio electrónico favor verifique que la referencia que está pagando y el valor coinciden con los que aparecen en su recibo de gas.

Para ampliar información por favor ingresar a la página:

www.gasnaturaalfenosa.com.co

Ninguna entidad financiera está facultada para exigirle al cliente tener cuenta de ahorros o corriente para aceptar el pago de las facturas.

Atención al Cliente PQR'S

Bucaramanga

L - V de 7 a.m. a 4 p.m. jornada continua.

Diag. 13 No. 60-54 C. Real de Minas.

L - V de 7 a.m. a 12 m y de 1 p.m. a 4 p.m.

Grón

Ci. 25 No. 29-27

L - V de 7:30 a.m. a 12 m y de 2 p.m. a 5:30 p.m.

Barrancabermeja

Ci. 67 No. 22-10

Lebrija

Ci. 13 No. 8-55

Piedecuesta

Cr. 15 No. 10NARS Luc. 29 Pico 2, Eco Centro

Comercial y Empresarial

Puerto Wilches

Ci. 2 No. 4-180

Sabana de Torres

Cr. 10 # 13-77

San Pablo

Cr. 4 No. 17-12

L - V de 7:00 a.m. a 11:00 a.m.

Yondó

Ci. 57 # 50-28 Barrio Central

Estimado Cliente

Para comunicarse con el Servicio al Cliente y Emergencias, usted puede utilizar de forma gratuita las cabinas telefónicas ubicadas en los siguientes municipios:

Yondó

Frente a las instalaciones de la alcaldía

Llanito

Frente al salón de acción comunal

Puente Sagamoso

Frente a la casa oval

El Pedral

Frente de la iglesia

Cantagallo

Frente de la iglesia

Regístrese en nuestra nueva Oficina Virtual y aproveche sus beneficios sin necesidad de desplazarse a los puntos de atención presencial.

www.gasnaturaalfenosa.com.co/oficinavirtual

TPD

Es el ciclo promedio de la tasa de mora verificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, aplicable durante el periodo de mora correspondiente, liquidado por cada día de retraso en el pago oportuno. (Resolución CREC 08/97 Art. 42 Literal f)

Variables de compensación por interrupción del servicio:

1. DGS: DGS con compensación de 157

2. PDI: PDI con compensación de 157

3. DGS: DGS con compensación de 157

4. PDI: PDI con compensación de 157

5. DGS: DGS con compensación de 157

6. PDI: PDI con compensación de 157

7. DGS: DGS con compensación de 157

8. PDI: PDI con compensación de 157

9. DGS: DGS con compensación de 157

10. PDI: PDI con compensación de 157

11. DGS: DGS con compensación de 157

12. PDI: PDI con compensación de 157

13. DGS: DGS con compensación de 157

14. PDI: PDI con compensación de 157

Cálculo del valor de las subidas

1. Pago de la factura

2. Pago de la factura

3. Pago de la factura

4. Pago de la factura

5. Pago de la factura

6. Pago de la factura

7. Pago de la factura

8. Pago de la factura

9. Pago de la factura

Cálculo de la tasa de mora

1. Pago de la factura

2. Pago de la factura

3. Pago de la factura

4. Pago de la factura

5. Pago de la factura

6. Pago de la factura

7. Pago de la factura

8. Pago de la factura

9. Pago de la factura

Importante

Subsidios aplicados según Res. CREG 186/2010 PARA ESTRATOS 1 Y 2

Valores de referencia de calidad Res. CREG 100/03: IPL: 100%, DES: 0: 100%, HST: 100%



FSC MIXTO

Papel procedente de fuentes responsables

FSC® C111734

CAPILLAS DE

LA FE

PREVISIÓN EXEQUIAL

COORSERPARK

Paga tu plan de Previsión Exequial a través de tu factura de Gas Natural

Obtén beneficios como:

- Amplio portafolio de servicios
- Productos innovadores
- Funerarias de primera categoría
- Cobertura a nivel nacional

www.capillasdelafe.com

Gas Natural S.A. E.S.P. no tiene responsabilidad sobre el cumplimiento de los términos y condiciones expuestos en este anuncio, estos serán responsabilidad de Capillas de La Fe y Coorserpark.

Más de 25 años de experiencia en Previsión Exequial

PBX: (57) (1) 317 5670 opc 1 - 345 0188

Cr 11 # 69 - 11 Bogotá - Colombia

Línea gratuita desde teléfono fijo

01 8000 115233

Línea gratuita nacional desde celular

#523

Afiliate ya

www.coorserpark.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

63.350.507

NUMERO

QUIROGA DURAN

APELLIDOS

MARIA VICTORIA

NOMBRES

Maria Victoria Quiroga

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-OCT-1969

BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.52

ESTATURA

A-

G.S. RH

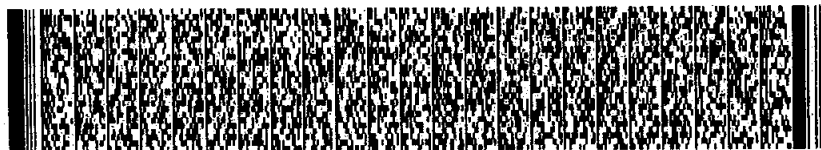
F

SEXO

14-DIC-1987 BUCARAMANGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VAHA



A-2700100-59162333-F-0063350507-20071124

02931 07328A 04 234924001



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200224107928850824

Nro Matrícula: 300-4264

Página 1

Impreso el 24 de Febrero de 2020 a las 01:10:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 300 - BUCARAMANGA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: BUCARAMANGA VEREDA: BUCARAMANGA

FECHA APERTURA: 30-05-1988 RADICACIÓN: CON: ESCRITURA DE: 11-03-1961

COOIGO CATASTRAL: 68001010502280010000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA NUMERO 274 DE 02-05-88 NOTARIA DE CHARALA. CASA. DE 8 MTS X 14 MTS.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 46 N.90CC-69 O CAMPO HERMOSO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 19-04-1961 Radicación:

Doc: ESCRITURA 703 DEL 11-03-1961 NOTARIA 2 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 110 DECLARACION CONSTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: NACIONAL DE CIGARRILLOS LTDA.

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 05-09-1961 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2229 DEL 26-07-1961 NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$14,150.79

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NACIONAL DE CIGARRILLOS LTDA.

A: GARCIA HERNANDEZ GABRIEL

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 06-04-1978 Radicación: 05693

Doc: ESCRITURA 644 DEL 20-03-1978 NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$56,000

ESPECIFICACION: MOOO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

OE: GARCIA HERNANDEZ GABRIEL

A: PEREZ RODRIGUEZ JORGE

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 19-04-1978 Radicación: 06379

Doc: ESCRITURA 645 DEL 20-03-1978 NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200224107928850824

Nro Matrícula: 300-4264

Página 2

Impreso el 24 de Febrero de 2020 a las 01:10:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: PEREZ RODRIGUEZ JORGE

X

A: PINTO DE QUIÑONEZ ALCIRA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 17-11-1978 Radicación: 19696

Doc: ESCRITURA 3086 DEL 02-11-1978 NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$80,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ RODRIGUEZ JORGE

A: MORA BLANCO ELIDA MARIA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 28-07-1979 Radicación: 3755

Doc: ESCRITURA 375 DEL 23-02-1929 NOTARIA 4 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$100,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINTO DE QUIÑONEZ ALCIRA

A: PEREZ RODRIGUEZ JORGE

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 28-02-1979 Radicación: 3773

Doc: ESCRITURA 376 DEL 23-02-1979 NOTARIA 4 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORA BLANCO ELIDA MARIA

A: TORRES DELGADO PEDRO JOSE

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 10-12-1979 Radicación: 23592

Doc: ESCRITURA 3938 DEL 23-11-1979 NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$112,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORA BLANCO ELIDA MARIA

A: ROMERO DE SILVA CENAI DA

A: SILVA DIAZ ABELARDO

X

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 29-04-1980 Radicación: 09188

Doc: ESCRITURA 881 DEL 24-04-1980 NOTARIA 4 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200224107928850824

Nro Matrícula: 300-4264

Pagina 3

Impreso el 24 de Febrero de 2020 a las 01:10:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES DELGADO PEDRO JOSE

A: MORA BLANCO ELIDA MARIA

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 29-04-1980 Radicación: 09201

Doc: ESCRITURA 889 DEL 24-04-1980 NOTARIA 4 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$220,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROMERO DE SILVA CENAIDA

DE: SILVA DIAZ ABELARDO

A: TORRES DELGADO PEDRO JOSE

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 02-04-1981 Radicación: 8873

Doc: ESCRITURA 576 DEL 25-03-1981 NOTARIA 4 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES DELGADO PEDRO JOSE

A: ROMERO DE SILVA CENAIDA

A: SILVA DIAZ ABELARDO

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 27-08-1986 Radicación: 22607

Doc: OFICIO 166 DEL 06-08-1986 JUZGADO PROMISCOUO DEL CTO. DE DE CHARALA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 999 EMBARGO EN PROCESO DE SEPARACION DE BIENES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SILVA DIAZ ABELARDO

A: ROMERO DE SILVA CENAIDA

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 27-05-1988 Radicación: 15075

Doc: OFICIO 101 DEL 12-05-1988 JUZGADO PROMISCOUO DEL CTO. DE DE CHARALA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION: 790 CANCELACION EMBARGO OFICIO #166 DE 06-08-86

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ROMERO DE SILVA CENAIDA

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 27-05-1988 Radicación: 15076

Doc: ESCRITURA 274 DEL 02-05-1988 NOTARIA DE CHARALA

VALOR ACTO: \$3,300,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200224107928850824

Nro Matrícula: 300-4264

Página 4

Impreso el 24 de Febrero de 2020 a las 01:10:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 106 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL SILVA DIAZ ABELARDO 50%, ROMERO DE SILVA CENAIDA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROMERO DE SILVA CENAIDA

DE: SILVA DIAZ ABELARDO

A: ROMERO DE SILVA CENAIDA

X

A: SILVA DIAZ ABELARDO

X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 24-06-1988 Radicación: 17963

Doc: ESCRITURA 371 DEL 15-06-1988 NOTARIA DE CHARALA

VALOR ACTO: \$381,500

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SILVA DIAZ ABELARDO

A: SILVA ROMERO ARTURO

X

A: SILVA ROMERO YOLANDA

X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 07-09-1988 Radicación: 26312

Doc: ESCRITURA 3838 DEL 19-08-1988 NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$1,500,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROMERO DE SILVA CENAIDA

X

DE: SILVA ROMERO ARTURO

X

DE: SILVA ROMERO YOLANDA

X

A: BANCO DE COLOMBIA

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 17-12-1991 Radicación: 48482

Doc: ESCRITURA 987 DEL 06-12-1991 NOTARIA DE CHARALA

VALOR ACTO: \$1,300,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SILVA ROMERO ARTURO

DE: SILVA ROMERO YOLANDA

A: ROMERO DE SILVA CENAIDA

X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 17-12-1993 Radicación: 58252

Doc: ESCRITURA 2343 DEL 11-12-1993 NOTARIA 2 DE SAN GIL

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 999 MODIFICACION Y AMPLIACION HIPOTECA ESCRITURA 3838 DE 19-08-88 A SIN LIMITE DE CUANTIA

[illegible]



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200224107928850824

Nro Matrícula: 300-4264

Página 6

Impreso el 24 de Febrero de 2020 a las 01:10:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-300-1-43282

FECHA: 24-02-2020

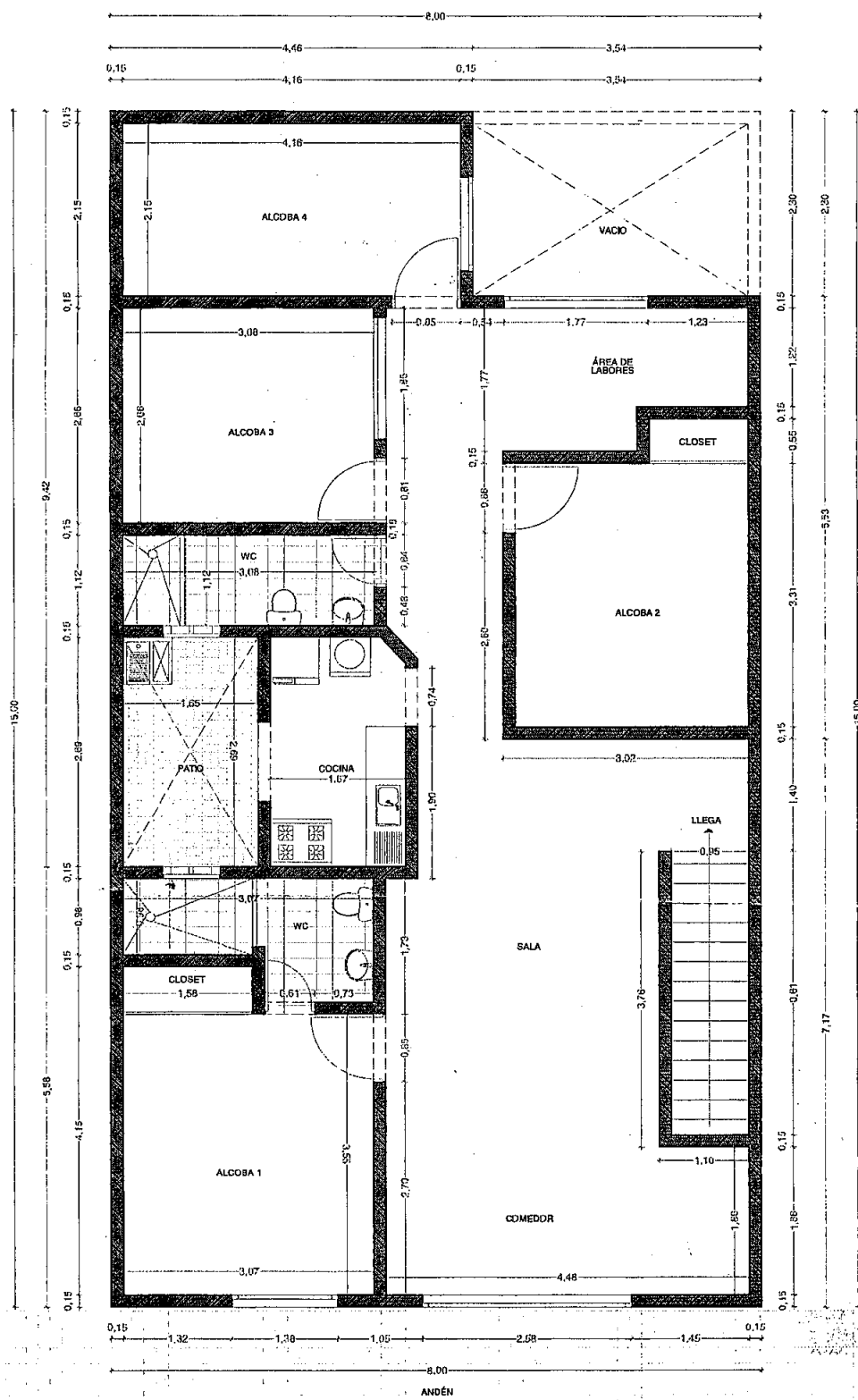
EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR GUILLERMO RODRIGUEZ BORRAY

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

REGISTRO
la guarda de la fe pública

PLANTA GENERAL SEGUNDO PISO

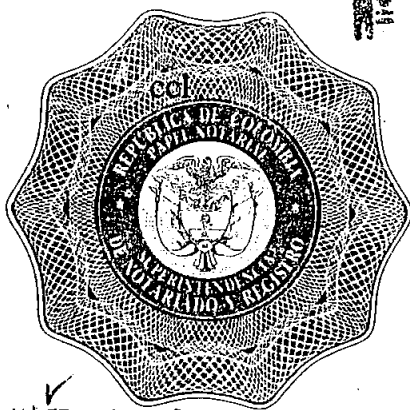


LEVANTAMIENTO:	UBICACIÓN:	ÁREA:	CONTIENE:	OBSERVACIONES:	ESCALA:
ING. GUSTAVO JACOME RANGEL M.P. 5420230025 NDS	CALLE 46 N° 8000 - 65 BARRIO CAMPO HERMOSO SEGUNDO PISO	ÁREA TOTAL CONSTRUIDO APROXIMADAMENTE 111.66 M2	PLANTA GENEAL SEGUNDO PISO		1_50
DIBUJÓ:	FECHA:				
JONATHAN TORRADO LEAL TC, PROFESIONAL DISEÑO ARQUITECTÓNICO RUT 1.095.936.444	18 DE JUNIO DE 2019				

No 1459

AB 34404261

300
at



1459 - mayo 2

CLASE DE ACTO: VENTA

MATRICULA INMOBILIARIA N° 300-0044.469

DIRECCION: CALLE 44A N° 9B-28 BARRIO CAMPOHERMOSO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

NUMERO: MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA

Y NUEVE (N° 1.459). En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a los DOS (02) días del mes de MAYO de mil novecientos noventa y cuatro (1.994), ante mí, ARGEMIRO REYES GOMEZ, Notario Sexto Encargado del Círculo de Bucaramanga, - - - - -

Compareció AUGUSTO ISRAEL TAPIAS LOPEZ, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.623.170 expedida en Charalá y con libreta militar No. 188035 del distrito militar No. 32, quien obra en nombre y representación de MARIA VICTORIA QUIROGA DURAN, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad de estado civil soltera, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.350.507 expedida en Bucaramanga, según poder que le fué conferido y que se anexa para su protocolización, y dijo: --- PRIMERO. ---

Que en el carácter antes mencionado transfiere a título de venta a favor de LUIS ENRIQUE BECERRA SANCHEZ, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.169.603 expedida en San Gil (Sder.) y sin libreta militar por ser mayor de 50 años, el derecho de dominio o propiedad y posesión que el exponente vendedor tiene sobre el siguiente inmueble: CINCUENTA POR CIENTO (50%) de un lote de terreno junto con la edificación en él construída ubicada en la ciudad de Bucaramanga, en la calle cuarenta y cuatro A (44A) Número nueve B - veintiocho (9B-28) del Barrio Campo Hermoso, en el pasaje comprendido de la carrera novena occidente (9a. OCC.) y el borde del barranco o sea la calle cuarenta y cuatro (44), lote bajado a mano izquierda, que nuda y linda así: POR EL NORTE, en siete metros (7.00Mts) con el pasaje antes mencionado; POR EL SUR, en siete metros (7.00Mts) con propiedades de ALICIA DUARTE DE BLANCO; POR EL OCCIDENTE, en veinte metros (20.00Mts) con propiedades que son o fueron de JOSE MANRIQUE; POR EL

COPIA SIMPLE

May 3/94

ORIENTE, en extensión de veinte metros (20.00Mts) con propiedades de AGUSTIN MALDONADO. Lote con un área aproximada de ciento cuarenta metros (140,00Mts2) cuadrados. Se distingue en el catastro como predio No. 010502270002000. No obstante la anterior cabida y linderos la venta se hace como cuerpo cierto. **S E G U N D O.**-- Que el inmueble antes descrito lo adquirió el exponente vendedor por compra que hizo según consta en la escritura pública No. 217 del 21 de enero de 1.992, otorgada en la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga y registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-0044.469 -- Y se halla libre de todo gravamen, pleito pendiente, embargo judicial y condiciones resolutorias. **T E R C E R O.**--- Que el precio de esta venta es por la cantidad de DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE - - - - - (\$ 2.000.000.00), suma que el exponente vendedor declara haber recibido de manos del comprador en dinero efectivo y a su entera satisfacción. - - - - -

C U A R T O.--- Que desde esta fecha pone al comprador en posesión material del inmueble vendido junto con todas sus anexidades y con las servidumbres activas y pasivas que tengan legalmente constituidas y que en los casos previstos por la ley se obliga al saneamiento de esta venta y a responder de cualquier gravamen o acción real que resulte contra el derecho o dominio que enajena. - - -

P R E S E N T E el comprador LUIS ENRIQUE BECERRA SANCHEZ, de las anotaciones personales indicadas en el punto PRIMERO de esta escritura, manifestó: Que acepta la presente escritura con el contrato de venta en ella contenido a su favor, que ha pagado el precio indicado en el punto TERCERO de este instrumento y que tiene recibido el inmueble a su entera satisfacción. Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números :AB34404260 y AB34404261 y tiene el siguiente COMPROBANTE LEGAL PAZ Y SALVO No. 0036083 LA SECRETARIA DEL TESORO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, CERTIFICA QUE BECERRA SANCHEZ LUIS ENRIQUE Y OTRO, c.c. No. 2169603 SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO MUNICIPAL POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS POR EL PRIMER SEMESTRE DE 1.994,POR EL SIGUIENTE PREDIO: 010502270002000, AVALUO \$ 2.655.000.00, NOMBRE O DIRECCION: C 44A. 9B OCC 28 Br. Campohermoso VALIDO PARA VENTA , VALIDO HASTA 94-05-27 expedido en BUCARAMANGA abril 27



de 1.994 UNA FIRMA ILEGIBLE Y UN SELLO --

-----LEIDA esta escritura al compareciente, y
advertido de la formalidad del registro dentro del
término legal, la aprobó y firman por ante mí EL
NOTARIO QUE DOY FE. -----Exenta de

derechos de papel sellado. Ley 39 de 1981. -----

Exenta de Timbre. Ley 75 de 1986. ----- Exenta de Paz y Salvos Nacionales.

Decreto 2503 de 1987. -----DERECHOS: \$ 7.750.00 -- Según

decreto 172 del 28 de Enero de 1992. 1% de retención en la fuente sobre el valor

de la enajenación \$ 20.000.00 - - - -con destino a la Administración de

Impuestos Nacionales, Artículo 40 ley 55 de 1.985 .-----

LOS OTORGANTES,

AUGUSTO ISRAEL TAPIAS LOPEZ

C.C. No. 5623170 Charale

L.M. No. 188035 D/ \$ 32.

Impresión Indice Derecho

LUIS ENRIQUE BECERRA SANCHEZ

C.C. No. 2.169.603 San Gil

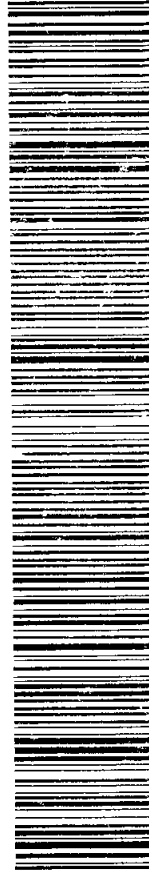
Impresión Indice Derecho

EL NOTARIO SEXTO, (E.)

- CONTRIBUYENTE -

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Propietario BECERRA SANCHEZ LUIS-ENRIQUE		Recibo Nro. 2014012014020000096767 F. Liq	
Direccion C 46 9W 69 BR CAMPO HERMOSO		Fecha..... 2003/2014 09:17:35 2003/2014	
Pago Ant. 051001DV000048545	06/02/2013 Valor 476.040,00	Nro. Predial 010502280010000	Hasta. 2014 2
Ult Avaluo 86.272.000	Estrato 3 Destino A - Residencial	Desde 2014 1	
Concepto		Vig. Anterior	Vig. Actual
Predial-Arborizacion-G. Sistemas-Nacion		0,00	396.852,00
Area Metropolitana		0,00	0,00
S. Ambiental-Erosion		0,00	172.544,00
Intereses		0,00	0,00
Total Deuda		0,00	569.396,00
- Descuentos			-79.370,00
+ Saldo A Favor			0,00
+ Saldo En Contra			0,00
Total		490.026,00	490.000,00
Ajuste Mil		-26,00	VALOR A PAGAR



(415)77099801533(8020)201401201402000009676700(390)000000490000(96)20140331

CÓDIGO PARA RECAUDO
EN CAJEROS AUTOMÁTICOS
0000096767

Fecha Limite
de pago
31/03/2014

Terminal: VENTAFILI005ario:

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Propietario: BECERRA SANCHEZ LUIS-ENRIQUE
 direccion: C 46 9W 69 BR CAMPO HERMOSO
 Pago Ant: 052001AY000011195
 F Pag Ant: 20/03/2014

V. Pag Ant: 490.000,00
 Ult Avaito: 88.860,000

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO 17736

Recibido Nro. 201501201502000009676700
 Fecha Lig. 02/01/2015
 Nro. Predial 010502280010000
 Desde 2015-1 Hasta 2015-2

Concepto

Predial 408.756,00

Sobretasa Ambiental 177.720,00

Total Deuda 586.476,00

+ Saldo en contra

Vig. Actual **Total Concepto**

408.756,00 408.756,00

177.720,00 177.720,00

586.476,00 586.476,00

Enero-30/2015 546.000,00

Febrero-27/2015 566.000,00

Marzo-31/2015 536.000,00

RECIBIDO

COLOPATRIA

MULTIBANCA

CAJAS DE AHORRO

CAJAS DE PAGO EN CAJEROS

CAJAS DE AUTOMATOS

(415)7709998015333(8020)201501201502000009676700(3900)00000058600(96)20150130

(415)7709998015333(8020)201501201502000009676700(3900)00000058600(96)20150227

(415)7709998015333(8020)201501201502000009676700(3900)00000058600(96)20150331

COMPLEMENTO

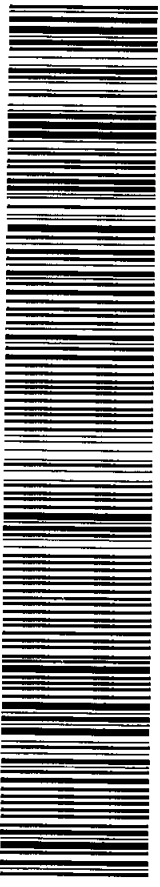
Bucaramanga
capital
sostenible

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

- CONTRIBUYENTE -

Propietario BECERRA SANCHEZ LUIS-ENRIQUE				Recibo Nro. 2012012012020000967671 F. Liq	
Dirección C 46 9W 69 BR CAMPO HERMOSO				Fecha..... 31/01/2012 15:32:35 31/01/2012	
Pago Ant. 023001C0000013160 25/01/2011 Valor 309,000.00				Nro. Predial 010502280010000	
Uti Avaluo 55,535,000 Estrato 3 Destino A - Residencial				Desde 2012 1 Hasta. 2012 2	
Concepto	Vig. Anterior	Vig. Actual	Total Concepto		
Predial-Autorizacion-G. Sistemas-Nacion	0.00	255,462.00	255,462.00		
Area Metropolitana	0.00	0.00	0.00		
S. Ambiental-Erosion	0.00	88,856.00	88,856.00		
Intereses	0.00	0.00	0.00		
Total Deuda	0.00	344,318.00	344,318.00		
- Descuentos			-25,546,000		
- Saldo A Favor			0.00		
+ Saldo En Contra			0.00		
Total	318,772.00	Ajuste Mil 228.00	VALOR A PAGAR 319,000.00		

RECIBO DE PAGO
1 ENE. 2012



(415)7709998015333(8020)20120120200009676700(3900)000000319000(96)20120131

CÓDIGO PARA RECAUDO
EN CAJEROS AUTOMÁTICOS
0000096767

Fecha Límite
de pago
31/01/2012



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

CONTRIBUYENTE

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO 94645

Propietario BECERRA SANCHEZ LUIS-ENRIQUE

direccion C 46 9W 69 BR CAMPO HERMOSO

Pago Ant 057001CL000004272

F Pg Ant. 29/01/2010

Vr Pag Ant.

Ult Avalúo

300.000,00

53.917,000

Recibido Nro. 201101201102000009676700

Fecha Liq. 14/01/2011 19:07:36

Nro. Predial 010502280010000

Desde 2011 1 Hasta 2011 2

Concepto

Predial

Sobretasa Ambiental

Total Deuda

Vig. Anterior

0,00

0,00

0,00

Vig. Actual

248.018,00

86.268,00

334.286,00

Total Concepto

248.018,00

86.268,00

334.286,00

Enero-31/2011 309.000,00

Total Deuda 334.286,00



(415)7709998015333(8020)201101201102000009676700(3900)0000000309000(96)20110131

CODIGO PARA PAGO EN CAJEROS
AUTOMATICOS 00000096767

Febrero-28/2011 322.000,00

Marzo-31/2011 334.000,00



(415)7709998015333(8020)201101201102000009676700(3900)0000000322000(96)20110228



(415)7709998015333(8020)201101201102000009676700(3900)0000000334000(96)20110331

Juan José Saavedra Ramírez
Abogado

SEÑORA
JUEZA SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

RADICACION: 2019-305-00

Demandante: JESUS MARIA CORREA BECERRA

Demandado: CAMPESA S.A

NATURALEZA DEL PROCESO: RESOLUCION DEL CONTRATO

JUAN JOSE SAAVEDRA RAMIREZ, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional 20053 C. S DE J, en mi condición de Representante Legal para asuntos judiciales de la SOCIEDAD CAMPESA S.A conforme lo acredita el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, estando dentro de la oportunidad procesal, me permito descorrer el traslado y contestar la demanda incoada por el señor, JESUS MARIA CORREA BECERRA en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: ES CIERTO.

AL SEGUNDO: NO ME CONSTA

AL TERCERO: ES CIERTO que el vehículo cuenta con la Garantía Legal y Contractual, contenida en el respectivo Cupón de garantía, al cual debemos remitirnos y que no aplica en este caso por incumplimiento a cargo del comprador en el tratamiento del combustible al vehículo.

AL CUARTO: NO ME CONSTA

AL QUINTO: ES CIERTO

AL SEXTO: NO ES CIERTO

AL SEPTIMO: NO ES CIERTO en el mismo hecho quinto de la demanda se afirma CAMPESA S.A realiza la respectiva revisión del automotor y toma como medida correctiva para solucionar la falla un lavado de tanque y tubería del automotor, indicándole al señor JESUS MARIA CORREA BECERRA que ellos no asumirían la garantía del vehículo.....el resaltado es mío

AL OCTAVO: NO ES CIERTO

AL NOVENO: NO ME CONSTA

AL DECIMO: NO ME CONSTA

Juanjosaa@gmail.com -juanjosaa@yahoo.com.nx
Carrera 38ª Nro 48-17 Edificio Alta Serra- Bucaramanga
Celular: 315-8838523

19 folios
[Signature]

A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA PRETENSION: La parte demandada **CAMPESA S.A.**, como concesionario de la marca **CHEVROLET**, se opone a esta pretensión, como quiera que la parte demandante como parte **INCUMPLIDA** en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, no puede alegar **LA RESOLUCION DEL CONTRATO**.

A LA SEGUNDA PRETENSION: La parte demandada **CAMPESA S.A.**, como concesionario de la marca **CHEVROLET**, se opone a esta pretensión, en razón a que **EL DEMANDANTE** al no poder alegar la resolución del contrato, no cabe de ninguna manera la indemnización de perjuicios solicitada (ni lucro cesante, ni daño emergente, ni perjuicios morales).

LUCRO CESANTE: Como quiera que el vehículo no presenta ninguna falla o avería alguna desde el 6 de septiembre de 2019 y que el propietario no ha querido reclamarlo pese a los aviso del concesionario y no cumplió con las condiciones contractuales de manejo del combustible, que fue la causa del daño ocasionado por el propietario, no es posible alegar su propia culpa y pedir **LUCRO CESANTE**.

PERJUICIOS MORALES: Improcedencia del reconocimiento del daño moral; la procedencia del reconocimiento del perjuicio moral está condicionada, como las demás tipologías del perjuicio, a la prueba fehaciente de su causación, prueba que en el caso examine, no existe, razón por la cual, dicha pretensión debe ser desestimada y por demás denegada.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA POR PARTE DEL VENDEDOR CAMPESA S.A

Tal y como se demuestra probatoriamente y con la documentación que soporta la presente, **CAMPESA S.A.** no ha incumplido ninguna de sus obligaciones en materia legal y contractual respecto de la **COMPRAVENTA DE VEHICULO**, que como concesionario y vendedora le corresponde, además de realizar todas las gestiones y protocolos establecidos por el fabricante, respecto de las solicitudes realizadas por el propietario. Es preciso tener en cuenta que el tema versa sobre un vehículo automotor, es decir, un bien que no es de consumo, que no es de una pieza o componente y que su uso y buen manejo dentro de las condiciones de la garantía del fabricante es responsabilidad del **COMPRADOR** observarlas y ceñirse al manual de garantía, pues de lo contrario esto influyen dramáticamente en su funcionamiento y estaría incumpliendo con lo mandado con las instrucciones de garantía del fabricante.

2. IMPROCEDENCIA DE LA GARANTIA POR INCUMPLIMIENTO A CARGO DEL COMPRADOR

Dentro de las condiciones para la efectividad de la garantía del vehículo, dentro de los anexos de la venta se le entrega al comprador el cupón de alistamiento y el cupón de entrega y certificado de garantía, vigencia de la garantía y las condiciones de la misma impresas en el certificado del fabricante GM COLMOTORES en ella podemos visualizar:

- LA OBLIGACION DE GM COLMOTORES BAJO ESTA GARANTIA Y SUS LIMITES
- EL VEHÍCULO PERDERA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA EN LOS SIGUIENTES CASOS entre otros el que invoco y pruebo en este proceso *POR UTILIZAR COMBUSTIBLES CONTAMINADOS O NO RECOMENDADOS POR GM COLMOTORES, CUANDO DICHA UTILIZACION OCACIONE DAÑOS AL MOTOR O AFECTEN EL NORMAL DESEMPEÑO DEL VEHÍCULO* me permito transcribir de los hechos de la demanda, hecho cuarto párrafo dos "EN LOS SIGUIENTES SEIS MESES LA CAMIONETA PRESENTA UNA SERIE DE INCONVENIENTES QUE APUNTA A QUE ESTA PRESENTABA FALLAS MECANICAS EN LOS INYECTORES, DEBIDO A QUE EL VEHÍCULO GENERA UN HUMO NEGRO Y ESPESO, SITUACION ANORMAL YA QUE ES UN VEHÍCULO NUEVO, RAZON POR LA CUAL MI PODERDANTE SE DIRIGE NUEVAMENTE A CAMPESA S.A ANILLO VIAL(hasta aquí la transcripción de parte del hecho cuarto de la demanda, el resaltado es mio) Se demuestra con este hecho su Señoría, como lo demostrare documentalmente la falla de los inyectores del motor se causo por utilizar el propietario un combustible contaminado para este tipo de vehículos que mecánicamente ocasionan este daño, por combustible contaminado, por su mala calidad, este es el fundamento de esta excepción de improcedencia de la garantía e incumplimiento de las condiciones contractuales por parte del comprador demandante.

3. CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA BAJO EL PRINCIPIO DE QUE NADIE PUEDE ALEGAR SU PROPIA CULPA

nadie puede alegar en su favor su propia culpa (Nemo auditur propriam turpitudinem allegans),

Los daños ocasionados al vehículo, por mal uso de combustible (combustible contaminado) la culpa se atribuye únicamente al usuario, por no acatar, las recomendaciones del fabricante y usar el automotor bajo estas condiciones ocasionando serios daños al vehículo y por esta causa le atribuye incumplimiento contractual al concesionario para solicitar la resolución del contrato de venta, situación que no es viable en este proceso, en razón a este fundamento NADIE PUEDE ALEGAR EN SU FAVOR SU PROPIA CULPA y para demandar la resolución del contrato el demandante tiene que probar que fue CONTRATANTE CUMPLIDO y en el caso subyudice no está demostrado.

4.- EXCEPCION COMUN:

Además de las anteriores, para que sean consideradas en la sentencia propongo lo siguiente: falta de derecho del demandante, inexistencia de responsabilidad por parte de la demandada, inexistencia de la obligación a indemnizar, alegación adecuada de la fuente de responsabilidad y toda aquella que constituya causal eximente de responsabilidad de mi representada, resultante de todo hecho probado dentro del curso del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento los argumentos expuestos en la presente Contestación, en las normas contenidas en los artículos 83 y 333 de la Constitución Política Nacional, los artículos 1602 y subsiguientes del Código Civil Colombiano, artículos 864 y subsiguientes del Código de Comercio, la Ley 1480 de 2011, y cualquier otra norma análoga o aplicable al caso, en especial las referidas en la jurisprudencia que soporte las excepciones propuestas, así como todos los fallos y jurisprudencia a título interpretativo de las normas citadas que se invocan.

PRUEBAS

Ruego se tengan como pruebas las siguientes:

DOCUMENTAL:

Ruego se tengan como pruebas, los siguientes documentos:

- Copia del cupón de entrega 011901 con fecha de venta 07-06-2018 fecha de entrega 23-06-2018.
- Copia del acta de entrega del vehículo NHR debidamente firmada por el comprador JESUS MARIA CORREA.
- Formato original del cupón que se maneja en la entrega de vehículos nuevos, por el concesionario donde consta las condiciones para la efectividad de la garantía.
- Prefectura del taller de febrero 19 de 2020, de Campesa s.a donde consta al detalle los trabajos realizados al vehículo PLACA WOL287 de propiedad de JESUS MARIA CORREA.
- Copia del diagnostico inyectores del LABORATORIO EVODIESEL S.A.S. de fecha 3 de septiembre de 2019 en el cuarto punto diagnostica entre otros aspectos *el daño en los inyectores es causado por combustible contaminado.*
- Copia del primer informe de laboratorio PRODIESEL BUCARAMANGA de fecha agosto 13 de 2019. Prueba de inyectores.
- Copia de pruebas de laboratorio de RELIANZ CATvehículo WOL287 de 28 de agosto de 2019 y 9 de octubre de 2019 sobre prueba de combustible en estado crítico.
- Factura de venta FN2502 de 7 de junio de 2018 que obra en el expediente.
- Orden de trabajo del vehículo placa WOL287
- Servicio realizado del vehículo placa WOL287
- Cupón de garantía de 2 años. GLOBAL CONNET

58
Juan José Saavedra Ramírez

Abogado

INTERROGATORIO DE PARTE:

Ruego a su Señoría se cite y haga comparecer ante su Despacho al demandante JESUS MARIA CORRE BECERRA, para que absuelva el cuestionario que personalmente o por escrito le formularé para que declare sobre los hechos de la demanda, la contestación, la información suministrada, el diagnostico emitido, y en general, para que deponga sobre todo lo que le conste respecto a esta *Litis*.

TESTIMONIAL:

Ruego se recepcione la siguiente declaración:

- Ingeniero **CARLOS ARTURO GOMEZ SERRANO**, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, quien se desempeña como Gerente de Postventa de **CAMPESA S.A.**, es experto en el tema y además conocedor directo de los servicios prestados, el alcance de la garantía y los servicios prestados. El testigo puede ser citado en la carrera 16 No. 45 - 64 de la ciudad de Bucaramanga.

SOLICITUDES

PRIMERA: Desestimar las pretensiones y condenas solicitadas por la parte actora, absolviendo a mi representada de todos los cargos invocados.

SEGUNDA: Declarar probadas todas las excepciones de mérito propuestas como defensa.

TERCERA: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

NOTIFICACIONES

El señor **JESUS MARIA CORREA BECERRA** en la dirección indicada en la demanda.

La sociedad demandada en la dirección contenida en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

El suscrito en la secretaria de su Despacho, o en mi oficina de Abogado localizada en la CARRERA 38ª #48-17 de la ciudad de Bucaramanga, Celular 3158838523, correo electrónico **juanjosaa@gmail.com**

Atentamente,

JUAN JOSE SAAVEDRA RAMIREZ
C.C 70.050.463 de Medellín
T.P 20053 C. S. J.

juanjosaa@gmail.com - juanjosaa@yahoo.com.nx
Carrera 38ª Nro 48-17 Edificio Alta Serra- Bucaramanga
Celular: 315-8838523

5



No.

011901

UNIDAD

CÓDIGO

9111113373

CUPO DE ENTREGA No.

EMPRESA

Campesa S A

NOMBRE DEL PROPIETARIO

Jesús María Conea Becerra.

CÉDULA

91.263.836.

DIRECCIÓN

CIUDAD

Cra. 24 # 89 - 15 Br. Francisco Bucaramanga.

"E-MAIL" AL QUE AUTORIZA A GM PARA ENVIAR INFORMACIÓN DE INTERÉS

jesusconrea@gmail.com.

TELÉFONO

FAX

6321839

n/a.

SERIE

AÑO

960NLR274K3005694

2018.

MOTOR

PLACA

7593

WOL287.

MODELO

PUB. PART.

2019

FECHA DE VENTA**FECHA DE ENTREGA**

07

06

2018

23

06

2018.

DÍA

MES

AÑO

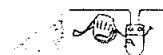
DÍA

MES

AÑO

[illegible]

x fesas H.T. Lotera B.
x 71263836
x 3208005655



ACTA DE ENTREGA BUSES / BUSETAS Y CAMIONES



FIND NEW ROADS

No.

006442

Esta Garantía estará vigente durante el plazo o recorrido mencionado a continuación, contados desde el momento de la entrega del vehículo al comprador original, y terminará al cumplirse el plazo o al alcanzar el kilometraje indicado, lo que primero ocurra.

VEHICULOS

GARANTÍA

SERIE REWARD (NKR, NPR), (Euro II) Chasis para Bus
CYZ Camión
1 año ó 50.000 kms.
1 año ó 50.000 kms.

SERIE REWARD (NKR, NPR, NQR), (Euro IV) Chasis para Bus
SERIE REWARD (NHR, NKR, NNR, NPR, NQR), (Euro IV) Camiones
SERIE FORWARD (FRR Euro II y Euro IV) Chasis para Bus
SERIE FORWARD (FRR, FTR, FVR, FVZ) Camiones
2 años
Sin límite de kilometraje

LV 152 / 452 Chasis para Bus

MOTORISUZU
(Excepto LUV DMAX en todas sus versiones); Empaques, Motor (Culata, Carter, múltiples, sellos de válvulas y retenedores motor), Bomba de aceite + sistema lubricación, Culata, balancines, válvulas, guías válvulas, Eje de levas, Cigüeñal, Bloque de Motor, Casquetes, Bielas, Conjunto cilindro (camisa, pistones y anillos). Sistema de alimentación (Bomba de inyección), Bomba de agua, Turbo alimentador, Tornillos y tuercas de biela y bancada. Tapas de bielas y bancada.

1 año ó 160.000 kms. ó 3.000 horas de operación
SERIE REWARD (NKR, NPR), (Euro II) Chasis para Bus
CYZ Camión
2 años sin límite de kilometraje
SERIE REWARD (NKR, NPR, NQR), (Euro IV) Chasis para Bus
SERIE REWARD (NHR, NKR, NNR, NPR, NQR) Camiones
SERIE FORWARD (FRR Euro II y Euro IV) Chasis para Bus
SERIE FORWARD (FRR, FTR, FVR, FVZ) Camiones
LV 152 / 452 Chasis para Bus

LA OBLIGACIÓN DE GM COL MOTORES BAJO ESTA GARANTÍA SE LIMITA A:

- 1.- Exclusivamente al chasis, siendo responsabilidad del comprador del vehículo asegurarse que cualquier adaptación, (como carrocería y sus accesorios por ejemplo), no afectará su correcto funcionamiento y especificaciones par las cuales fue diseñado.
- 2.- Efectuar por conducto de cualquiera de los Concesionarios o talleres autorizados en todo el país, las reparaciones que se requieran por defecto de calidad o ensamble.
- 3.- Cambiar o reponer cualquier parte o pieza defectuosa instalada en fábrica, con excepción de las partes o piezas que usualmente surten deterioro o desgaste por el uso normal del vehículo, tales como: los filtros de aire, combustible y aceite; bandas de frenos; campanas de freno; disco, prensa y balniera de embrague; los bombillos; las llantas; las baterías y las plumnillas de los limpiaparabrisas; siempre y cuando, las lant no se deban a calidad de producto o ensamble.

EL VEHÍCULO PERDERÁ LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- Por el cumplimiento del plazo o el kilometraje estipulados.
- Por operar el vehículo sin seguir las instrucciones e indicaciones del Manual del Conductor.
- Por no darle el mantenimiento señalado en el Manual del Conductor.
- Por utilizarlo por fuera de sus especificaciones, o con fines distintos a aquellos para los cuales fue diseñado, o excediendo su peso bruto vehicular máximo y/o la capacidad de cualquiera de los ejes o de la suspensión.
- Por utilizarlo en competencias deportivas.
- Por reparaciones no debidas efectuadas en establecimientos distintos a los Concesionarios y Talleres Autorizados por GM COL MOTORES.
- Por modificar cualquiera de sus sistemas, componentes, partes o piezas originales, o por cambiar su diseño o alterar su funcionamiento original.
- Por utilizar combustibles contaminados o no recomendados por GM COL MOTORES, cuando dicha utilización ocasione daños al motor o afecte el normal desempeño del vehículo.
- Por utilizar sistemas, componentes, partes, piezas, repuestos o accesorios no originales, o no recomendados por GM COL MOTORES, cuando dicha utilización ocasione daños o afecte el normal desempeño del vehículo.
- Por alteraciones de cualquier naturaleza al vehículo o modificaciones a sus sistemas originales de fábrica o a la funcionalidad de los mismos, o por daños a sus componentes, partes o piezas, causados por la instalación inadecuada de carrocerías, furgones, tanques especiales, equipos de volteo u otros.
- En general, por el uso, destinación y operación inapropiada del vehículo.

EXCLUSIONES:

- Esta garantía no incluye los ajustes y otros servicios que se deben hacer como mantenimiento normal del vehículo, el mantenimiento derivado de los vehículos que permanecen almacenados durante un largo periodo de tiempo (ver recomendaciones sugeridas de mantenimiento en el manual del conductor).
- No están cubiertos pagos por privación de uso del vehículo, entre los cuales están: pérdida de uso del vehículo, almacenamiento, lucro cesante, arrendamiento de vehículos, alojamientos, traslados, trámites.

GENERAL MOTORS-COL MOTORES S.A. ("GM COL MOTORES")

Garantiza la calidad de cada vehículo nuevo, ensamblado o importado por GM COL MOTORES y vendido por uno de sus Concesionarios Autorizados, en los términos y condiciones del presente Certificado de Garantía.



FIND NEW ROADS

CERTIFICADO DE GARANTÍA

UNIDAD	CÓDIGO
CONCESIONARIO	
NOMBRE PROPIETARIO LEASING (Si aplica)	
IDENTIFICACIÓN	
DIRECCIÓN	
TÉLFONO	
CIUDAD	
CONTACTO	
TÉLFONO	
E-MAIL	
SERIE	
AÑO	
MOTOR	
PLACA	
MODELO	

FECHA DE VENTA	FECHA DE ENTREGA
DÍA	DÍA
MES	MES
AÑO	AÑO



FIND NEW ROADS

No.

006442

Esta Garantía estará vigente durante el plazo o recorrido mencionado a continuación, contados desde el momento de la entrega del vehículo al comprador original, y terminará al cumplirse el plazo o al alcanzar el kilometraje indicado, lo que primero ocurra.

VEHICULOS

GARANTÍA

SERIE REWARD (NKR, NPR), (Euro II) Chasis para Bus
CYZ Camión
1 año ó 50.000 kms.
1 año ó 50.000 kms.

SERIE REWARD (NKR, NPR, NQR), (Euro IV) Chasis para Bus
SERIE REWARD (NHR, NKR, NNR, NPR, NQR), (Euro IV) Camiones
SERIE FORWARD (FRR Euro II y Euro IV) Chasis para Bus
SERIE FORWARD (FRR, FTR, FVR, FVZ) Camiones
2 años
Sin límite de kilometraje

LV 152 / 452 Chasis para Bus

MOTORISUZU
(Excepto LUV DMAX en todas sus versiones); Empaques, Motor (Culata, Carter, múltiples, sellos de válvulas y retenedores motor), Bomba de aceite + sistema lubricación, Culata, balancines, válvulas, guías válvulas, Eje de levas, Cigüeñal, Bloque de Motor, Casquetes, Bielas, Conjunto cilindro (camisa, pistones y anillos). Sistema de alimentación (Bomba de inyección), Bomba de agua, Turbo alimentador, Tornillos y tuercas de biela y bancada. Tapas de bielas y bancada.

1 año ó 160.000 kms. ó 3.000 horas de operación
SERIE REWARD (NKR, NPR), (Euro II) Chasis para Bus
CYZ Camión
2 años sin límite de kilometraje
SERIE REWARD (NKR, NPR, NQR), (Euro IV) Chasis para Bus
SERIE REWARD (NHR, NKR, NNR, NPR, NQR) Camiones
SERIE FORWARD (FRR Euro II y Euro IV) Chasis para Bus
SERIE FORWARD (FRR, FTR, FVR, FVZ) Camiones
LV 152 / 452 Chasis para Bus

LA OBLIGACIÓN DE GM COL MOTORES BAJO ESTA GARANTÍA SE LIMITA A:

- 1.- Exclusivamente al chasis, siendo responsabilidad del comprador del vehículo asegurarse que cualquier adaptación, (como carrocería y sus accesorios por ejemplo), no afectará su correcto funcionamiento y especificaciones par las cuales fue diseñado.
- 2.- Efectuar por conducto de cualquiera de los Concesionarios o talleres autorizados en todo el país, las reparaciones que se requieran por defecto de calidad o ensamble.
- 3.- Cambiar o reponer cualquier parte o pieza defectuosa instalada en fábrica, con excepción de las partes o piezas que usualmente surten deterioro o desgaste por el uso normal del vehículo, tales como: los filtros de aire, combustible y aceite; bandas de frenos; campanas de freno; disco, prensa y balniera de embrague; los bombillos; las llantas; las baterías y las plumnillas de los limpiaparabrisas; siempre y cuando, las lant no se deban a calidad de producto o ensamble.

EL VEHÍCULO PERDERÁ LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- Por el cumplimiento del plazo o el kilometraje estipulados.
- Por operar el vehículo sin seguir las instrucciones e indicaciones del Manual del Conductor.
- Por no darle el mantenimiento señalado en el Manual del Conductor.
- Por utilizarlo por fuera de sus especificaciones, o con fines distintos a aquellos para los cuales fue diseñado, o excediendo su peso bruto vehicular máximo y/o la capacidad de cualquiera de los ejes o de la suspensión.
- Por utilizarlo en competencias deportivas.
- Por reparaciones no debidas efectuadas en establecimientos distintos a los Concesionarios y Talleres Autorizados por GM COL MOTORES.
- Por modificar cualquiera de sus sistemas, componentes, partes o piezas originales, o por cambiar su diseño o alterar su funcionamiento original.
- Por utilizar combustibles contaminados o no recomendados por GM COL MOTORES, cuando dicha utilización ocasione daños al motor o afecte el normal desempeño del vehículo.
- Por utilizar sistemas, componentes, partes, piezas, repuestos o accesorios no originales, o no recomendados por GM COL MOTORES, cuando dicha utilización ocasione daños o afecte el normal desempeño del vehículo.
- Por alteraciones de cualquier naturaleza al vehículo o modificaciones a sus sistemas originales de fábrica o a la funcionalidad de los mismos, o por daños a sus componentes, partes o piezas, causados por la instalación inadecuada de carrocerías, furgones, tanques especiales, equipos de volteo u otros.
- En general, por el uso, destinación y operación inapropiada del vehículo.

EXCLUSIONES:

- Esta garantía no incluye los ajustes y otros servicios que se deben hacer como mantenimiento normal del vehículo, el mantenimiento derivado de los vehículos que permanecen almacenados durante un largo periodo de tiempo (ver recomendaciones sugeridas de mantenimiento en el manual del conductor).
- No están cubiertos pagos por privación de uso del vehículo, entre los cuales están: pérdida de uso del vehículo, almacenamiento, lucro cesante, arrendamiento de vehículos, alojamientos, traslados, trámites.



FIND NEW ROADS

No.

006442

UNIDAD

CÓDIGO

CUPON DE ALISTAMIENTO No.

NOMBRE DEL CONCESIONARIO

SERIE

AÑO

MOTOR

PLACA

MODELO

PUB.

PART.

FECHA DE ALISTAMIENTO

DÍA

MES

AÑO



FIND NEW ROADS

No.

006442

UNIDAD

CÓDIGO

CUPO DE ENTREGA No.

EMPRESA

NOMBRE DEL PROPIETARIO

CÉDULA

DIRECCIÓN

CIUDAD

"E-MAIL" AL QUE AUTORIZA A GM PARA ENVIAR INFORMACIÓN DE INTERÉS

TÉLFONO

FAX

SERIE

AÑO

MOTOR

PLACA

MODELO

PUB.

PART.

FECHA DE VENTA

FECHA DE ENTREGA

DÍA

MES

AÑO

DÍA

MES

AÑO

IMPORTANTE!!!

Los servicios normales de mantenimiento y reemplazo de piezas de repuestos descritos a continuación, son de la exclusiva responsabilidad del dueño del vehículo y como tales, no se consideran defectos de material ni de mano de obra bajo las estipulaciones de esta garantía.

AJUSTE O MANTENIMIENTO: Son trabajos que no involucran cambio de piezas (puesta a punto, ajuste de frenos, corrección de ruidos de carrocería y ruidos de mantenimiento preventivo) y no son cubiertos por la garantía ya que se considera como mantenimiento normal del vehículo, el cual deberá efectuarse durante y después del periodo de garantía para mayor satisfacción del cliente.

LUBRICACIÓN: El calor, el frío, el polvo de las carreteras y la excesiva humedad aumentan la necesidad de lubricar el vehículo a intervalos regulares. Las articulaciones del mecanismo de aceleración, freno de estacionamiento y partes de la carrocería, tales como las puertas, cerraduras, mecanismos de cierre de cabina, burletes, etc., deberían ser periódicamente lubricados.

CAMBIO DE ACEITE DEL MOTOR Y FILTROS: El cambio de aceite, los filtros de aceite, combustible y aire en los intervalos recomendados en el manual del conductor, le brindará mayor rendimiento y más larga vida al motor. Utilizar sólo filtros originales y/o recomendados por el fabricante.

AJUSTES DE CORREAS: Para asegurar el funcionamiento correcto de los componentes del motor que son impulsados por correas, éstas se deben chequear y ajustar periódicamente.

PUESTA A PUNTO DEL MOTOR Y CHEQUEO DEL SISTEMA ELÉCTRICO: Los sistemas de combustible y eléctricos están sujetos a desgaste y contaminación, razón por la que necesitan ajuste y limpieza periódicos para mantener la máxima economía y rendimiento del vehículo.

INYECTORES: Los inyectores están sujetos a desgaste y/o contaminación. Deberán revisarse periódicamente y reemplazarse, si fuera necesario, para el máximo rendimiento y economía del vehículo.

ALINEACIÓN Y BALANCEO DE LLANTAS: El servicio de alineación y balanceo de llantas (no cubierto por la garantía de GM Colmotores), contribuye a prolongar la vida de las mismas, para una mejor operación del vehículo y a la seguridad de los ocupantes. Recomendamos que la alineación y el balanceo de las llantas sea efectuado periódicamente.

ROTACIÓN DE LAS LLANTAS: La aceleración rápida, las paradas bruscas, la velocidad, la presión de inflado y la carga que lleva el vehículo afectan la vida de las llantas y pueden ocasionar desgastes irregulares. Todas las llantas deben rotarse con regularidad para un desgaste uniforme y una mayor duración.

VIDRIOS: Los vidrios están cubiertos por la garantía de GM Colmotores cuando sea posible determinar físicamente defectos de fabricación de ensamble.

PINTURAS, PIEZAS CROMADAS Y TAPICERÍA: Estos componentes son directamente afectados por las condiciones de la carretera, el uso y la exposición a la intemperie. Por lo tanto es responsabilidad del cliente el mantenimiento, limpieza y atención adecuada de estas partes, las cuales contribuirán a su mejor apariencia y durabilidad.

AJUSTE DE CARROCERÍA: Las condiciones de manejo, tipo de carretera o vías y condiciones climáticas, ocasionalmente producen desajustes en los componentes del automóvil, traduciéndose en ruidos que deben ser corregidos periódicamente, y como tales se consideran de exclusiva responsabilidad del cliente.

BANDAS DE FRENOS Y EMBRAGUE: Estos componentes son afectados por los hábitos personales de conducción y uso. El ajuste o reemplazo de bandas así como el reacondicionamiento de los tambores deben efectuarse cuando sea necesario.

- Revisión de los 6000* kilómetros o seis (6) meses, lo que primero ocurra, (excepto NHR (Motor 4UB17)).
- Revisión de los 5000 kilómetros o seis (6) meses, lo que primero ocurra, a la que tiene derecho el Propietario sin costo de mano de obra.

Concesionario Elicante

Código BAC

Ciudad

* Si se pasa de los 7.000 kilómetros o de los seis (6) meses, se deja de obtener el derecho de estar revisión sin costo de mano de obra.

CONTACT CENTER

Consultenos la ubicación de su Concesionario CHEVROLET más cercano en todo el país.
Bogotá, D.C. - Teléfono: 1-424 9393
Resto del país: Línea Nacional: 01 8000 124 389 - Por Celular: #249
Contactenos: chevy.mail@gmail.com - Visítenos: www.chevrolet.com.co

RED DE CONCESIONARIOS

General Motors Colmotores S.A., cuenta con una red de concesionarios en todo el país para el servicio técnico y asistencia autorizada de los vehículos que importa, ensambla y comercializa en Colombia, los cuales están relacionados a continuación:

Para vehículos:

SERIE REWARD (NKR,NPR,NQR) Chasis para Bus

SERIE FORWARD (FRR) Chasis para Bus

SERIE REWARD (NHR, NKR, NNR, NPR, NQR) Camiones

SERIE FORWARD (FRR, FTR, FVR) Camiones

Ciudad	CONCESIONARIO	DIRECCIÓN
Aperadó	Ayura	Carrera 101 No. 96-49 Km. 1 Vía Cerpea diagonal a Banacol
Armenia	Carminos	Avenida Bolívar No. 23 Norte - 46
B/Armenia	Cadisei	Calle 67 No. 31-26 Fiersta Baja
B/Armenia	Autolitel	Calle 110 No. 43-803
B/quilla	Cautny Motors	Calle 30 No. 30-42
Bogotá	Autogrande	Autopista Sur Ma. 59A-71 La Sevilla
Bogotá	Autenza	Diagonal 170 No. 64-80
Bogotá	Autenza	Autopista Medellín Km. 23 costado sur Vía Siberte
Bogotá	Continuass	Avenida (Cra.) 68 No. 23-71
Bogotá	Int. De Vehiculos	Corabastos Entrada Principal
Bogotá	San Jorge	Calle 13 No. 38-91
B/manga.	Campesa	Carrera 16 No. 45-64
B/manga.	Cadisei	Km. 7 Vía Girón antes del Intercambiador El Palenque
Cali	Autenercall	Avenida Paso Ancho No. 70-74
Cali	Autopacifico S.A.	Calle 34 No. 25-34
Cali	Autosuperior	Calle 15 No. 36-101 Acopi (Jumbo)
Cali	Yanacanas Motor S.A.	Autopista Surriama No. 46-90
Cartagena	Vehicasta	Barra Boques Diag. 210 No. 54-46 Calle Nápoles
Cicuta	Codisael	Carrera 11N No. 24N-26 Margen derecho Anillo Vial Bocoró - Villa del Rosario
Duitama	Disautos	Avenida Américas No. 27-59
Envigada	Ayura	Avenida Las Vagas Cra. 48 No. 26 Sur - 27
Girardot	Rio Granda	Carrera 10 No. 19-45
Ibagué	Cali Tolima	Carrera 5 No. 19-11 - Cra - 6 No. 19-70
Ibagué	Autelara	Autopista Sur Cra. 42 No. 66-05
Manizales	Casa Restrepo	Km. 7 Vía al Magdalena
Medellin	Andar	Calle 20 No. 44-136
Montería	Country Motors	Km. 3 Vía a Carete
Neiva	Caesca	Ave. 28 No. 25-96 cortijo al Éxito
Pasta	Autosuperior	Calle 12 No. 4-210 Barrio Chapal
Paste	Autocenter	Calle 22 No. 22-96 Ave. Santander
Riohacha	Cautny Motors	Calle 16 Cra. 22 y 23 Salida Troncal del Caribe
Roizarte	Autolarte	Carrera 50 No. 44A-32 Zona Industrial Píalegro
Santa Marta	Autolitoral	Calle 23 No. 4-78
Sinclairja	Country Motors	Calle 39 No. 5-288 Carretera Troncal de Occidente
Tunja	Disautos	Avenida Norte No. 34-35
Valledupar	Marautos	Carrera 7 A No. 22-07
V/cencia.	Llano Granda	Calle 1 No. 39-01 Anillo Vial
Yopal	Llana Grande	Carrera 20 No. 30-41

Para vehículos:

SERIE REWARD (NKR,NPR,NQR) Chasis para Bus

SERIE FORWARD (FRR) Chasis para Bus

SERIE REWARD (NHR, NKR, NNR, NPR, NQR) Camiones

SERIE FORWARD (FRR, FTR, FVR, FVZ) Camiones

LV Chasis para Bus

CVZ Camión

Ciudad	CONCESIONARIO	DIRECCIÓN
B/quilla	Vehicasta	Vía 40 Carretera 138 No. 39-01
Bogotá	Centredisael	Calle 13 No. 68B-71
Bogotá	Talleres El Norte	Carrera 80 No. 51B-13 Sur Nuevo Murú
B/manga.	Cadisei	Km. 7 Vía Girón antes del Intercambiador El Palenque
Cali	Autosuperior	Calle 15 No. 36-101 Acopi (Jumbo)
Perelra	Camminos *	Avenida 30 de Agosto No. 94-165
Cartagena	Vehicasta	Barrio Bosques Diag. 210 No. 54-46 Calle Nápoles
Cicuta	Cadisei	Cra. 11N No. 24N-26 Margen derecho Anillo Vial Bocoró - Villa del Rosario
Ibagú	Diesel Andino	Autopista Sur Carretera 42 No. 33-50
Pasto	Autosuperior	Calle 12 No. 4-210 Barria Chapal
V/cencia.	Llana Grande **	Calle 1 No. 39-01 Anillo Vial
Yopal	Llana Grande **	Carrera 20 No. 30-41

* Camión: Excepto LV (Chasis para Bus) y CVZ (Camión)
** Camión grande: Excepto LV (Chasis para Bus)

CAMPESA S.A.
800035606 - 6

Orden nro. 529193
Rombo: WOL287*
Fecha 02-19-2020 8:34:12a.m.

PREFACTURA DE TALLER

A NOMBRE DE:

CORREA BECERRA JESUS MARIA

NIT/CC: 91,263,836

Telf: 6321839

Propietario Vehículo 91,263,836 CORREA BECERRA JESUS MARIA

Vehículo	Serie	Motor	Placa	Año	Kmts
CHASIS CABINHR RWD FH ABS E4	9GDNLR774KB005694	3L7593	WOL287	2019	109,534

Operacion	C/T Descripción Operación	Operario	CO	Cant	Vlr Unidad	%Iva	%Dto	Sub total
MEC203	C Trabajos de rectificacion de motor	63,533,922	O	1.00	\$ 1,630,000	19	0	\$ 1,630,000
8941751581	C BUJIA PRECALENTAMIE NTO	13,514,079	R	4.00	\$ 114,667	19	0	\$ 458,668
V1056*/	C GASOLINA	91,475,240	R	1.00	\$ 15,000	19	0	\$ 15,000
5117210160	C GUIA VALVULAS MOTOR *	63,510,147	R	8.00	\$ 10,909	19	0	\$ 87,272
52067990	C GALON REFRIGERANTE	63,510,147	R	3.00	\$ 38,382	19	0	\$ 115,146
52135348	C ACEITE 15W40 ACDELCO	63,510,147	R	10.00	\$ 13,000	19	0	\$ 130,000
5876100201	C ELEMENTO FILTRO DE AIRE	63,510,147	R	1.00	\$ 159,074	19	0	\$ 159,074
5876100210	C ELEMENTO FILTRO ACEITE 8973299110	63,510,147	R	1.00	\$ 38,667	19	0	\$ 38,667
5878162721	C KIT REPARACION CILINDRO M	63,510,147	R	4.00	\$ 1,020,884	19	0	\$ 4,083,536
5878169480*\$	C KIT EMPAQUETADURA REPARAC	63,510,147	R	1.00	\$ 2,675,248	19	0	\$ 2,675,248
8970438612	C VALVULA DE ESCAPE	63,510,147	R	4.00	\$ 183,173	19	0	\$ 732,692
8971317292	C VALVULA DE ADMISION 4JG2	63,510,147	R	4.00	\$ 170,291	19	0	\$ 681,164
8972546112*/	C CIGUEÑAL	63,510,147	R	1.00	\$ 5,660,928	19	0	\$ 5,660,928
8972548161	C TERMOSTATO MOTOR	63,510,147	R	1.00	\$ 69,353	19	0	\$ 69,353
8973582340	C CASQUETES DE BIELA M OTOR	63,510,147	R	3.00	\$ 69,882	19	0	\$ 209,646
8973582340*\$	C CASQUETES DE BIELA M OTOR	63,510,147	R	1.00	\$ 119,536	19	0	\$ 119,536
8973781470	C CASQUETE CENTRAL Y TRAS.	63,510,147	R	2.00	\$ 33,046	19	0	\$ 66,092
8973781480	C CASQUETE FRONTAL. E JE DE	63,510,147	R	1.00	\$ 32,677	19	0	\$ 32,677
8973859880	C CONJUNTO BOMBA ACEITE	63,510,147	R	1.00	\$ 1,475,456	19	0	\$ 1,475,456
8973879640	C CASQUETES BANCADA GRADO 1	63,510,147	R	5.00	\$ 215,645	19	0	\$ 1,078,225
8980407040	C AXIAL CIGUEÑAL	63,510,147	R	2.00	\$ 25,582	19	0	\$ 51,164
8981596930	C FILTRO COMBUSTIBLE	63,510,147	R	1.00	\$ 114,529	19	0	\$ 114,529
8981782510	C TUBO N 1 INYECTOR	63,510,147	R	1.00	\$ 71,118	19	0	\$ 71,118
8981782520	C TUBO N 2 INYECTOR	63,510,147	R	1.00	\$ 72,000	19	0	\$ 72,000
8981782530	C TUBO N 3 INYECTOR	63,510,147	R	1.00	\$ 72,000	19	0	\$ 72,000
8981782540	C TUBO N 4 INYECTOR	63,510,147	R	1.00	\$ 71,118	19	0	\$ 71,118
3981941190	C FILTRO COMBUSTIBLE	63,510,147	R	1.00	\$ 96,324	19	0	\$ 96,324
3982599940	C CONJUNTO DIFUSOR INYECTOR	63,510,147	R	4.00	\$ 1,839,372	19	0	\$ 7,357,488
35630821	C ACEITE MOBIL ATF CAJA * 12	63,510,147	R	1.00	\$ 32,000	19	0	\$ 32,000

TALLER	REPUESTOS	MATERIALES	OTROS TRABAJ.	Subtotal	\$ 27,456,121
\$ 0	\$ 25,826,121	\$ 0	\$ 1,630,000	Descuento	\$ 32,672,784

CAMPESA S.A.
800035606 - 6

Orden nro. 522895
Rombo: WOL287
Fecha 02-19-2020 8:32:47a.m.

PREFACTURA DE TALLER

A NOMBRE DE:

CAMPESA S.A.
800035606 - 6

Orden nro. 522895
Rombo: WOL287
Fecha 02-19-2020 8:32:47a.m.



A NOMBRE DE:

CORREA BECERRA JESUS MARIA

NIT/CC: 91,263,836

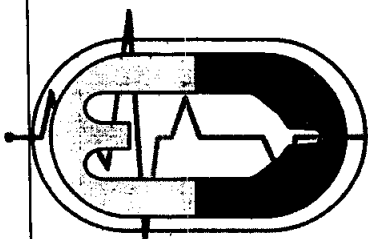
Telf: 6321839

Propietario Vehículo 91,263,836 CORREA BECERRA JESUS MARIA

Vehículo	Serie	Motor	Placa	Año	Kmts
CHASIS CAB NHR RWD FH ABS E4	9GDNLR774KB005694	3L7593	WOL287	2019	76,842

Operacion	C/T Descripción Operación	Operario	CO	Cant	Vlr Unidad	%Iva	%Dto	Sub total
mecot998	C REPARACIONES VARIAS OTROS	63,533,922	O	1.00	\$ 2,936,250	19	0	\$ 2,936,250
V1056*/	C GASOLINA	91,475,240	R	1.00	\$ 15,000	19	0	\$ 15,000
92061150*/	C TAPON CARTER	91,475,240	R	1.00	\$ 25,000	19	0	\$ 25,000
8982599940	C CONJUNTO DIFUSOR INYECTOR	13,514,079	R	4.00	\$ 1,042,311	19	0	\$ 4,169,244
19279670	C FILTRO COMBUSTIBLE GFL010 HILU	13,514,079	R	2.00	\$ 12,832	19	0	\$ 25,664
96461130.*/	C ORING DE INYECTOR	13,514,079	R	1.00	\$ 57,332	19	0	\$ 57,332

TALLER	REPUESTOS	MATERIALES	OTROS TRABAJ.	Subtotal	\$ 7,228,490
\$ 0	\$ 4,292,240	\$ 0	\$ 2,936,250	Descuento	\$ 0
				VALOR TOTAL	\$ 8,601,903



**LABORATORIO
EVO DIESEL S.A.S.**

SISTEMAS DE INYECCIÓN DIESEL COMMON RAIL

NIT: 900.688.640 - 1

Evoluciona con tu vehículo!!!

Bucaramanga, 03 de Septiembre de 2019

Señores:

CAMPESA SA

Ciudad

**DIAGNOSTICO INYECTORES
VEHICULO PLACA WOL287**

FALLA

- No fue informada

CAUSA

- Se prueban los inyectores en el banco de pruebas.
- Revisando los resultados, se puede determinar que todos los inyectores se encuentran por encima de los parámetros máximos según fabricante; debido a que presentan alto retorno y alta entrega.
- Esto puede generar perdida de presión, consumo de combustible y/o humo anormal en el escape.
- El daño en los inyectores es causado por combustible contaminado.
- Se adjuntan resultados pruebas banco de inyección.

SOLUCION

- No hay reparación disponible.
- Se deben reemplazar los inyectores.

IMPORTANTE

- Cambiar filtros de combustible.
- Lavar tanque y líneas de combustible.

ING. ELIECER MERCHAN
Gerente



Bucaramanga agosto 13 del 2019

Señores

CAMPESA S.A

La presente es para informar el estado de los inyectores la CAMIONETA NHR de placas WOL287

ANALISIS DE INYECTORES

Se procede a desmontar inyectores para revisar problemas en el motor por falla de humo blanco según reporte.

Se adjuntan resultados en la siguiente tabla, donde según el análisis, el inyector No. 3 se encuentra directo por lo tanto no genera ningún resultado, este inyector pudo generar daños internos en el motor.

PRUEBA DE INYECTORES								
PLENA CARGA	INYECTOR 1		INYECTOR 2		INYECTOR 3		INYECTOR 4	
	ENTREGA	RETORNO	ENTREGA	RETORNO	ENTREGA	RETORNO	ENTREGA	RETORNO
	110	90	120	80	0	0	110	90
CRUCERO	50	50	50	40	0	0	50	50
MÍNIMO	13	18	11	18	0	0	13	18

PRODIESEL BUCARAMANGA

 NIT. 1.095.921.873-1

Reparación y calibración en bombas de inyección y convencionales, Diagnóstico de motores Diesel Servicio scanner

Calle 27# 10-65 B.Girardot Cel: 3173565609

E-mail: prodieselbga@gmail.com

Pruebas de Laboratorio

Cordinador Campensa

CLIENTE: CAMPESA

CARDEN DE TRABAJO

NÚMERO DE EQUIPO: WO1287

RUT TRUNCADO: CA060-HH

COMPONENTE: SISTEMA COMBUSTIBLE

CONTROL LAB: 1

NÚMERO DE SERIE: WO1287

TIPO DE FLUIDO:

MARCA: UNKNOWN

NÚMERO DE GARANTIA

FAX:

MODELO: 2018_UNKNOWN

EXTENDIDA:

HONO:

LUGAR DE TRABAJO:

FECHA DE TÉRMINO

TIPO DE MUESTRA: FUEL

TIEMPO DE ENVÍO: 0

GARANTIA EXTENDIDA:



Laboratorio de Fluidos S.O.S

Calle 30 No. 19-04

Soledad Atlántico,

Tel: (5)374 88 21 – PBX 336 12 00 Ext. 5311

www.relianzcat.com

CONTROL LABORATORIO

FECHA MUESTREO

FECHA PROCESO

HORÓMETRO

R460-49282-9001

09-Oct-2019

09-Oct-2019

104534 KM

Critico

CONTENIDO DE AGUA POR KFC = 0.009 %PIP (88 PPM), SU VALOR ES ACEPTABLE (<0.05%). ASPECTO DE LA MUESTRA CLARA, POR CONTEO DE PARTICULAS EL FLUIDO APARECE SUCIO, LIGERO PRECIPITADO MAGNETICO Y DEL SUELO ES VISIBLE. TOMÉ ACCION PARA MEJORAR LOS NIVELES DE LIMPIEZA Y LLEVAR EL FLUIDO AL CODIGO ISO RECOMENDADO (18/16/13).

R460-49240-9001

16-Aug-2019

28-Aug-2019

0

Critico

CONTENIDO DE AGUA POR KFC = 0.017 %PIP (167 PPM), SU VALOR ES ACEPTABLE (<0.05%). ASPECTO DE LA MUESTRA CLARA, POR CONTEO DE PARTICULAS EL FLUIDO APARECE SUCIO, LIGERO PRECIPITADO DE PROPIEDADES MAGNETICAS MIXTAS ES VISIBLE. TOMÉ ACCION PARA MEJORAR LOS NIVELES DE LIMPIEZA Y LLEVAR EL FLUIDO AL CODIGO ISO RECOMENDADO (18/16/13).

Prueba de combustible																		
	W	Paint	PApp	Odor	PColor	V40	Clarity	Color	H2O	ISO	4µ	6µ	10µ	14µ	21µ	38µ	50µ	70µ
R460-49282-9001	N	light	granular	nom	Brown	3.6	clear	Yellow	0.009	2119/15	14448	3375	632	228	47	5	2	0
R460-49240-9001	N	light	granular	nom	Black	4.2	clear	Green	0.017	2322/19	48026	27773	10157	4239	959	57	23	5

Elementos de desgaste (ppm)	API GRAVITY
R460-49282-9001	33.0
R460-49240-9001	33.0

59

Fecha	Orden de trabajo	Kilometraje	Factura	Solicitud de servicio
7/16/2018	499960	6811	RE2 6005 IP 192532	Revisión de 6000km con cambio de aceite y filtro, Humedad de aceite parte baja del motor
12/10/2018	512438	54996	TC2 14756	Vehículo vota mucho humo negro y tiene ruido extraño
3/4/2019	519240	76840	TC2 42505	* Vehículo presenta pérdida de potencia * Tanque de combustible presenta oxidación
4/24/2019	522895	89100		Vehículo presenta pérdida de potencia
7/18/2019	529193	109534		Vehículo empezó a botar humo y se apagó

Servicio realizado

Se realizó revisión mecánica general con cambio de aceite y filtro, ajuste y retorqueo de suspensión, revisión eléctrica, rotación de baterías, graduación de frenos, engrase de puntos y completar niveles

desmonte de tanque para limpieza y cambio de filtros de combustible

Cambio de tanque de combustible por cortera comercial de GM ya que no se autoriza cambio por garantía por la presencia de oxidación la cual se considera que es generada por contaminación de agua o elementos externos al tanque.

Se realiza cambio de inyectores por presentar daño en los mismos por contaminación combustible los cuales ya habian sido reparados por el cliente

Se envia inyectores a banco en donde se determina que los inyectores se encuentran dañado el inyector 3 a lo cual el cliente solicita reparar un juego de inyectores que el tiene mientras se determina si aplica o no la garantía. Se instalan los inyectores reparados y al encender el vehículo se encuentra que el motor presenta daño interno debido a escases de lubricación por la falla de los inyectores, por lo que se demonta el motor completo. Se solicita autorización de garantía por parte de GM enviando el resultado de laboratorio PRODIESEL y solicitan que los inyectores sean enviados al laboratorio EVODIESEL en donde se determina que los inyectores presentan falla por contaminación de combustible. se envia muestra de combustible al laboratorio de fluidos el cual determina que el combustible en el tanque del vehículo se encontraba en estado critico a lo cual se envia otra muestra de combustible para una segunda valoración y el resultado fue el mismo, combustible critico recomendando mejorar niveles de limpieza y llevar el fluido al codigo iso. Por lo tanto se determina que la falla del vehículo fue causada por combustible en estado critico dañando el inyector, el cual, generó daños severos en el motor, negando la garantía.

67

CUPÓN DE GARANTÍA



Connect

Andrés Rivera

- ☒ Actualizar Mi Perfil
- ☒ Cerrar Sesión

19 de febrero de 2020

Administración Global de Garantía: Principal > Cuentas de Garantía > Ver Resumen del Vehículo

CONSULTA
GENERAL

TRANSACCIONES

CONSULTA DE
RESULTADOSANÁLISIS DE
GARANTÍAPLANIFICACIÓN DE
ADMINISTRACIÓNRETORNO DE
PARTESOPCIONES DEL
USUARIO

Ver Resumen del Vehículo

Este resumen de garantía muestra el historial de garantía de su vehículo. Para más información sobre su garantía, consulte el historial de garantía en el sitio web de garantía. El historial de garantía muestra el historial de garantía de su vehículo. El historial de garantía muestra el historial de garantía de su vehículo. El historial de garantía muestra el historial de garantía de su vehículo.

Información sobre el Vehículo

VIN: 9GDNLR774KB005694

Modelo: NLR77-2019 CHASIS CAB NHR ED ESPECIAL

Tipo de Garantía: No

Tipo de Marca: No

Bloqueo de Garantía: No

Inspección pre-entrega: No

Fecha de Caducidad: N/A

Tipo de Póliza: Aseguro

SOLICITAR OTRO N° DE SERIE DEL VEHÍCULO

Campañas Requeridas

Consulte las campañas requeridas y verifíquelas.

El vehículo no tiene ningún registro actual de campañas requeridas.

Título de Marca

El vehículo no tiene ningún registro actual de título de marca registrada.

Bloqueo de Garantía

El vehículo no tiene ningún registro actual de bloqueo de garantía.

Información sobre el Servicio

El vehículo no tiene ningún registro actual de información sobre servicio pendiente.

OnStar y Radio XM

El vehículo no tiene un registro actual de On Star / XM Radio Information.

Coberturas Aplicadas

Consulte las coberturas aplicadas.

Valor	Descripción	Fecha de Inicio	Kilometraje Vigente	Fecha de Finalización	Finalizar Kilometraje
		23/06/2018	0 KM	23/06/2020	Ilimitado

Contrato de Garantía Extendida

El vehículo no tiene registros de marca registrada.

Historico de Transacción

Ver Detalles

Para este vehículo:

[Ver Resumen del Vehículo](#)[Consulte el](#)[historial de](#)[transacciones](#)[de este vehículo](#)[y consulte el](#)[historial de](#)[transacciones](#)[Ver Fabricación del Vehículo](#)[Ver Resumen de](#)[Componentes del](#)[Vehículo](#)[Ver Detalle de historial](#)[de Transacción del](#)[Vehículo](#)[Ver Información de](#)[Entrega del Vehículo](#)[Agregar un Trabajo de](#)[Reparación](#)[Consulte el historial de](#)[transacciones](#)[Consulte el historial de](#)[transacciones](#)

29

Fecha de Apertura Orden de Reparación	Número de Orden de Trabajo	Tipo de Transacción	Ajuste de Transacción	Operación	Lectura del Kilometraje
04/03/2019	19AV519240	ZREG--- Garantía Normal		L1280 - Sustitución del depósito de combustible - lado derecho	76 840 KM

Administración Global de Garantía - Módulo de Seguimiento

© 2019 General Motors Corporation. Todos los derechos reservados.

COBERTURA GARANTÍAS VEHÍCULOS CHEVROLET COLOMBIA



Spark Life, Spark GT, Sail, Beat, Sonic, Onix, Cruze.		2 años o 50.000 km, lo que primero ocurra
AUTOMOVILES	Chevy Taxi, Chevy Taxi Plus, Chevy Taxi Premium	2 años o 100.000 km, lo que primero ocurra
	Camaro	4 años o 100.000 km, lo que primero ocurra
	PICK UP DMAx, Colorado.	3 años o 100.000 km, lo que primero ocurra
SUV C-D	Captiva Sport, Tahoe, Traverse, Trailblazer.	4 años o 100.000 km, lo que primero ocurra
	Tracker, Equinox	2 años o 50.000 km, lo que primero ocurra
VANES	Van N300.	2 años o 50.000 km, lo que primero ocurra
	SERIE REWARD (Euro IV) (NKR,NPR,NQR) Chasis para Bus	
	SERIE REWARD (NHR,NKR,NNR,NPR,NQR) Camiones	
BUSES & CAMIONES	SERIE FOREWARD (Euro IV) (FRR) Chasis para Bus	
	SERIE FOREWARD (FRR, FTR,FVR,FVZ) Camiones	
	LV152 / 452 Chasis para Bus	

2 años sin límite de kilometraje ←